CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13531121723513

FIRMADO POR:

GUERRA SAEZ Giannina FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

VICENTE PEÑA Leslie Diana FAU 20556097055 soft

GUTIERREZ CHAMPAC Walter Jonathan FAU 20556097055 soft

GASCO TAFUR Vania FAU 20556097055 soft

SANTILLAN ILLESCA Franco Fernando FAU 20556097055 soft

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01055-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

EMPERATRIZ ARANÍBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto - Nivel II

WALTER JONATHAN GUTIÉRREZ CHAMPAC
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

VANIA GASCO TAFUR
Profesional Titulada en Biología - Nivel II

FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA
Especialista Social del GTE Social - Nivel II

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Evaluación de solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Margen Izquierda del Río Ccontacc en la Localidad de Ccontacc del Distrito de Lucanas - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho",* presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas.

REFERENCIA : Trámite N° A-CLS-00147-2022 (08.06.2022)

FECHA : San Isidro, 21 de octubre de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite A-CLS-00147-2022, de fecha 08 de junio de 2022, la Municipalidad distrital de Lucanas (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho*" (en lo sucesivo, **la Solicitud**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa ECO-TEC Consultoría Tecnológica y Ambiental E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2. Con fecha 08 de junio de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la DEIN Senace el Trámite A-CLS-00147-2022 para la evaluación correspondiente, fecha en que la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).

1.3. A través del Auto Directoral N° 00204-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de junio de 2022, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones indicadas en el Informe N° 00552-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00147-2021, de fecha 01 de julio de 2022, el Titular adjuntó documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00552-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.5. A través del Auto Directoral Nº 00239-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00645-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 06 de julio de 2022, la DEIN Senace admitió a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.6. Con Oficio N° 01005-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de julio de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en lo sucesivo, **ANA**) la solicitud de opinión técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.7. Mediante N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de julio de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI MINCUL**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.8. A través del Oficio N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de julio de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.9. Con Oficio Nº 01166-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de agosto de 2022, la DEIN Senace comunicó al Titular que ha dispuesto la publicación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el portal web institucional del Senace; asimismo, con el objetivo de reforzar la difusión, le requirió hacer entrega de una copia de la EVAP al Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Lucanas; así como recomendó otros mecanismos de difusión.

1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00147-2021, de fecha 10 de agosto de 2022, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 846-2022-MIDAGRO-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN con quince (15) observaciones en a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.11. A través del Oficio N° 01228-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.

1.12. Con Oficio N° 01229-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI MINCUL la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.1 Mediante la Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00147-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio Nº 425-2022-MDL/A con las evidencias de las acciones de difusión realizadas, de acuerdo con lo indicado en el Oficio N° 01166-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.13. A través de la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00147-2022, de fecha 25 de agosto de 2022, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio Nº 000466-2022-DGDPI/MC adjuntando el Informe Nº 000148-2022-DCP-MC y el Informe Nº 000029-2022-DCP-RPC/MC conteniendo siete (07) observaciones y recomendaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.

1.14. Con Oficio Nº 01328-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.

1.15. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00147-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1547-2022-ANA-DCERH adjuntando el Informe N° 0092-2022-ANA-DCERH/MRBR conteniendo tres (03) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.

1.16. A través del Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022[1], se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de solicitud de clasificación del Proyecto, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00974-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) hábiles, de conformidad con el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2012-AG, y los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, bajo apercibimiento de desaprobar la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en los anexos del Informe N° 00974-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de octubre de 2022, a fin de: i) asignar o ratificar, en atención a los criterios de protección

[1] Notificado el 03 de octubre de 2022 a las 15:17 horas, de acuerdo al Registro de Salida N° 44 881 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA. El cómputo del plazo de los diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de observaciones venció el 18 de octubre de 2022, considerando que mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM se declaró como día no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional al viernes 07 de octubre de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA2); (ii) desaprobar la solicitud de clasificación; o, en caso contrario, (iii) declarar la improcedencia.

2.2 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En el marco de lo establecido en la Ley de Creación del Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace[3].

En tal sentido, por medio de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos del Subsector Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con ello, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la solicitud de clasificación ambiental propuesta por el Titular.

2.3 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo* (…)". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener

---

[2] Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

[3] Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[4].

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[5].

2.3.1 Sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)[6], el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar[7] (que detalla las características de la

---

[4] En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

[5] **DECRETO SUPREMO N° 004-019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

"***Artículo 67.-***

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.

2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.

3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

[6] **LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**
"***Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental***

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:
1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control".

[7] **LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**
"***Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental***

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;

a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;

a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,

a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA[8], la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia (TdR) propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, , el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En ese sentido, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

En concordancia con lo señalado, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental para el Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo 019-2012-AG (en adelante, RGAA), establece que los proponentes de los proyectos, de acuerdo a los impactos ambientales negativos significativos que el proyecto pueda causar sobre el ambiente y/o a los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna) deben presentar una solicitud de clasificación del proyecto en alguna de las siguientes categorías: Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

Asimismo, el artículo 15 del RGAA señala que, para efectos de la evaluación del impacto ambiental, el proyecto de inversión será clasificado considerando los criterios de protección ambiental mencionados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, en lo que corresponda.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 16 y 17 del RGAA, el procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA, se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (EVAP).

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada".

[8] **LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
"***Artículo 8.-Clasificación de la acción propuesta***
(…)
8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Finalmente, el artículo 17[9] del RGAA, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que, si el proyecto de clasifica como Categoría I, la Autoridad Ambiental Competente aprobará la EVAP como una DIA; en tanto, si el proyecto clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se asigna la categoría correspondiente y se aprueban los TdR a través de una Resolución Directoral.

2.4 Difusión de la Solicitud de Clasificación del Proyecto

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3[10], 42[11], 68 y 70[12] del Reglamento de la Ley del SEIA, se remitió al Titular el Oficio N° 01166-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de agosto de 2022, a través del cual se le comunicó que la DEIN Senace ha dispuesto la publicación de la solicitud de clasificación del Proyecto en el portal institucional del Senace; asimismo, recomendó su difusión[13] a las instituciones públicas de las áreas de influencia del Proyecto en cuestión.

Adicionalmente, se recomendó al Titular efectuar acciones de difusión de la EVAP para que la población local tenga acceso al documento presentado por el Titular, en atención a lo siguiente:

---

9 **DECRETO SUPREMO N° 019-2012-AG, REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO**
"***Artículo 17.- Procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA***
(…)
17.2 Si el proyecto se clasifica como Categoría I, la DGAAA aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral, la misma que incluirá la clasificación y la aprobación de ser el caso. Dicha Resolución estará sustentada en un Informe Técnico y/o Legal.

17.3 Si el proyecto se clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se expedirá la Resolución Directoral de Clasificación correspondiente.
La citada Resolución no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental, y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales, técnicas y físicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.
(…)".

10 **DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**
"***Artículo 3.- Principios del SEIA***
"El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:
(…) *b) Participación: Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA."*

11 **DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**
"***Artículo 42.- Difusión del estudio ambiental***
Admitida a trámite la Solicitud de Clasificación de un proyecto de inversión, la Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar a la Autoridad Competente sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos para la evaluación del estudio ambiental correspondiente."

12 **DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**
"***Artículo 68.- De la Participación Ciudadana***
El Proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, EIA sd, EIA d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 29311 (…)".
DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
"***Artículo 70.- Mecanismos de Participación Ciudadana***
(…) *Sin perjuicio de los mecanismos específicos que pudiera proponer de acuerdo al caso, el titular del proyecto de inversión o la autoridad competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal, se podrá utilizar mecanismos como: publicación de avisos, distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental según corresponda entre otros".*

13 Difusión de la EVAP a las siguientes entidades públicas:
- Gobierno Regional de Ayacucho.
- Municipalidad Provincial de Lucanas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Publicar un (01) aviso en la página web y/o en las redes sociales oficiales del Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas y la Municipalidad Distrital de Lucanas;
- Publicar un (01) aviso en un diario de circulación regional o local, a través del cual se haga de conocimiento público la presentación de la Solicitud de Clasificación ante el Senace; y,
- Publicar un (01) afiche, en los locales municipales y lugares públicos con mayor concurrencia del Área de Influencia Directa del Proyecto.

Asimismo, se solicitó que luego de ejecutado el o los mecanismos seleccionados, se remita a la DEIN Senace, dentro del plazo de siete (07) días calendario con copia de la documentación que acredite la implementación de la referida difusión.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-03 al Trámite A-CLS-00147-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, el Titular remitió el Oficio N° 425-2022-MDL/A conteniendo:

- Solicitud de publicación del aviso en la página web del Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad provincial de Lucanas y la Municipalidad distrital de Lucanas.
- Publicación de afiches en lugares públicos de mayor concurrencia por parte de la población.

2.5 Respecto a las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto

Luego de la evaluación realizada, la DEIN Senace formuló treinta y siete (37) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, las mismas que fueron descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00974-2022-SENACE-PE/DEIN.

Asimismo, la ANA, el MIDAGRI y la DGDPI MINCUL formularon tres (03), quince (15) y (07) observaciones, respectivamente, en los aspectos de sus competencias, las mismas que se detallaron en los Anexos N° 02, 03 y 04 del referido Informe, las cuales fueron trasladadas al Titular mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, a fin de que cumpla con presentar información destinada a subsanarlas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, y los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, bajo apercibimiento de desaprobar la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

Cabe indicar que, el Auto Directoral 00370-2022-SENACE-PE/DEIN y el Informe 00974-2022-SENACE-PE/DEIN, fueron notificados al Titular el 03 de octubre de 2022 a las 15:17 horas de acuerdo al Registro 44 881 de la Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA.

En ese sentido, el plazo máximo de diez (10) días hábiles otorgado venció indefectiblemente el 18[14] de octubre de 2022 y es pertinente señalar que, durante el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de

[14] El viernes 07 de octubre de 2022 se declaró como no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, por lo que el cómputo de plazo para subsanar las observaciones comunicadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN venció el 18 de octubre de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Clasificación del Proyecto, el Titular no solicitó a la DEIN Senace la ampliación[15] de este para absolver las observaciones formuladas.

Es relevante señalar que, el numeral 147.1 del artículo 147 del TUO de la LPAG, estipula que los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; y de acuerdo con el artículo 151, numeral 151.2 del TUO de la LPAG, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, **previo apercibimiento**, **la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión**. Sobre lo señalado, se puede apreciar que el efecto del vencimiento del plazo para los administrados, cuando exista un plazo improrrogable previo apercibimiento de la administración, es el decaimiento del derecho a ejercitar el acto requerido, en el presente caso es a la presentación de la información complementaria.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 159 del TUO de la LPAG, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos que, al solicitar trámites a ser efectuados por los administrados, **deberá consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento de estar previsto en la normativa,** regla que se ha cumplido en el presente procedimiento de evaluación al consignarse el plazo y apercibimiento conforme a norma en el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.

Como se ha señalado en el numeral 2.3 del presente informe, la evaluación que realiza el Senace se efectúa en correspondencia absoluta con el principio del debido procedimiento; notificando al Titular cada actuación procedimental en forma clara y por conducto regular; en correspondencia con los plazos y etapa procedimental correspondiente; así como atendiendo a las solicitudes cursadas en el presente trámite.

En consecuencia, concluido el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00974-2022-SENACE-PE/DEIN, se ha verificado en la Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que el Titular no ha presentado información destinada a la absolución de estas; por lo que corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento consignado en el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022 y, por tanto, desaprobar la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Margen Izquierda del Río Ccontacc en la Localidad de Ccontacc del Distrito de Lucanas - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho"*, en concordancia con el numeral 17.4 del artículo 17 del RGAA, y los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Finalmente, cabe resaltar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual señala que *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación*

[15] Conforme al numeral 17.4 del artículo 17 del RGAA, el titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida el misma y excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial.
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del SEIA, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud de clasificación y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule y el titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley".

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que:

3.1 Mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, se requirió a la Municipalidad Distrital de Lucanas, en el marco del procedimiento administrativo de solicitud de clasificación del Proyecto, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00974-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) hábiles, de conformidad con el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2012-AG, y los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, bajo apercibimiento de desaprobar la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

3.2 El plazo de diez (10) hábiles otorgado a la Municipalidad Distrital de Lucanas para la subsanación de las observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, venció indefectiblemente el 18 de octubre de 2022.

3.3 Se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que, dentro del plazo otorgado, la Municipalidad Distrital de Lucanas no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

3.4 En atención a lo expuesto, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, y en concordancia con el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2012-AG, y los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, **DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Margen Izquierda del Río Ccontacc en la Localidad de Ccontacc del Distrito de Lucanas - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Lucanas.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Lucanas, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia, en versión digital, del presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.4 Remitir copia del expediente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

4.5 Publicar el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas[16]

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto -Nivel II
Senace

Walter Jonathan Gutierrez Champac
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Vania Gasco Tafur
Profesional titulada en Biología–Nivel II
Senace

Franco Fernando Santillán Illesca
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

[16] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo Nº 01

Matriz de observaciones no absueltas de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Margen Izquierda del Río Ccontacc en la Localidad de Ccontacc del Distrito de Lucanas - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho*"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
MARCO LEGAL APLICABLE					
1.	-	El artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-AG, establece lo siguiente: "*Artículo 24.- Contenido Básico de la DIA* *En concordancia con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y sin perjuicio de las normas, guías técnicas y protocolos específicos que apruebe el Ministerio de Agricultura, para la elaboración de las DIA de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, sin carácter limitativo éstos deberán contener los siguientes aspectos:* *- Antecedentes.* *- Resumen ejecutivo.* ***- Marco legal e institucional.*** *- Línea Base, aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.* *- Descripción del Proyecto.* *- Identificación, evaluación y valoración de los posibles impactos ambientales.* *- Medidas de prevención, mitigación y corrección.* *- Plan de Seguimiento y Control.* *- Plan de Contingencias.* *- Plan de Cierre o abandono.* *- Participación Ciudadana.* *- Cronograma de Ejecución.* *- Presupuesto de Implementación.* *- Conclusiones y Recomendaciones.* *- Anexos*." En tanto, de aprobarse la EVAP, esta se constituye en la DIA para el proyecto, motivo por el cual y de la revisión de la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lucanas, el Titular no ha listado un capítulo propio con el marco legal e institucional aplicable al Proyecto.	Se requiere al Titular aclarar, sustentar y listar - en un capítulo propio - todo el marco legal aplicable al proyecto, conforme a la disposición citada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-AG.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
2.	Ítem 2.1 "Datos generales del Proyecto" (pág. 2)	**Monto de Inversión** De acuerdo con el ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento del SEIA[17], como parte de la descripción del proyecto se debe consignar el monto estimado de la inversión dentro de los datos generales del proyecto. El Titular precisó que el "*Monto estimado de inversión*" es S/. 2 949 040,78; no obstante, en el Formato N° 08-A "*Registro de Proyectos de Inversión*" publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas[18], registró un "*Costo de Inversión Actualizado*" de S/ 4 338 068,78 soles. Establecer el monto de ejecución del proyecto permitirá conocer la inversión proyectada para las actividades propuestas y verificar su congruencia respecto de los costos ambientales presupuestados.	Se requiere al Titular aclarar y sustentar porque no son concordantes el "Monto estimado de inversión" propuesto en la Evaluación Preliminar - EVAP y el "Costo de Inversión Actualizado" registrado en SSI del MEF. Debiendo actualizar el monto de inversión en la EVAP, de corresponder.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
3.	Ítem 2.2.4 "Metas físicas del proyecto" (pág. 8)	**Componentes del Proyecto** El Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo VI - Contenido mínimo de evaluación preliminar (EVAP), en el Ítem 2.2 *"Características del Proyecto"* indica la necesidad de detallar las construcciones a desarrollar durante la etapa de construcción.	Se requiere al Titular: a. Describir los componentes principales del proyecto incluyendo sus características técnicas, así como su ubicación (en coordenadas UTM WGS 84).	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

[18] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, a través del Proyecto de Inversión con CUI N° 2524943.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		El Titular indicó que los componentes principales de la infraestructura de protección constan de un muro de mampostería de piedra, sistema de drenaje con tubería perforada e instalación de geotextil, sin embargo: a. No describió los componentes principales del proyecto b. No precisó las coordenadas (UTM-WGS 84) de inicio y fin de los muros. Cabe señalar que, la identificación y descripción de los componentes principales permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas en la EVAP, así como el requerimiento de los recursos para su implementación	b. Precisar los tramos de los muros a ser construidos y las coordenadas UTM (WGS 84) de inicio y fin, en las que se encuentra enmarcado el proyecto		
4.	Ítem 2.2.6 "Descripción de las actividades de cada etapa del proyecto" (pág. 9 – 21)	**Etapas del Proyecto**			
		El Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo VI - Contenido mínimo de evaluación preliminar (EVAP), ítem 2.2 *"Características del Proyecto"* indica la necesidad de describir todas las actividades del Proyecto en las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre. El Titular describió las actividades a desarrollar para la etapa de planificación y construcción; sin embargo, omitió presentar las actividades a realizar para la etapa de operación y mantenimiento y para la etapa de cierre y/o abandono. La información consultada permitirá conocer el alcance de las actividades propuestas en las diferentes etapas del Proyecto y su interacción con el entorno ambiental, a fin de advertir sus impactos ambientales.	Se requiere al Titular presentar información detallada sobre las actividades que se realizarán para la etapa de Operación y mantenimiento y para la etapa de cierre y/o abandono. Dichas actividades deben ser concordantes con las del cronograma de ejecución del proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
5.	Ítem 2.2.6.2 "Obras provisionales" (pág. 9 – 10)	**Residuos de tala y desbroce**			
		Existe una normativa respecto al manejo de residuos sólidos de la tala y desbroce y de residuos agrícolas, la cuál debe ser tomada en cuenta en las actividades del presente Proyecto (ver artículo 61[19] del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y el artículo 27[20] del Decreto Supremo N° 016-2012-AG). El Titular indicó que los residuos de tala y desbroce serán apilados para no ocasionar desequilibrio en el área y que no deberán ser incinerados salvo excepciones justificadas y aprobadas por el supervisor, sin embargo, no precisó la ubicación en la que serán apilados dichos residuos ni su manejo posterior.	Se requiere al Titular precisar, la zona en la que serán apilados los residuos de tala y desbroce, así como su manejo y disposición final. Además, deberá considerar la prohibición a la quema de residuos vegetales, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
6.	Ítem 2.2.6.5 "Defensa ribereña" (pág. 12 – 21)	**Defensa Ribereña**			
		De acuerdo con el ítem 2.1.1 de la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales*"[21], como parte de la descripción del proyecto se debe consignar información suficiente para identificar y caracterizar impactos, definiendo sus componentes, diseño, actividades, tiempo de vida, procesos, servicios, requerimientos, entre otros, del proyecto. El Titular indicó que: a. El contratista será el encargado de las gestiones para las actividades del proyecto, sin embargo, de acuerdo con el artículo 66[22] del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Titular es el responsable ambiental del proyecto por lo que debe adoptar las medidas correspondientes para minimizar los impactos ambientales negativos que se deriven de sus operaciones y/o actividades.	Se requiere al Titular: a. De acuerdo con lo señalado en el sustento, corregir y precisar en toda la EVAP que el responsable de todas las etapas y actividades del Proyecto será el Titular y no el ejecutor (contratista) de la obra. b. Definir la zona en la que serán almacenados los materiales excavados a ser utilizados para el proyecto, con las coordenadas del polígono. Además, deberá presentar un plano con su ubicación (en coordenadas UTM WGS 84), respecto de los demás componentes del proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[19] "*Artículo 61.- Aspectos generales Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general*".

[20] "*Artículo 27 Gestión de los residuos de las actividades agrícolas*

27.1 (…) Está prohibido realizar la quema de dichos residuos vegetales (…)"

[21] Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM

[22] Articulo 66 - La responsabilidad ambiental del Titular: "*El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>REVISIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>b. Los materiales excavados que sean adecuados se almacenarán para ser utilizados en la construcción del proyecto, sin embargo, no precisó la ubicación de la zona en la que serán almacenados.

c. Para la ejecución de obras se requerirá la desviación de cursos de agua, sin embargo, no describió las actividades a realizar para el desvío del cauce del río de forma que no origine afectación aguas abajo del cuerpo hídrico.

d. Las excavaciones que presenten peligro de derrumbe que pudiesen afectar la seguridad de los obreros, estabilidad de las obras o propiedades adyacentes deberán entibarse, sin embargo, omitió presentar información respecto a la identificación de las zonas con peligro de derrumbe (zonas potenciales donde podría ocurrir deslizamientos, derrumbes y similares) en el trazo del proyecto.

e. Los materiales sobrantes e inadecuados serán retirados de la zona de las obras hasta los botaderos, sin embargo, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1278 se indica en las definiciones que un botadero es una "acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización". Asimismo, el artículo 44 del citado documento indica la prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados como son los botaderos.

f. Se contempla un camino de vigilancia para la operación y mantenimiento de la infraestructura, sin embargo, no detalló sus características.

La información solicitada permitirá determinar el real alcance del Proyecto en cuanto a las zonas a intervenir y a las potenciales afectaciones por la construcción e implementación de las infraestructuras permanentes (huella del proyecto).</td><td>c. Realizar la descripción detallada del desvío provisional que se realizará al cauce del río, de forma tal que la conectividad de la red hídrica no se vea afectada.

d. Incluir dentro de la descripción del Proyecto, la identificación de las zonas con peligro de derrumbe en el trazo del proyecto, según lo señalado en el sustento.

e. Considerar lo establecido en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1278, debiendo realizar la eliminación de material excedente en lugares autorizados.

f. Precisar la ubicación (en coordenadas UTM – WGS 84), longitud, zonas de cruce y progresivas (de inicio y fin) del camino de vigilancia para la etapa de operación y mantenimiento.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">7.</td><td rowspan="2">Ítem 2.2.7 "Instalaciones Auxiliares" (pág. 23)</td><td colspan="4">Cantera</td></tr>
<tr><td>De acuerdo con el ítem 2.2.3 del Anexo VI del Reglamento del SEIA, como parte de la descripción del proyecto se debe consignar las materias primas e insumos a requerir por el proyecto.

El Titular indicó que el material para la construcción del proyecto será adquirido a un tercero autorizado mediante la compra de material de cantera, sin embargo, en el ítem 2.2.3 "Ubicación" indicó que la situación legal del terreno donde se extraerá la cantera es un terreno comunal y en el anexo 05 "Mapas de componentes" consideran a la cantera Ccechccapampa (Mapa 15) como un componente del proyecto, lo que genera inconsistencia en la información presentada.

La información requerida permitirá establecer si se realizará intervención de zonas para la obtención de agregados durante la etapa constructiva.</td><td>Se requiere al Titular corregir la incongruencia relacionada a la información de la cantera precisando si el material será adquirido por terceros o si el Titular extraerá el material necesario para el Proyecto.

En caso el material de cantera sea adquirido a un tercero, deberá indicar que este contará con todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

En caso el material de cantera sea explotada por el Titular, deberá cumplir con lo siguiente:
- Determinar el método de explotación y las rutas de acarreo de material desde la cantera hasta el Proyecto.
- Presentar la ficha de caracterización correspondiente, de acuerdo con el formato del Anexo N° 02 del presente informe.
- Presentar el plano topográfico de la cantera con vistas en corte de su reconformación una vez cerrado.
- Indicar la cantidad por cada tipo de material a requerir.
- Sustentar la estabilidad física e hidrológica.
- Contar con el permiso del propietario o realizar tramite de servidumbre.</td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
<tr><td rowspan="2">8.</td><td rowspan="2">Ítem 2.2.7 "Instalaciones Auxiliares" (pág. 24 – 25)</td><td colspan="4">Personal</td></tr>
<tr><td>El Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo VI - Contenido mínimo de evaluación preliminar (EVAP), en el Ítem 2.2.7 "Personal" indica la necesidad de señalar la cantidad de personal que trabajara en el proyecto, por cada una de sus etapas.

El Titular indicó que durante la etapa de construcción se requerirá contratar 46 personas, sin embargo, no precisó la cantidad de personal a requerir para las</td><td>Se requiere al Titular precisar el requerimiento de mano de obra por cada etapa del proyecto, para lo cual podrá considerar el siguiente formato:

<table><tr><th rowspan="2">Tipo de trabajo</th><th rowspan="2">Procedencia</th><th colspan="2">Etapa planificación</th><th colspan="2">Etapa construcción</th><th colspan="2">Etapa cierre constructivo</th></tr><tr><th>Calificada</th><th>No calificada</th><th>Calificada</th><th>No calificada</th><th>Calificada</th><th>No calificada</th></tr><tr><td>Administrativo</td><td>Local</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table></td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>REVISIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>demás etapas del proyecto y cuantos de éstos serán mano de obra calificada, no calificada, de la zona y foránea.

La cantidad del personal que laborará por cada etapa del Proyecto permitirá evaluar el alcance de su impacto sobre la dinámica económica local.</td><td><table>
<tr><td rowspan="3">Operario</td><td>Foráneo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Local</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Foráneo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">9.</td><td rowspan="2">Ítem 2.2.7 "Instalaciones Auxiliares" (pág. 28 – 29)</td><td colspan="4">Combustible</td></tr>
<tr><td>El Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo VI - Contenido mínimo de evaluación preliminar (EVAP), en el Ítem 2.2.6 "Servicios" indica que, en caso de utilizar combustible, se debe señalar la forma de almacenamiento y sus medidas de seguridad.

El Titular presentó el cuadro N° 2.15 "Combustible durante el proceso constructivo" indicando la cantidad de combustible (gasolina 90 Octanos y petróleo diésel) a requerir por cada etapa del proyecto, sin embargo, las cantidades no concuerdan con las presentadas en el cuadro N° 2.16 "Insumos químicos durante el proceso constructivo".

La información solicitada, permitirá conocer la cantidad de combustible a utilizar para los equipos y maquinarias durante las actividades en obra.</td><td>Se requiere al Titular estimar la cantidad de combustible a requerir por cada una de las etapas del Proyecto, debiendo verificar la información presentada en el Cuadro N° 2.15 "Combustible durante el proceso constructivo" y el Cuadro N° 2.16 "Insumos químicos durante el proceso constructivo", a fin de que la información consignada sea congruente.</td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
<tr><td rowspan="2">10.</td><td rowspan="2">Ítem 2.2.7 "Instalaciones Auxiliares" (pág. 35 – 36)</td><td colspan="4">Generación de emisiones</td></tr>
<tr><td>El Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo VI - Contenido mínimo de evaluación preliminar (EVAP), en el Ítem 2.2.11 "Emisiones atmosféricas" indica que se debe señalar los equipos y maquinarias que generarán emisiones gaseosas, fuentes fijas y fuentes móviles.

El Titular indicó que los equipos y maquinarias durante la etapa de construcción, serán las principales fuentes generadoras de emisiones de gases de combustión, sin embargo, omitió presentar la estimación de emisiones a generarse por las maquinaria y equipo a ser utilizado durante la construcción del proyecto.

La información sobre la generación de emisiones facilitará la evaluación detallada de la información presentada por el Titular respecto de sus aspectos ambientales, así como de sus impactos asociados y sus medidas de manejo.</td><td>Se requiere al Titular estimar la generación de emisiones atmosféricas producto de las actividades del proyecto (partículas, SO_2, CO, NOx, HC), por cada una de sus etapas según cuadro sugerido:

<table>
<tr><th rowspan="2">Equipo y maquinaria</th><th rowspan="2">Potencia (Kw)</th><th colspan="3">Estimación de emisiones (kg/año)</th></tr>
<tr><th>CO</th><th>NOx</th><th>PM_{10}</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
<tr><td rowspan="2">11.</td><td rowspan="2">-</td><td colspan="4">Omisiones</td></tr>
<tr><td>Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, correctos, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente

El Titular omitió presentar las vías de acceso para llegar a la zona del proyecto.</td><td>Se requiere al Titular presentar en un cuadro resumido, la caracterización de los accesos hacia el emplazamiento del Proyecto, según cuadro sugerido:

<table>
<tr><th>Descripción de los Tramos</th><th>Distancia (Km)</th><th>Tiempo Aprox. del Recorrido</th><th>Nombre de la Vía</th><th>Tipo de Vía de Acceso</th><th>Estado de Conservación</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
<tr><td rowspan="2">12.</td><td rowspan="2">Anexos</td><td colspan="4">Anexos</td></tr>
<tr><td>Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. Al respecto el Titular:

a. Presentó el cronograma de ejecución del proyecto, sin embargo, se debe complementar con las actividades consideradas por cada etapa del proyecto y sus plazos de ejecución.

b. Omitió presentar el plano clave del proyecto en el cual se incluyan los componentes principales y auxiliares del proyecto.</td><td>Se requiere al Titular:

a. Actualizar el cronograma de ejecución para todas sus etapas del proyecto, así como los períodos de ejecución por cada actividad, lo cual deberá ser congruente con la información actualizada a ser presentada en el ítem 2.2.6 "Descripción de las actividades de cada etapa del proyecto"

b. Presentar el Plano Clave en el que se visualicen los componentes principales y las instalaciones auxiliares consideradas para el Proyecto, debiendo incluir una leyenda con las coordenadas (UTM-WGS 84) de ubicación del polígono para cada una.</td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
ÁREA DE INFLUENCIA					
13.	Ítem 3.1.1 "Áreas de Influencia Directa" (págs. 42 a 44) Ítem 3.1.2 "Áreas de Influencia Indirecta" (pág. 45)	**Respecto a la determinación del Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII)** La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto se desarrolla considerando criterios físicos, biológicos y sociales, siendo importante en la definición de las áreas de manifestación de los impactos (directos e indirectos)[23] producto de la ejecución del proyecto como parte de la evaluación del impacto ambiental. Al respecto, se identifica que el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 3.1.1.2 "*Criterios físicos*" (ítem 3.1.1 "*Área de Influencia Directa*", pág. 43) presentó tres criterios: *"Áreas a ocupar", "Accesibilidad", "Incidencia" y "Legales"*; para la delimitación del área de influencia directa (AID). Sin embargo, omitió detallar la aplicabilidad de cada criterio en relación con la descripción del proyecto; limitando conocer si dichos criterios consideraron a todos los componentes (principales y auxiliares) del proyecto, sus actividades, uso de recursos, cuerpos de agua intervenidos, áreas afectadas, impactos ambientales, entre otros. b. En cuanto al Área de Influencia Indirecta (AII), desarrolló un ítem 3.1.4.2. "*Criterios físicos*" (pág. 45), en el cual mencionó como criterios: "*Área de emplazamiento*" e "*Incidencia*" Sin embargo, omitió detallar y distinguir claramente la aplicabilidad de cada criterio con relación a la descripción del proyecto y el AII. Asimismo, omitió considerar criterios como: unidad hidrográfica sobre la cual se emplazará el Proyecto, los potenciales impactos ambientales indirectos con posible implicancia social, entre otros. c. En el Mapa 02 "*Área de Influencia Directa*" y Mapa 03 "*Área de Influencia Indirecta (AII)*" (Archivo PDF "Mapa de Ubicación y Área de Influencia", hojas 2 a 3), presentó los mapas de área de influencia directa e indirecta del Proyecto; en los cuales, no se visualiza los componentes del Proyecto, ni superpone los receptores sociales que serán afectados por las actividades del Proyecto. En ese sentido, el Titular deberá actualizar los mapas de áreas de influencia (directa e indirecta), considerando que las delimitaciones sean realizadas en función a los criterios considerados en los literales a y b.	Se solicita al Titular, a. Reformular los criterios para la delimitación del Área de Influencia Directa (AID), e indicar la superficie que será ocupada por el AID (m^2, ha), considerando, sin ser limitativos: • Espacios geográficos donde serán emplazados los componentes principales (defensa ribereña) y auxiliares (DME, cantera (de ser el caso), campamentos, almacenes, accesos a intervenir, entre otros) del proyecto. • Espacios geográficos expuestos a potenciales impactos ambientales negativos directos; debiendo especificar los impactos ocasionados por el incremento de niveles ruido, gases de combustión, material particulado, vibraciones por voladuras; así como, las áreas de manifestación de los impactos sobre el componente suelo, producto de la compactación, erosión, cambio de uso, estabilidad, cuerpos de agua, entre otros. En concordancia con la información presentada en el Cap. V "Descripción de los posibles impactos ambientales". • Áreas afectadas por uso de recursos naturales, debiendo señalar las fuentes de agua a utilizar, entre otros recursos. b. Reformular la delimitación del AII del Proyecto, debiendo considerar y describir de manera detallada los siguientes criterios; además de indicar su superficie (m^2, ha): • La microcuenca sobre la cual se emplaza el proyecto. • Espacio geográfico donde se manifestarán los impactos ambientales negativos indirectos sobre el medio físico producto de las actividades del Proyecto; debiendo mencionar dichos impactos. • Entre otros criterios que correspondan. c. Actualizar el Mapa 02 "*Área de Influencia Directa*" y Mapa 03 "*Área de Influencia Indirecta (AII)*"; los cuales deberán estar georreferenciados (coordenadas UTM Datum WGA84, Zona 18S) a una escala que permita visualizar claramente los límites del AID y AII, así como a los componentes del proyecto, receptores sensibles, fuentes de agua, vías, limites distritales y provinciales, entre otros. Asimismo, deberá tener en cuenta las delimitaciones resultantes en función a los criterios considerados en los literales a y b de la presente observación.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
14.	Ítem 3.1. "Área de influencia del Proyecto" (págs. 42 - 47)	**Área de influencia – Medio Biológico** Con respecto a los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), si bien el Titular incluyó a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus Zonas de Amortiguamiento, así como a las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y las especies sensibles, endémicas y de uso e importancia económica; omitió incluir como	Se requiere al Titular: Incluir dentro de los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), a receptores de impactos como: Ecosistemas frágiles, EBA, IBA y comunidades acuáticas, considerando lo mencionado en el sustento. Asimismo, en caso de no aplicar, justificar su exclusión.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[23] "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM

"3.1 Área de influencia directa e indirecta

Un Área de Influencia Directa (AID), (…). El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del proyecto. Asimismo, comprenderá a la(s) cuenca(s) visual(es) correspondientes (…). Un Área de Influencia Indirecta (AII), vinculada al área donde se manifiestan impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades del proyecto (…). Asimismo, esta área circunscribe al AID".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		criterio a la cercanía o sobreposición con: Ecosistemas frágiles[24], EBA[25], IBA[26], además, de las comunidades acuáticas, considerando que el Proyecto se emplaza en la cuenca del río Ccontacc.			
APECTOS DEL AMBIENTE FÍSICO, BIOLÓGICO Y SOCIAL					
15.	Ítem 3.2.1 "Meteorología y clima" (págs. 48 a 50)	**Respecto a las condiciones climáticas** La información de línea base debe considerar una adecuada descripción e interpretación de los resultados obtenidos; asimismo, la información de los parámetros meteorológicos debe considerar la data más actualizada posible, en función a las estaciones que se hayan elegido[27]. Al respecto, se identifica lo siguiente: a. El Titular incluyó el ítem 3.2.1 "M*eteorología y Clima*" (págs. 48 a 50) en el cual desarrolló la caracterización de la temperatura, precipitación, humedad relativa y viento; sin embargo, omitió precisar el tipo de clima sobre el cual se emplaza el proyecto. Al respecto, es preciso indicar que el *"Clima (…) en el marco de un estudio ambiental, describe las condiciones ambientales del área de estudio, y sirve como complemento para evaluar e interpretar otras variables ambientales como aire, agua, suelo y ruido (…)"*[28] b. Mediante el ítem N° 3.2.1 *"Meteorológica y Clima"* (pág. 48 a 50), el Titular señaló lo siguiente: i. Indicó que la caracterización de la temperatura, precipitación, humedad relativa y viento de la zona en evaluación, fue realizada con información registrada en las estaciones meteorológicas (E.M.) *"Puquio"* y *"Lucanas"*, las cuales son administradas por el SENAMHI (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú); no obstante, omitió describir los criterios utilizados, que le permitan sustentar la representatividad de los registros meteorológicos utilizados, en relación a la zona de emplazamiento del proyecto; asimismo, obvió presentar información gráfica que permita comprender el(los) criterio(s) de representatividad utilizados. ii. Presentó las coordenadas de ubicación de las E.M. *"Puquio"* y *"Lucanas"*, en el sistema de coordenadas geográficas. Sin embargo, la proyección cartográfica debe ser la UTM con datum WGS-84, conforme lo refiere la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM. c. En cuanto al procesamiento de la información meteorológica se verifica lo siguiente: i. En el cuadro N° 3.1 *"Estación Meteorológica Puquio"* (pág. 48) el Titular indicó que el periodo de evaluación consideró el registro entre los años 1963 a 2014; no obstante, de la revisión del portal web de SEMANHI, se verifica que la estación Puquio dispone de un registro de datos actualizado hasta el presente año (agosto de 2022).	Se requiere al Titular: a. Precisar y describir el tipo de clima del área de influencia del Proyecto en base al Mapa Climático del Perú, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) en el año 2020[31]. b. Mediante el cuadro N° 3.1, presentar la siguiente información: i. Describir los criterios que permitan sustentar la representatividad[32] de la información meteorológica utilizada para la caracterización del área de influencia del proyecto, así como representar gráficamente (mediante mapas o planos) los mismos, que permita sustentar el uso de la data meteorológica provenientes de las E.M. *"Puquio"* y *"Lucanas"*. ii. Corregir las coordenadas de ubicación de las E.M. *"Puquio"* y *"Lucanas"*, considerando su presentación mediante el sistema de coordenadas UTM, datum WGS-84. c. En el ítem 3.2.1 "*Meteorología y Clima*" presentar la siguiente información: i. Revisar el registro de datos de la E.M. Puquio disponibles en el portal web de SEMANHI, y en función a ello, actualizar el periodo de registro más reciente, por cada parámetro meteorológico. ii. Precisar en cada cuadro de datos meteorológicos (Cuadros N° 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5)[33], el nombre de la fuente de información secundaria o estación meteorológica que utilizó para el procesamiento de la información; considerando la data disponible más reciente de acuerdo con lo referido en el numeral precedente (numeral i). iii. En base a la actualización de los valores máximos, medios y mínimos de los parámetros meteorológicos conforme a lo solicitado en ii); deberá realizar la descripción interpretativa de los valores obtenidos; para lo cual deberá considerar: • Temperatura, valores promedio mensual y anual • Precipitación, valores totales medios mensuales y anuales • Humedad relativa, promedios mensuales y anuales • Velocidad del viento, valores promedio mensuales y anuales • Dirección del viento, frecuencias mensuales y anuales Dicha descripción deberá estar acorde a los cuadros de datos meteorológicos.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[24] Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

[25] Áreas de aves endémicas.

[26] Áreas de Importancia para la Conservación de las aves.

[27] Ítem 1.1 "*Clima y Meteorología*" del Anexo 1 "Factores físicos" de la "*Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*", aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

[28] Ítem 1.1 Clima y Meteorología", sub ítem 1.1.1 *"Alcance"* (pág. 4) del Anexo 1 de la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM

[31] El Mapa Climático del Perú, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) se encuentra disponible mediante enlace web https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru

[32] Respecto a la representatividad de la información secundaria empleada, el Titular deberá evidenciar que el área donde se ubican las estaciones de donde obtuvo la información presentada y el área de estudio son similares en: unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite, mapa climático), altitud; asimismo, podrá considerar criterios de geomorfología, zona de vida, geología, uso actual de tierra, paisaje, fuentes generadoras, entre otros; debiendo referenciar la fuente de información oficial consultada.

[33] Cuadro N° 3.2 *"Niveles de Temperatura"* (pág. 48), Cuadro N° 3.3 *"Precipitación mensual"* (pág. 49), Cuadro 3.4 *"Humedad relativa mensual de la subcuenca"* (pág. 50) y cuadro N° 3.5 "Dirección y velocidad del viento" (pág. 50)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		ii. Asimismo, en el cuadro N° 3.1 indicó que la caracterización meteorológica fue realizada considerando la data registrada en las E.M. *"Puquio"* y *"Lucanas"*; sin embargo, el cuadro N° 3.2 *"Niveles de Temperatura"* (pág. 48) y 3.3 *"Precipitación mensual"* (pág. 49) únicamente refieren el uso de información proveniente de la E.M. Puquio. En contexto similar, los datos presentados en el cuadro 3.4 *"Humedad relativa mensual de la subcuenca"* (pág. 50) y cuadro N° 3.5 "*Dirección y velocidad del viento*" (pág. 50), no precisan cual o cuales fueron las estaciones utilizadas para la obtención y cálculo de los valores máximos, medios y mínimos de los parámetros meteorológicos evaluados. iii. Por otro lado, se verifica que la descripción interpretativa del comportamiento climático, para los parámetros temperatura, precipitación, humedad relativa y viento[29]; no concuerda con su correspondiente resumen de datos numéricos presentados[30]. Por ejemplo, en el cuadro N° 3.2 *"Niveles de temperatura"* (pág. 48) se visualizan datos con valores entre 0 °C y 5.9 °C; sin embargo, de manera incongruente, el titular describió *"La temperatura mínima varía de 7.6° C en el mes de agosto a 10.25° C en el mes de marzo con una variación de 2.65° C"*. iv. El Titular omitió presentar los registros o data utilizada para el análisis de cada parámetro meteorológico.	iv. Anexar los registros meteorológicos utilizados, mediante copia adjunta, o enlace URL.		
16.	Ítem 3.2.2 "Calidad de aire" (págs. 51 a 55) Ítem 3.2.3 "Ruido ambiental" (págs. 55 a 57)	**Calidad de aire** La Línea Base es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[34], la cual puede ser presentada en base a información primaria o secundaria (representativa). En tal sentido, el Titular presentó lo siguiente: **<u>En cuanto a la calidad de aire:</u>** En el ítem 3.2.2 *"Calidad de aire"* (págs. 51 a 55), presentó la siguiente información: a. Incluyó el subtítulo *"Ubicación de las estaciones de muestreo"* (págs. 53 a 54) en el cual indicó que para determinar la calidad de aire consultó la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Exploración Fresia", aprobada mediante "C.A.A. N° 017-2017-MEM-DGAAM". Sin embargo, no adjuntó el referido documento, o algún enlace virtual que permita verificar que la fuente de información consultada corresponde a la aprobación del estudio ambiental, y su contenido. b. En cuanto a la representatividad espacial; el titular indicó en el Cuadro N° 3.7 *"Estación de Monitoreo de Calidad de Aire"*, que las estaciones de evaluación de calidad de aire utilizadas se denominan "ARF-01" y "ARF-02"; las cuales se localizan a una distancia lineal de 11 km de la zona de emplazamiento del proyecto, de acuerdo con la revisión de los geoservidores (Google Earth). Sin embargo, el Titular no incluyó el análisis de representatividad de la información (en base a criterios físico-biológico) a nivel espacial utilizada para caracterizar	Se requiere al Titular: **<u>En cuanto a la calidad de aire:</u>** En el ítem 3.2.2 *"Calidad de aire"* presentar la siguiente información: a. Adjuntar el documento, o enlace virtual mediante el cual se pueda verificar que la fuente de información secundaria[36], utilizada para la caracterización del aire, corresponde a la aprobación de un estudio ambiental; además de ello, adjuntar la información (sección, ítem, capítulo, informe de ensayo u otro) que permita evidenciar los valores obtenidos en los monitoreos de la fuente de información secundaria. De considerarlo, podrá presentar información primaria[37], o una nueva fuente de información secundaria, conforme los criterios establecidos en la R.J. N° 055-2016-SENACE/J. b. En cuanto a la representatividad espacial; describir los criterios de representatividad para el uso de la información secundaria; considerando principalmente la similitud de sus características de unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite), altitud y aportantes móviles y/o fijos[38]; adicionalmente podrá utilizar otros criterios como zona de vida, geología, paisaje, entre otros que considere oportunos; los cuales permitan verificar las características de similitud, entre la zona de ubicación del Proyecto y la zona de emplazamiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire ("ARF-01" y "ARF-02"). De considerar el uso de nueva información secundaria representativa, deberá ser presentada conforme a los criterios	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[29] La descripción interpretativa fue realizada en los subtítulos sin numeración ni literal: "Temperatura", "Precipitación", "Humedad Relativa" y "Vientos" (págs. 48 a 50)

[30] Cuadro N° 3.2 *"Niveles de Temperatura"* (pág. 48), Cuadro N° 3.3 *"Precipitación mensual"* (pág. 49), Cuadro 3.4 *"Humedad relativa mensual de la subcuenca"* (pág. 50) y cuadro N° 3.5 "Dirección y velocidad del viento" (pág. 50)

[34] Ítem 1 "*Introducción*" de la *"Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455.2018-MINAM.

[36] La información secundaria utilizada, se deberá encontrar referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. También podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó; así como, deberá presentar la ubicación de las estaciones (coordenadas UTM WGS84) y los resultados del muestreo de vibraciones utilizado.

[37] De considerar el uso de información primaria, deberá adjuntar los resultados de análisis emitidos por el laboratorio, informes de ensayo, registro fotográfico, certificados de calibración de los equipos de monitoreo, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.

[38] La representatividad de una muestra se evidencia, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población o universo que se busca representar; es decir si la muestra utilizada es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		la calidad de aire del área de influencia uniformizar los términos con la observación. c. El ítem 3.2.2 *"Calidad de aire"* (págs. 51 a 55) fue desarrollado considerando a las estaciones de monitoreo "ARF-01" y "ARF-02", cuyos resultados fueron analizados en función al D.S. N° 003-2017-MINAM[35], demostrando que los parámetros evaluados cumplieron con lo establecido en la referida norma. No obstante, se verifica que incluyó un cuadro N° 3.8 *"Comparaciones de resultado de monitoreo de calidad de aire con los ECA para Aire"*, en el que presentó resultados de calidad de aire adicionales, provenientes de una estación de monitoreo denominada "CA-01"; de lo cual, no precisó la fuente de información, ubicación, fecha de monitoreo u otros datos, que permitan demostrar la representatividad del muestreo para la zona de evaluación. **<u>En cuanto a la calidad de ruido:</u>** En el ítem 3.2.3 *"Ruido Ambiental"* (págs. 55 a 57), presentó el subtítulo c. *"Ubicación de los puntos de monitoreo"* (pág. 55), en el cual refirió que ubicó dos (02) estaciones de monitoreo denominadas RA-01 y RA-02, para asegurar la obtención de datos representativos de las condiciones de ruido ambiental del área de influencia del proyecto. No obstante, omitió presentar la siguiente información: d. Omitió presentar el Certificado de calibración del sonómetro o equipo utilizado en el monitoreo de ruido. e. No presentó el registro de las mediciones de ruido realizadas con el referido equipo; el cual permitirá verificar los resultados de los niveles de ruido que presentó en el cuadro N° 3.14 *"Resultados de Ruido Equivalente diurno (Leq(A))"* (pág. 57).	establecidos en la R.J. N° 055-2016-SENACE/J; asimismo, podrá hacer uso de información primaria[39]. c. Precisar la fuente de información secundaria[40], coordenadas de ubicación, fecha de monitoreo y criterios de similitud de unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite), altitud y aportantes móviles y/o fijos; así como de zona de vida, geología, paisaje, entre otros que permitan demostrar la representatividad[41] de la estación "CA-01" para la zona de evaluación. **<u>En cuanto a la calidad de ruido:</u>** En el ítem 3.2.3 *"Ruido Ambiental"* presentar la siguiente información: d. El Certificado de calibración del sonómetro y equipo utilizado en el monitoreo de ruido. e. El registro de las mediciones de ruido realizadas de acuerdo con lo referido en el sustento.		
17.	Ítem 3.2.6 "Geomorfología" (págs. 59)	**Caracterización geomorfológica** La Línea Base es entendida como el estado actual del área de actuación, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad[42]. En tal sentido, se advierte que en el ítem 3.2.6 "Geomorfología" (pág. 58) describió la caracterización del área de influencia. No obstante, se ha verificado mediante el geoservidor de CENEPRED[43], procesos morfodinámicos (movimientos de masa) con susceptibilidad "Muy Alta", en la zona de emplazamiento del proyecto que no fueron identificados por el Titular. Cabe indicar, que dicha información es de interés para la identificación de riesgos y el desarrollo del Plan de Contingencias; por lo que resulta importante su representación gráfica.	Se requiere al Titular incluir en el ítem 3.2.6 la caracterización de los procesos morfodinámicos, asociados a movimientos de masa en la zona de emplazamiento del proyecto; de acuerdo a la información disponible en el geoservidor de CENEPRED. Asimismo, deberá presentar un mapa temático o imagen referencial, georreferenciada en coordenadas UTM WGS84 y zona UTM, en una escala que permita identificar claramente el proceso morfodinámico en la zona en evaluación. Dicha información, deberá ser evaluada en el Plan de Contingencias, de corresponder.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
18.	Ítem 3.2.8 "Hidrología" (págs. 63 a 65)	**Hidrología** La caracterización hidrológica debe incluir aspectos como caudales, cuencas involucradas, cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto, régimen hidrológico, entre otros para poder realizar una evaluación de impactos apropiada[44]. En tal sentido, se observa que el Titular, en el ítem 3.2.8 "*Hidrología*" (págs. 63 a 65), desarrolló la caracterización hidrológica, de lo cual se verifica lo siguiente:	Se requiere al titular: En el ítem 3.2.8 "Hidrología" presentar la siguiente información: a. Presentar los caudales para los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años, en el río Ccontacc, de acuerdo con lo información disponible en el *"Estudio de Hidrología e Hidraulica Fluvial"*.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[35] Mediante el D.S. N° 003-2017-MINAM se aprobó los Estándares de Calidad Ambienal (ECA) para Aire.

[39] De considerar el uso de información primaria, deberá adjuntar los resultados de análisis emitidos por el laboratorio, informes de ensayo, registro fotográfico, certificados de calibración de los equipos de monitoreo, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.

[40] La información secundaria utilizada, se deberá encontrar referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. También podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó; así como, deberá presentar la ubicación de las estaciones (coordenadas UTM WGS84) y los resultados del muestreo utilizado.

[41] La representatividad de una muestra se evidencia, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población o universo que se busca representar; es decir si la muestra utilizada es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo.

[42] Anexo 1 "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA; Ley N° 27446, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

[43] El geoservidor del CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) de libre acceso, mediante el enlace https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa

[44] Anexo N° 1 "*Factores físicos*" de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		a. Refirió que desarrolló un *"Estudio de Hidrología e Hidraulica Fluvial"* (Anexo 7.5), mediante el programa HEC-RAS, para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años. Sin embargo, omitió indicar los caudales obtenidos mediante el referido programa para el río Ccontacc. b. Se verifica que el Titular obvió indicar la cuenca hidrográfica a la cual pertenece la zona en evaluación. Asimismo, refirió que el cuerpo de agua sobre el cual se emplazará la defensa ribereña, se denomina río Ccontacc; no obstante, es preciso señalar que, de acuerdo con la información disponible en la Carta Nacional, el cuerpo de agua es reconocido como *"Quebrada Jontaj",* no siendo la información congruente. c. Mediante el Anexo 03 "*Mapas Temáticos*" presentó el "*Mapa Hidrológico*" (hoja 17); no obstante, omitió incluir los nombres de los cuerpos de agua y la ubicación de la defensa ribereña.	b. Precisar y describir la cuenca hidrográfica en la cual se localiza el área de influencia. Asimismo, incorporar un ítem o párrafo en el cual refiera que el río Ccontacc, se denomina *"Quebrada Jontaj"* de acuerdo con la Carta Nacional. c. Complementar el "Mapa Hidrológico" de acuerdo a la información referida en el sustento de la información.		
19.	Ítem 3.2.9 "Calidad de agua" (págs. 65 a 67)	**Calidad de agua** La Línea Base es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[45], la cual puede ser presentada en base a información primaria o secundaria (representativa). En tal sentido, el Titular presentó lo siguiente: En el ítem 3.2.9 *"Calidad de agua"* (págs. 65 a 67), incluyó el subtítulo *"Ubicación de las estaciones de muestreo"* (págs. 53 a 54) en el cual indicó que para determinar la calidad de agua consultó el ITS del proyecto "*Planta San Juan, Ampliación y Reinicio de la Mina San Juan de Lucanas", aprobada mediante "C.R.D. N° 638-2014-MEM-DGAAM*". Sin embargo, no adjuntó el referido documento, o algún enlace virtual que permita verificar que la fuente de información consultada corresponde a la aprobación del estudio ambiental; además omitió considerar que no *hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del estudio ambiental en el que se aprobó la línea base*[46].	Se requiere al Titular En el ítem 3.2.9 *"Calidad de agua"*, realizar la caracterización de la calidad del agua, pudiendo utilizar una fuente de información secundaria representativa; demostrando que la fuente de información utilizada comparte características espaciales similares con el área de influencia del proyecto (Categoría ECA-Agua, cuenca y/o subcuenca hidrográfica, fuentes aportantes al cuerpo natural de agua, geología, suelos, otros). Asimismo, deberá describir la representatividad temporal de la fuente secundaria, considerando que el muestreo haya sido realizado dentro de un periodo no mayor a cinco (05) años[47]. Finalmente, la fuente de información utilizada debe ser referenciada, de acuerdo con los criterios establecidos en la R.J. N° 055-2016-SENACE/J[48]. Alternativamente, podrá hacer uso de información primaria[49]	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
20.	Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"	**Vibraciones** Las vibraciones pueden ser causadas por actividades como explosiones; las mismas que pueden causar daños a la propiedad, y en casos extremos pueden interferir en el bienestar, las actividades y la salud[50]. Al respecto, el Titular incluyó un ítem 2.2.6.5 *"Defensas Ribereñas" (Cap. 2 "Descripción del proyecto" pág. 12),* en el cual mencionó que realizará el uso de explosivos para la ejecución de voladuras, las cuales generarán vibraciones. En ese sentido, es preciso señalar que la línea base es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[51]. Consecuentemente, debió presentar la	Se requiere al Titular: Caracterizar los niveles de vibraciones[52] mediante el uso de información secundaria representativa del área de influencia[53], que no supere los 05 años de antigüedad[54]; o mediante el uso de información primaria correspondiente al área de influencia; para lo cual podrá utilizar los lineamientos descritos en la "*Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*"[55]. En tal sentido, los resultados presentados los deberá interpretar y comparar con estándares internacionales. En caso contrario, deberá sustentar técnicamente la razón por la cual no	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[45] Ítem 1 "*Introducción*" de la *"Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455.2018-MINAM.

[46] Artículo 7 "Condiciones del uso compartido de la línea base" de la Ley N° 30327 "Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible"

[47] Para la estimación de la antigüedad de la información secundaria utilizada, considerar la fecha actual (setiembre 2022)

[48] La información secundaria utilizada, se deberá encontrar referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. También podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó; así como, deberá presentar la ubicación de las estaciones (coordenadas UTM WGS84) y los resultados del muestreo utilizado.

[49] De considerar el uso de información primaria, deberá adjuntar los resultados de análisis emitidos por el laboratorio, informes de ensayo, registro fotográfico, certificados de calibración de los equipos de monitoreo, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.

[50] Ítem 1.4 "*Vibraciones*" del Anexo 1 "*Factores físicos*" de la "*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM.

[51] Ítem 1 "*Introducción*" de la "*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM.

[52] Considerar que los niveles de vibración sean presentados en función a unidades de velocidad o aceleración.

[53] Respecto a la representatividad de la información secundaria empleada, el Titular deberá evidenciar que el área donde se ubican las estaciones de donde obtuvo la información presentada y el área de estudio son similares en: altitud (en lo posible), unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite), zona de vida, uso actual de tierra, geología, paisaje y fuentes generadoras de vibraciones; debiendo referenciar la fuente de información oficial consultada.

[54] La información secundaria utilizada, se deberá encontrar referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. También podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó; así como, deberá presentar la ubicación de las estaciones (coordenadas UTM WGS84) y los resultados del monitoreo de vibraciones utilizado.

[55] La "*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		caracterización de las vibraciones en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de evaluar los posibles impactos o riesgos ambientales.	corresponde la caracterización de los niveles de vibraciones en el área de influencia; evidenciando que dichas actividades de voladura no causarán daños a las actividades, percepción y/o malestar de receptores sensibles y/o propiedad (viviendas, edificaciones, entre otros) de los receptores que se encuentren próximos a las actividades de voladura que se realizarán en el Proyecto.		
21.	Ítem 3.3. "Medio biológico" C. "Identificación de Flora Silvestre y Cobertura Vegetal" (págs. 82 - 83)	**Caracterización biogeográfica**			
		Las condiciones geográficas[56] del entorno deben ser representadas íntegramente, incluyendo condiciones o elementos biogeográficos tales como los tipos de cobertura vegetal. En este sentido, en el literal b. "*Cobertura vegetal*" (pág. 83), el Titular indicó que, de acuerdo con la Zonificación Ecológica Económica de Ayacucho (GORE Ayacucho, 2013) "*Se identificaron 11 unidades vegetales en la provincia de Lucanas (…)*", además, incluyó el Cuadro N°3.30: "*Unidades de cobertura vegetal de la provincia de Lucanas*", con el listado de las unidades de cobertura vegetal a nivel de la provincia. Sin embargo, se debe aclarar, que la identificación de los tipos de cobertura vegetal debe realizarse a nivel del área de influencia del proyecto, no de la provincia de Lucanas. En este contexto, de acuerdo con el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) en el área de influencia se reporta solo un tipo de cobertura vegetal, Matorral arbustivo (Ma). La representación y caracterización conjunta del entorno biogeográfico (tales como los tipos de cobertura vegetal) proveen la información necesaria sobre las condiciones estándares del medio biológico sobre las cuales se emplaza el proyecto y que alberga el conjunto de especies. Lo cual permite profundizar en la caracterización de los impactos ambientales y consecuentemente en la propuesta de medidas de manejo ambiental.	Se requiere al Titular que, complete la caracterización de las condiciones biogeográficas circundantes del área de influencia del proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle: En el literal b. "*Cobertura vegetal*", identificar y describir la cobertura vegetal en la que se emplaza el área de influencia del Proyecto, para lo cual se recomienda emplear el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). Asimismo, representar el tipo de cobertura vegetal identificado en un mapa, incluyendo todos los componentes (principales y auxiliares) del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
22.	Ítem 3.3. "Medio biológico" C. "Identificación de Flora Silvestre y Cobertura Vegetal", D. "Identificación de Fauna silvestre" (págs. 82 - 93)	**Caracterización de la flora y fauna silvestre**			
		La Línea Base es uno de los pilares de los Estudios de Impacto Ambiental pues se debe contar con información técnica sólida para predecir correctamente los impactos y formular medidas de manejo ambiental efectivas[57]. En el literal a. "*Metodología*" (pág. 82), el Titular indicó que caracterizó la flora y fauna silvestre del área de influencia del Proyecto, en base a información secundaria, para lo cual empleó en el caso de la flora: (i) El Decreto Supremo N° 043-2006-AG que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, y (ii) La Zonificación Ecológica Económica de Ayacucho (GORE Ayacucho). Mientras que en el caso de la fauna utilizó: (i) El Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas; y citó a pie de los cuadros de fauna algunas fuentes bibliográficas (cuadros 3.32 al 3.35, págs. 88 – 91). En este sentido, con respecto a la normativa nacional empleada como información secundaria tanto para flora como para fauna, se debe aclarar, que la misma indica el grado de amenaza y conservación de una especie, no su procedencia, ubicación o representatividad geográfica. Asimismo, con respecto a la ZEE del GORE Ayacucho, la misma presenta listados de flora a nivel de la provincia de Lucanas, es decir, no es representativa del área de influencia del Proyecto. Además, en el caso de las citas bibliográficas a pie de los cuadros de fauna[58], las mismas se encuentran mal referenciadas, omitiendo el nombre del artículo y, en un caso, también el año de publicación. Finalmente,	Se requiere al Titular: Reformular la caracterización biológica presentada (listados de flora y fauna silvestre), la misma que debe ser representativa del **área de influencia del proyecto**, empleando fuentes de información secundaria que cumplan con las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud con la composición biológica del área, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciadas[63]. Asimismo, en el caso de que las fuentes empleadas, utilicen a su vez información secundaria, se deberá referenciar las fuentes secundarias originales como se indica en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[56] Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

[57] Ministerio del Ambiente. 2018. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

[58] Cuadro N° 3.32 "Composición de la diversidad de aves en Lucanas", Fuente: Schulenber et al, 2010 y Brokaw & Venero.
Cuadro 3.33 "Composición de la diversidad de mamíferos en Lucanas", Fuente: Torres, 2001,
Cuadro 3.34 "Composición de la diversidad de anfibios en Lucanas". Fuente: Rodríguez et al. 1993; Vargas & Gutiérrez, 2010, Serfor 2019.
Cuadro 3.35 "Composición de la diversidad de reptiles en Lucanas", Fuente: Carrillo & Icochea, 1995.

[63] R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado "*Manual de fuentes de* Estudios *Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		cabe precisar que, todos los listados presentados (flora, aves, mamíferos, reptiles y anfibios) presentan especies a nivel de la provincia de Lucanas, por lo que no son representativos, ni se circunscriben al área del Proyecto. Por lo mencionado, es necesario resaltar, que las fuentes de información secundaria que se empleen en la elaboración de la Línea Base Biológica (LBB), deben cumplir condiciones de aplicabilidad[59], validez[60], representatividad[61], similitud con la composición biológica **del área del proyecto**[62] y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años. Además, en el caso de que la fuente secundaria empleada se haya basado a su vez en información secundaria, corresponde utilizar, analizar y referenciar las fuentes originales con las que se elaboraron, así como verificar que la misma cumpla con los criterios mencionados.			
23.	Ítem 3.3. "Medio biológico" C. "Identificación de Flora Silvestre y Cobertura Vegetal", D. "Identificación de Fauna silvestre" (págs. 82 - 93)	**Especies en estado de amenaza, conservación y condición de endemismo**			
		Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser correctos, incluyendo la información completa correspondiente a la normativa nacional y el marco referencial nacional e internacional vinculado a la conservación de especies y su condición de endemismo. En este contexto, el Titular omitió indicar las especies de flora y fauna amenazadas o en algún grado de conservación dentro de las referencias internacionales como: La lista roja de la IUCN (última versión IUCN 2022-1[64]) y los apéndices de la CITES (última versión CITES junio-2022[65]). Asimismo, tampoco indicó las especies en condición de endemismo, ni las que son usadas por las poblaciones locales. La determinación de especies sensibles (conservación, amenaza y/o endemismo) es relevante para el análisis de los impactos y, consecuentemente, durante el diseño y planteamiento de las medidas de manejo ambiental.	Se requiere al Titular: Identificar las especies de flora y fauna amenazadas o en grado de conservación dentro de las referencias internacionales IUCN 2022-1 y CITES junio-2022. Además, indicar las especies en condición de endemismo, y las que son empleadas por las poblaciones locales, señalando las referencias bibliográficas utilizadas.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
24.	Ítem 3.3. "Medio biológico" (págs. 79 - 93)	**Comunidades acuáticas**			
		La caracterización del medio biológico (línea base biológica) de los proyectos que se emplazan en cuerpos de agua tales como ríos o quebradas, requiere de la caracterización del factor ecosistema acuático y/o comunidades hidrobiológicas. En este sentido, el Titular presentó en la Línea Base Física el ítem 3.2.10. "*Hidrobiología*", con la descripción de las comunidades de plancton (fitoplancton y zooplancton) empleando información secundaria. Sin embargo, se aclara que el análisis y descripción de estas comunidades debe ser incluido en la Línea Base Biológica; además, las comunidades acuáticas de los cuerpos de agua continentales abarcan los grupos: necton (peces), macroinvertebrados bentónicos y perifiton, no únicamente plancton. En cuanto a la información secundaria, el Titular empleó el ITS *"Reducción de Número y Reubicación de Plataformas e Implementación de Campamento*" de la Unidad Minera Fresnillo Perú S.A.C., aprobado con Resolución Directoral N° 080-2018-MEM-DGAAM; no obstante, la R.D. mencionada no pertenece al ITS, el cual tampoco se ubica en la web, por lo tanto, no se puede analizar si el mismo es aplicable, válido y representativo.	Se requiere al Titular, incluir en la caracterización de las comunidades acuáticas, además de plancton, a necton (peces), macroinvertebrados bentónicos y perifiton (de no aplicar algún grupo, justificar su omisión). El Titular podrá hacer uso de información secundaria para el sustento requerido, la cual debe cumplir las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciada. Asimismo, el análisis y descripción de las comunidades acuáticas debe ser incluido en la Línea Base Biológica.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[59] Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

[60] Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.

[61] Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

[62] La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

[64] INTERNATIONAL UNION FOR CONSERVATION NATURE – IUCN– Red List of International Union for Conservation Nature.

[65] Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		Presentar una caracterización biológica consistente posibilita una mayor precisión en la evaluación de los impactos ambientales a causa de los aspectos ambientales sobre los factores biológicos determinados.			
25.	Ítem 3.4 "Medio Socioeconómico" (págs. 93 a 98)	**Línea de Base Socioeconómica** Los instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) presentados al Senace para su evaluación deben contar con información que permita realizar la caracterización del medio social en el cual se desarrollará el Proyecto; además los IGA presentados al Senace deben contar con la correcta cita de las fuentes de información secundarias empleadas para la caracterización del componente social[66]. No obstante, la información en el expediente presenta incongruencias en los datos, tales como: a. En el ítem 3.4.1 "*Población*" el Titular señala que la población de Ccotacc fue de 120 habitantes; sin embargo, en el Cuadro N° 3.36 "*Distribución de la población en el distrito de Ccontacc*" el total de la población es de 200 habitantes. b. En el ítem 3.4.2. "*Vivienda*" en el expediente se indica que el total de viviendas en el centro poblado de Ccontacc es de 123, dato que difiere a la información de los Censos Nacionales 2017, donde se precisa que el número de viviendas asciende a 37. Además, se carece de información respecto del tipo de tenencia de las viviendas c. En la información referida a los servicios básicos con los que cuentan las viviendas, en el expediente se informa que 61,78% de las viviendas cuenta con agua potable, 76 viviendas tienen servicio higiénico dentro de la vivienda y 43,08% tienen servicio eléctrico conectado a la red pública. Sin embargo, conforme a los datos de los Censos Nacionales 201767, en Ccontacc las viviendas carecen de servicios básicos, como son agua potable, servicios higiénicos ni electricidad en sus viviendas. d. En lo referido a los servicios públicos como es la educación, el Titular presenta información respecto a las instituciones educativas que se encuentran en el centro poblado de Ccontacc; sin embargo, omite mostrar información del grado de educación alcanzado de la población y la tasa de analfabetismo[68] absoluta. e. En lo referido al servicio de salud de la población de Ccontacc, se indica que la categoría a la que pertenece el establecimiento de salud de Ccontacc, es I-1 y pertenece a la Microred de Lucanas, Red de Lucanas. No obstante, se omite presentar información respecto a las principales causas de morbilidad y mortalidad de la población. Asimismo, la fuente de información secundaria presentada en el cuadro N° 3.24 "*Establecimientos de Salud*" corresponde a instituciones educativas. f. En el ítem 3.4.9 "*Población Económicamente Activa (PEA)*" el Titular presenta información a nivel distrital, cuando toda la información vertida en el expediente se encuentra a nivel de centro poblado. g. En el IGA presentado se omitió caracterizar las actividades culturales y los vestigios arqueológicos del área de influencia del Proyecto. h. En el IGA se omitió presentar información respecto a las distancias que se encuentran las instituciones educativas y los establecimientos de salud respecto al Proyecto.	El Titular deberá presentar la siguiente información a. Corregir toda la información demográfica con datos de fuentes oficiales que deben ser correctamente citadas conforme a lo que indica el "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" b. Corregir la información respecto al total de viviendas existentes en el área de influencia del Proyecto con datos oficiales y complementar la información con datos del tipo de tenencia de las viviendas. c. Corregir toda la información referida a los servicios básicos con los que cuentan las viviendas, teniendo en consideración lo señalado en el sustento del literal "b" donde se indica que el número de viviendas según fuentes oficiales es de 37 viviendas. d. Añadir en el ítem 3.4.6 "*Educación*" información respecto al grado de instrucción alcanzado por los pobladores del área de influencia del Proyecto, así como calcular la tasa de analfabetismo absoluto de la población. e. Complementar la información en el ítem 3.4.7 "*Salud*" con información secundaria de morbilidad y mortalidad de la población del área de influencia del Proyecto. f. Presentar información de la población económicamente activa y las actividades a las que se dedican con fuentes secundarias oficiales. g. Presentar información respecto de las actividades culturales y de los restos arqueológicos en el área de influencia del Proyecto. h. Elaborar un mapa donde se muestre las distancias existentes entre las instituciones educativas y los establecimientos de salud respecto al Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[66] Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J del 12 de mayo de 2016 que aprueba el "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*"

[67] http://sige.inei.gob.pe/test/atlas/ (Fecha de consulta: 02 de agosto del 2022)

[68] La tasa de analfabetismo absoluto es la relación entre la población de quince (15) años a más que no sabe leer ni escribir entre el total de la población de quince (15) años a más .$Tasa\ de\ analfabetismo = \frac{Población\ de\ 15\ años\ a\ más\ que\ no\ sebe\ leer\ ni\ escibir}{Población\ de\ 15\ años\ a\ más} \times 100$

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		Por último, el Titular podrá emplear información secundaria[69] para caracterizar el área de influencia del Proyecto procedente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en caso no contar con información a nivel del centro poblado, podrá emplear la información secundaria que esté disponible que sea representativa para caracterizar el área de influencia del componente social del Proyecto.			
26.	Ítem 3.4 "Medio Socioeconómico" (págs. 93 a 98)	**Línea de Base Socioeconómica: Pueblos Originarios**			
		Los instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) presentados al Senace para ser evaluados, deben presentar información de las comunidades campesinas que se encuentran dentro del área de influencia, especialmente si estas comunidades pertenecen a pueblos originarios y/o indígenas. En el IGA presentado por el Titular, se omite caracterizar a la comunidad campesinas de Ccontacc, que conforme a la Base de Datos de Pueblos indígenas y Originarios del Ministerio de Cultura, esta comunidad pertenece al pueblo originario Quechua[70]; en ese sentido se debe presentar la siguiente información: - Fecha de creación y resolución - Población total - Distribución de la población - Índice de masculinidad - Junta directiva de la comunidad - Número de comuneros activos y no activos - Extensión territorial - Entre otros	Se requiere que el Titular presente información que permita caracterizar a la CC de Ccontacc con la información solicitada en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
27.	Ítem 5.3 "Metodología de Evaluación de los Potenciales Impactos" (Pág. 107-127)	**Respecto a las inconsistencias y omisiones en la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales del medio físico**			
		La caracterización de los impactos ambientales implica identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos que generan los proyectos de inversión en el entorno en donde se desarrollan[71]. Al respecto, se identifica: a. Mediante el Cuadro N° 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (pág. 107), indicó que las etapas del proyecto son "Planificación", "Construcción" y "Abandono"; en base a lo cual realizó el proceso de identificación de los impactos del proyecto. No obstante, en el desarrollo del Cap. 2 de Descripción del Proyecto, se visualiza que adicionalmente el proyecto contará con una etapa de "Operación y Mantenimiento"[72]. b. Adicionalmente, se verifica que en el cuadro 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (pág. 107) presentó las etapas del proyecto y seguidamente las actividades que serán realizadas por cada etapa, omitiendo precisar los componentes del proyecto sobre los cuales se realizarán las referidas actividades. Cabe indicar que los componentes del Proyecto se definen como las instalaciones físicas e infraestructuras (principales y auxiliares) que requiere el proyecto para su construcción y operación, conforme lo señala la "*Guía para la identificación y caracterización de*	Se requiere al Titular: a. Incorporar en el Cuadro N° 5.5 a la etapa de "Operación y Mantenimiento", en concordancia a las actividades contempladas en el Cap. 2 "Descripción del proyecto". b. En el Cuadro N° 5.5 incluir para cada etapa del proyecto, a todos los componentes del proyecto mencionados en el Cap. 2 "Descripción del Proyecto" (campamento, almacén provisional, almacén de residuos sólidos, baños portátiles, Botadero Ccontacc, DME, cantera, defensa ribereña, otras); a partir de los cuales defina las actividades y aspectos ambientales del proyecto. Es preciso indicar que dicha información debe guardar coherencia con el ítem 2 "Descripción de Componentes". c. Asimismo, en el Cuadro N° 5.5, para todos los componentes del proyecto, actualizar todas las actividades de cada componente, que pudieran generar impactos ambientales. Dicha información deberá guardar coherencia con la información contenida en el Cap. 2 "Descripción de proyecto".	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[69] MINAM. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Anexo 3. Línea Base Social
"*Para proyectos de Categoría I es posible recabar la información necesaria a través de un diseño de investigación cualitativa. Esta información debe contextualizarse con las fuentes secundarias oficiales…" Anexo 3: Línea Base Social. P 2.*

[70] https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas (consulta realizada el 03 de agosto de 2022)

[71] Ítem 2.2 "Caracterización y evaluación de los impactos ambientales" (pág. 26) de la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales", aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

[72] Incluyó la etapa de Operación y Mantenimiento en:
Cuadro N° 2.16 "Insumos químicos durante el proceso constructivo"
Cuadro N° 2.17 "Eliminación de residuos sólidos domésticos en el proyecto"
Cuadro N° 2.18 "Estimación de residuos sólidos peligrosos en el proyecto"
Cuadro N° 2.19 "Tipos de residuos a generar en el proyecto"
Cuadro N° 2.20 "Fuentes de generación de ruido en el proyecto por etapas"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"[73]. c. Consecuentemente a las observaciones de los literales precedentes (literales a y b); al no haberse incluido en el cuadro N° 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (pág. 107), a todas las etapas y componentes del proyecto, se considera que tampoco se incluyeron todas las actividades de los componentes, que pudieran generar impactos ambientales, dado que dicha información debe guardar coherencia con el Cap. 2 "Descripción del proyecto" d. Por otro lado, se verifica en los Cuadros N° 5.7, 5.8 y 5.9[74], que los Aspectos Ambientales, Impactos Ambientales y Factores Ambientales no fueron identificados correctamente de acuerdo con su definición[75]; como, por ejemplo: - En el caso de *"Emisiones gaseosas",* lo cual identificó como Factor Ambiental, cuando propiamente podría ser entendido como un Aspecto Ambiental. - En el caso de *"Alteración de la Calidad del Suelo por generación de residuos no peligrosos"* identificado como impacto ambiental, cuando propiamente corresponde a un riesgo ambiental[76]. - En el caso de *"Mejora en la estructura del suelo"* identificado como aspecto ambiental, el mismo que podría corresponder a un impacto ambiental positivo. En ese sentido, deberá revisar la información presentada, e identificar correctamente los aspectos, impactos y factores ambientales de acuerdo con las definiciones establecidas en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM. e. Se verifica que el Titular no realizó el proceso de identificación de impactos ambientales de de acuerdo a lo recomendado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM; puesto en primer lugar mencionó a los Factores Ambientales susceptibles a ser impactados[77], posteriormente identificó a los Impactos ambientales[78], y finalmente citó a los Aspectos ambientales del proyecto[79]. Asimismo, se visualiza que la información presentada por el Titular no se encuentra vinculada o correlacionada, lo cual limita la correcta identificación de los impactos ambientales generados por el proyecto. En ese sentido,	d. Revisar la información presentada mediante los Cuadros 5.7, 5.8 y 5.9, e identificar correctamente a los Aspectos Ambientales, Impactos Ambientales y Factores Ambientales, de acuerdo con su definición, conforme lo referido en el sustento de la observación. e. Reformular el Capítulo 5 "Descripción de los Impactos Ambientales", debiendo desarrollar un procedimiento de identificación de impactos, que incluya en secuencia la identificación de lo siguiente: etapas del Proyecto, componentes del Proyecto, actividades del Proyecto, aspectos ambientales y componentes ambientales, los cuales interrelacionará y permitirá identificar los potenciales impactos ambientales que ocasionará Proyecto, relacionándolos a los factores ambientales; en coherencia con los lineamientos descritos en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM). En tal sentido, deberá considerar el formato de matriz de identificación de impactos, que se encuentra en el Anexo N° 02 del presente informe. f. Identificar y evaluar el impacto y/o riesgos por voladuras (afectación a infraestructura y percepción-molestias), o justificar técnicamente la omisión de dicha información. Asimismo, de corresponder deberá proponer medidas de manejo ambiental y monitoreos[81]; o actividades de contingencias. g. En concordancia a lo declarado en el Cap. 2 "Descripción del proyecto", deberá precisar si durante la etapa de Operación y Mantenimiento realizará actividades vinculados al manejo de residuos sólidos, uso de maquinarias y equipos, y uso de insumos químicos e hidrocarburos; y de corresponder, evaluar sus posibles impactos ambientales.		

[73] Literal b. "Componentes del proyecto" del ítem 2.11 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM

[74] Cuadro N.º 5.7. "Matriz de Identificación de Factores Ambientales" (págs. 109 a 110)
Cuadro N.º 5.8 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales (págs. 111 a 113)
Cuadro N.º 5.9 Matriz de Identificación de Aspectos Ambientales (págs. 114 a 118)

[75] La Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM, señala lo siguiente:
- Impacto ambiental se define como *"la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto",* de acuerdo a lo descrito en la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*"
- Aspectos ambientales se definen como *"aquellos elementos de las actividades de un proyecto de inversión, que al interactuar con el ambiente puede generar un impacto ambiental"*
- Factor Ambiental se define como *"Diferentes elementos que conforman el ambiente y que son receptores de impactos. Son subdivisiones de los diferentes componentes ambientales (agua, aire, suelo, etc.)".*

[76] Riesgo ambiental se define como *"la probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico*"; conforme lo descrito en la Guía de Evaluación de Riesgos elaborada por el MINAM, https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/guia_riesgos_ambientales.pdf .

[77] Cuadro N.º 5.7. "Matriz de Identificación de Factores Ambientales" (págs. 109 a 110)

[78] Cuadro N.º 5.8 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales (págs. 111 a 113)

[79] Cuadro N.º 5.9 Matriz de Identificación de Aspectos Ambientales (págs. 114 a 118)

[81] En caso de proponer un programa de monitoreo de vibraciones, deberá considerar los siguientes aspectos:
Establezca la ubicación de las estaciones de monitoreo (coordenadas UTM datum WGS84 y zona UTM), en función a los lugares donde se realizarán las voladuras y la ubicación de los receptores sensibles; señalando la frecuencia de los monitoreos de acuerdo con las fechas en las que proyecta realizar las voladuras. Asimismo, deberá indicar que los resultados serán interpretados y comparados con estándares internacionales aplicables; y la frecuencia de entrega de los informes de monitoreo a la entidad fiscalizadora. En caso de no presentar el programa de monitoreo de vibraciones, deberá justificar técnicamente su omisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		deberá reformular el proceso de identificación de los impactos ambientales, vinculando los aspectos, impactos y factores ambientales; en función a las etapas, componentes y actividades del proyecto previamente identificados en los literales precedentes. f. En el subtítulo "Uso de Explosivos" (pág. 15; ítem 2.2.6.5 "Defensa Ribereña"), refirió que, durante las actividades de excavación, requerirá realizar *"voladuras"*. No obstante, omitió identificar y evaluar impactos ambientales generados y/o riesgos; por lo que deberá evaluar los posibles impactos ambientales vinculados a la Incremento del nivel de vibraciones por las actividades de voladura; teniendo en consideración a los receptores sensibles cercanos a la zona en evaluación. g. Respecto a actividades en la etapa de Operación y Mantenimiento. Se ha verificado que en el ítem 2.2.6.4 "Etapa de construcción" (Cap. 2 "Descripción del proyecto", págs. 11 a 37), el titular incluyó actividades de manejo de residuos sólidos, uso de maquinarias y equipos, y uso de insumos químicos e hidrocarburos[80]; refiriendo que corresponden a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Al respecto, deberá precisar si dichas actividades serán realizadas durante la etapa de operación; y de corresponder, deberá evaluar sus posibles impactos ambientales.			
28.	Ítem 5.2 "Metodología de Evaluación de los Potenciales Impactos" (Pág. 100-106) Ítem 5.4 "Descripción de los Impactos Ambientales" (Pág. 128-131)	**Metodología de valoración de impactos ambientales** La Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM señala que la significancia del impacto corresponde al grado de alteración de la calidad ambiental sobre el medio físico, biológico o social en el que está siendo evaluado; y que el valor de la significancia se obtiene de la combinación de los valores cuantitativos de las categorías o niveles de los criterios definidos para la evaluación de los impactos ambientales[82]. Al respecto se verifica lo siguiente: a. En el ítem 5.2. *"Metodología de Evaluación de los Potenciales Impactos Ambientales"* (págs. 100 a 106) precisó que utilizó la metodología de evaluación de impactos del autor Vicente Conesa Fernández-Vitora del año 2010; la cual corresponde a la 4ta Edición. En tal sentido, en los Cuadros N° 5.3 y 5.4 de Clasificación del Impacto Ambiental[83] (pág. 106) el Titular presentó los siguientes valores que calificarían jerárquicamente los niveles de significancia de los impactos positivos: *"Ligero"* (≤-25), *"Moderado"* (≤-50 a >-25), *"Bueno"* (≤-75 a >-50) y *"Óptimo"* (<-75); así como los valores de los impactos negativos: *"Compatible o leve No Significativo"* (≤-25), *"Moderado"* (≤-50 a >-25), *"Severo"* (≤-75 a >-50) y *"Crítico"* (<-75). Sin embargo, el referido autor (Conesa) establece lo siguiente en su metodología: "*Los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes (…). Los impactos moderados presentan una importancia 25 y 50. Serán severos cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea superior a 75*"; por lo que la referida información deberá ser actualizada por el Titular. b. En los Cuadros N° 5.3 y 5.4 de Clasificación del Impacto Ambiental[84] (pág. 106) presentó la clasificación de los cuatro rangos del índice de la importancia para impactos negativos y positivos, considerando la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (V. Conesa FDEZ. - VÍTORA, 2010). Sin embargo, omitió equiparar dicha clasificación con la jerarquía de los impactos	Se solicita al Titular, lo siguiente: a. Rectificar la clasificación jerárquica de los niveles de importancia, en función a lo establecido en la metodología de impactos que describió en el ítem 5.2 de la EVAP (propuesta por el autor Vicente Conesa Fernández-Vítora, "*Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental*", 4ta Edición, 2010), según lo indicado en el sustento de la presente observación. b. Complementar los Cuadros N° 5.3 y 5.4, adicionando una columna donde se equipare la categoría de la importancia con la jerarquía de los impactos significativos para proyectos comprendidos en el SEIA de acuerdo con el artículo 2 y artículo 4.1 de la Ley N° 27446. c. Corregir en los cuadros N° 5.10, 5.11 y 5.12, los niveles de significancia para los impactos ambientales que identificó; en función a los niveles jerárquicos referidos en los literales precedentes (a yb). d. En el ítem 5.4 presentar la justificación técnica de los valores asignados a los atributos (según su nivel jerárquico), analizada en función a las características del entorno (Línea Base) y de las actividades de implementación del proyecto (Descripción del proyecto). Dicha justificación deberá ser considerada para cada impacto generado por el proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[80] De acuerdo con la información presentada en el Cuadro N° 2.19 *"Tipos de residuos a generar en el proyecto"* , Cuadro N° 2.20 *"Fuentes de generación de ruido en el proyecto por etapas", Cuadro N° 2.16: "Insumos químicos durante el proceso constructivo".*

[82] *Ítem 2.2.4 "Nivel de significancia y Jerarquización de los impactos ambientales"* (pág. 31)

[83] Cuadro N° 5.3. "Clasificación del Impacto Ambiental Positivo"
Cuadro N° 5.4. "Clasificación del Impacto Ambiental Negativo"

[84] Cuadro N° 5.3. "Clasificación del Impacto Ambiental Positivo"
Cuadro N° 5.4. "Clasificación del Impacto Ambiental Negativo"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		significativos en el ámbito de los proyectos sujetos al SEIA, de acuerdo con el artículo 2 y 4.1 de la Ley N° 27446[85]. c. Mediante los cuadros N° 5.10, 5.11 y 5.12[86] presentó las matrices de valoración de importancia o significancia de los impactos ambientales, en las cuales se verifica que asignó el nivel *"No significativo"* para los impactos ambientales que identificó. No obstante, el titular deberá considerar que mediante los literales precedentes (literales a y b), se solicitó corregir la denominación o clasificación, de los niveles de significancia en función a la metodología utilizada (Conesa) y a la Ley N° 27446. Asimismo, cabe aclarar que la Ley N° 27446 refiere que *"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas"*[87]. En ese sentido, deberá corregir los niveles de significancia de los impactos declarados en los cuadros N° 5.10, 5.11 y 5.12, de acuerdo a la información presentada en los literales a y b. d. En el ítem 5.4 "Descripción de los impactos ambientales" (pág. 128 al 131) presentó una descripción general de los impactos ambientales; sin embargo, dicha descripción no incluyó los resultados de la línea base ambiental, ni describió la variación de los componentes ambientales (variación negativa o positiva) en función a los valores numéricos que asignó a los atributos por cada impacto ambiental identificado; los mismos que le permitan justificar la valoración o significancia de los impactos ambientales generados por el proyecto.			
29.	Capítulo 5 "Descripción de los impactos ambientales"	**Identificación de Riesgos Ambientales** El Riesgo ambiental es la probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico; conforme lo descrito en la Guía de Evaluación de Riesgos elaborada por el MINAM[88]. Al respecto se verifica lo siguiente: El Titular omitió desarrollar una matriz que le permita identificar los riesgos ambientales asociados al Proyecto. Los cuales podrían estar vinculados a causas antropogénicas como posibles derrames de combustibles, lubricantes, residuos sólidos sobre el suelo o ríos, erosión fluvial, inestabilidad del muro de contención (defensa ribereña), voladuras, entre otros; lo cual, podría afectar la biodiversidad; o de tipo social y económico. Considerando también, posibles riesgos por fenómenos naturales, provenientes de movimientos de masa, entre otros. Por tanto, corresponde al Titular identificar los riesgos ambientales asociados al Proyecto.	Se requiere al Titular presentar la identificación de los posibles riesgos ambientales asociados al Proyecto, considerando lo señalado en el sustento de la presente observación. Para lo cual podrá utilizar la Tabla 2-6 "*Matriz de Identificación de Impactos Ambientales – Riesgos Ambientales*" propuesta en la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, la cual se encuentra conforme al formato de matriz adjunta al Anexo N° 02 del presente informe. Dichos riesgos deberán ser evaluados en el Plan de contingencias de la presente EVAP.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[85] **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (Decreto Legislativo N° 1078)**
Artículo 2.- Ámbito de la ley
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.
Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1394)
4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos. (…)"

[86] Cuadro N° 5.10 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa Construcción (págs. 119 a 121)
Cuadro N.º 5.11 "Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa Operación" (págs. 122 a 124)
Cuadro N.º 5.12 "Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Abandono" (págs. 125 a 127)

[87] Artículo 2 "Ámbito de la Ley", Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (Decreto Legislativo N° 1078)

[88] La Guía de Evaluación de Riesgos elaborada por el MINAM se encuentra disponible mediante el enlace web: *https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/guia_riesgos_ambientales.pdf*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>REVISIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td rowspan="2">30.</td><td rowspan="2">5. "Descripción de los Impactos Ambientales"

(págs. 100 - 131)</td><td colspan="3">Identificación de Impactos del Medio Biológico</td><td></td></tr>
<tr><td>En el Capítulo 5. "Descripción de los impactos ambientales" en relación con el medio biológico, el Titular:

a. Con respecto a la vegetación, identificó el impacto "Alteración de la flora local circundante" (pág. 130), para la cual indicó que será ocasionada por el desbroce durante la actividad de movimiento de tierras en la etapa de construcción. Sin embargo, no consideró que, estas actividades ocasionarán la pérdida de cobertura vegetal, no solo su alteración. Además, no incluyó en el análisis la extensión y tipo de cobertura vegetal a retirar, el hábito de crecimiento de las especies afectadas, así como tampoco, la presencia de especies sensibles (amenazadas o endémicas) si las hubiera.

b. Omitió identificar, evaluar y describir el impacto "Afectación de la flora silvestre", ocasionado por la generación de material particulado y gases de combustión; a pesar de que señaló como impacto al medio físico la alteración de la calidad del aire por el incremento de material particulado y gases de combustión. En este sentido, se debe considerar, que la afectación de la flora por las emisiones de material particulado y gases está vinculado a la reducción del proceso fotosintético cuando las partículas de polvo y combustión se depositan sobre la superficie de las hojas de la vegetación circundante, particularmente en época seca o en ausencia de lluvias.

c. En el caso de la fauna, identificó el impacto "Posible alteración de la fauna local circundante", ocasionado por el ruido generado por las obras provisionales durante la etapa de planificación y por el movimiento de tierras y las obras de mampostería durante la construcción. En este sentido, el impacto identificado debe renombrarse como "Perturbación de la fauna silvestre", e incluir en el análisis todas las actividades que generarán incremento del nivel sonoro, material particulado, vibraciones (por el empleo de los equipos), entre otros aspectos. Asimismo, cabe señalar que la probabilidad de ocurrencia de un impacto se evalúa dentro del atributo "probabilidad"[89], por lo que los impactos no deben nombrarse como posibles o probables.

d. Por otro lado, consignó durante la etapa de cierre de ejecución los impactos "Recuperación de especies silvestres de aves" y "Recuperación de especies nativas de las riberas de río" (Cuadro N.º 5.8 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales págs. 111 – 113 y ítem 5.4. "Descripción de los impactos ambientales" pág. 130) generado por las actividades de revegetación. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales del SEIA (MINAM, 2018)90, las actividades de restauración, recuperación y revegetación no deben ser consideradas impactos positivos, debido a que su naturaleza es corregir los efectos que serían causados por la ejecución del proyecto de inversión. Por lo señalado, se deberá retirar los impactos mencionados.

e. En el caso de las comunidades acuáticas, omitió identificar, evaluar y describir los impactos sobre estas comunidades, a pesar de que indicó que, durante la construcción de las estructuras de protección, se llevará a cabo excavaciones para la implementación de estructuras bajo agua, así como la desviación del curso de agua y la extracción de agua por bombeo en ciertas zonas de la quebrada Ccontacc (capítulo 2. "Descripción del Proyecto", págs. 12 - 21). actividades que generarán impactos en el cuerpo de agua y por consiguiente en las comunidades que los habitan.</td><td>Se requiere al Titular:

a. Renombrar el impacto "Alteración de la flora local circundante", por "Pérdida de cobertura vegetal", según lo mencionado en el sustento. Asimismo, presentar la superficie a desbrozar (m^2 o hectáreas), nombre de las especies y tipo de crecimiento (herbácea, arbustiva, arbórea) de la vegetación que sería afectada por el desbroce, considerando la presencia de especies en categoría de conservación, amenaza y en condición de endemismo que sean reportadas para el área del proyecto. Por otro lado, sobre la base del mapa de cobertura vegetal representar las superficies a desbrozar, superponiendo los componentes del proyecto. Cabe señalar que, para el listado de especies a ser impactadas y la estimación de las superficies de desbroce, se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

<table><tr><th>Componente del proyecto</th><th>Superficie a ser removida o desbrozada (m2 o ha)</th><th>Especies (nombre científico)</th><th>Tipo de crecimiento</th></tr><tr><td>x</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr><tr><td>y</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr><tr><td>z</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr><tr><td>Total</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr></table>
b. Identificar, evaluar y describir el impacto "Afectación de la flora silvestre" para todas las actividades que produzcan incremento de las partículas en suspensión y gases de combustión durante las diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con el sustento.

c. Renombrar el impacto "Posible alteración de la fauna local circundante" como "Perturbación de la fauna silvestre", e incluir en el análisis todas las actividades que generarán incremento del nivel sonoro, material particulado, vibraciones, etc. Además, retirar la "posibilidad" de ocurrencia del nombre del impacto, de acuerdo a lo mencionado en el sustento. El análisis deberá ser realizado para todas las etapas del proyecto en las que se produzca el impacto.

d. Retirar los impactos "Recuperación de especies silvestres de aves" y "Recuperación de especies nativas de las riberas de río" durante la etapa de cierre de ejecución, de acuerdo con lo indicado en el sustento.

e. Identificar, evaluar y describir los impactos a las comunidades acuáticas del entorno, durante las diferentes etapas del proyecto, según lo mencionado en el sustento.

f. Para cada uno de los impactos identificados, se deberá incluir la descripción de los atributos; cabe resaltar que la evaluación de los atributos debe realizarse sin considerar la aplicación de medidas de manejo (a excepción del atributo de recuperabilidad).</td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.</td><td>No absuelto</td></tr>
</table>

[89] Probabilidad: expresa la posibilidad de manifestación de un impacto y se expresa como un porcentaje respecto a su ocurrencia: segura, posible o probable. "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM.

[90] MINAM. 2018. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA. Aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		f. Finalmente, omitió incluir la descripción de los atributos analizados para cada uno de los impactos evaluados.			
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
31.	Capítulo 6 "Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" (Pág. 132-143)	**Respecto al plan de manejo ambiental** El Plan de Manejo Ambiental es un instrumento de gestión ambiental cuya función es establecer las medidas de prevención, control, minimización corrección y recuperación de los potenciales impactos ambientales que los proyectos pudieran originar en el desarrollo de este[91]. Al respecto, se identifica: a. El Capítulo 5 "*Descripción de los impactos ambientales*" (Pág. 100-131) está observado en la presente matriz, toda vez que no identificó, valoró, ni describió todos los impactos ambientales. Por lo cual, el Titular omitió considerar todas las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, y/o controlar todos los impactos ambientales en el Capítulo 6 *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales"*; así como sus indicadores de cumplimiento, medios de verificación, responsable de ejecución, entre otros. b. De acuerdo con las actividades declaradas en el Cap. 2 *"Descripción del proyecto"*; se observa que omitió proponer subprogramas que contengan medidas de manejo ambiental para: (i) uso de explosivos y voladuras, (ii) almacén provisional, (iii) campamento, (iv) DME, (v) polvorín[92] y (vi) canteras (de ser el caso); los cuales permitirán desarrollar las actividades del Proyecto de manera que prevengan, mitigan o corrijan los impactos generados por la implementación, funcionamiento y/o cierre. c. El Titular desarrolló el ítem 6.2 *"Programa de Manejo de Residuos Sólidos" (págs. 138 a 143)*. No obstante, se verifica lo siguiente: • Las medidas de manejo se encuentran agrupadas y no detallan claramente las actividades de minimización, segregación en fuente, almacenamiento, recolección, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, en función a la etapa del proyecto y al tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos). • En el ítem 6.2.3.1 "Recolección y Segregación" (págs. 139 a 141) y el ítem 6.2.3.2 "Almacenamiento temporal" (pág. 141) refirió la instalación de 03 puntos de recolección de residuos y 28 contenedores. Sin embargo, dicha información no fue asociada al almacén de residuos sólidos, declarada mediante el Cuadro N° 2.4 "Coordenadas UTM de los componentes del Campamento Provisional" (Cap. 2, pág. 7). • Mediante el Cuadro N° 2.4 "Coordenadas UTM de los componentes del Campamento Provisional" (Cap. 2, pág. 7), refirió que la disposición de las aguas residuales domésticas será realizada mediante baños químicos portátiles. No obstante, omitió desarrollar el referido programa en el ítem 6.2.	Se requiere al Titular: a. Revisar y actualizar el Capítulo 6 *"Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales"*, verificando que las medidas propuestas de prevención, mitigación y corrección guarden relación con los impactos ambientales según lo indicado en el sustento. Por otro lado, deberá incluir para cada medida información sobre sus indicadores de cumplimiento/medios de verificación, presupuesto, responsable de ejecución, entre otros. Al respecto se incluye en el anexo N°02 del presente informe un formato de matriz para presentar dichas medidas. b. Proponer subprogramas que contengan medidas de manejo ambiental, de acuerdo con lo referido en el sustento de la información, para la protección de los factores ambientales; de ser el caso, refiriendo procedimientos, lugar, frecuencia, indicador de cumplimiento, medios de verificación, horarios, el tiempo de ejecución, u otro acorde a la medida propuesta. c. Actualizar el ítem 6.2 *"Programa de Manejo de Residuos Sólidos"*, de acuerdo con las consideraciones descritas en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
32.	Capítulo 6 "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de Impactos Ambientales" (págs. 132 - 143)	**Plan de manejo ambiental – Medio biológico** En el capítulo 6. *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales"* en relación con el medio biológico, el Titular: a. En el ítem 6.1. "*Medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación*", el Titular planteó medidas de manejo para la flora y fauna. Al respecto, es necesario resaltar que, a pesar de que incluyó información como: el tipo de medida planteada (según la jerarquía de mitigación) y la etapa a la que corresponde, omitió señalar: el medio de verificación, el indicador de cumplimiento y la frecuencia de aplicación de cada medida (págs. 132 – 138). Asimismo, el Titular omite plantear medidas para las comunidades acuáticas, únicamente presentó medidas para la flora y fauna (Cuadro N.º 6.1. "*Matriz de medidas de*	Se requiere al Titular: a. Revisar, actualizar y plantear medidas ambientales concretas para prevenir, mitigar y corregir cada impacto del medio biológico (flora, fauna y comunidades acuáticas) de acuerdo al sustento. Considerar las actividades impactantes e incluir: el medio de verificación, el indicador de cumplimiento y la frecuencia de aplicación de cada medida. Además, se deberá verificar que las medidas propuestas guarden correspondencia con los impactos descritos. Finalmente, en función de la reevaluación de impactos al medio biológico (flora, fauna y comunidades acuáticas), se deberá verificar y actualizar la correspondencia de las medidas de manejo, por cada impacto,	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[91] Anexo I "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446

[92] Polvorín considerado como aquel componente auxiliar, lugar o edificio dispuesto para guardar la pólvora y otros explosivos (RAE)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		prevención y mitigación de la etapa Planificación", Cuadro N.º 6.2. "*Matriz de medidas de prevención y mitigación de la etapa Construcción*" y Cuadro N.º 6.3. "*Matriz de medidas de prevención y mitigación de la etapa abandono*"). b. Finalmente, en función de la incorporación de nuevas medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico, o la revisión y/o corrección de las actualmente planteadas, actualizar los capítulos 10 y 11, cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA).	presentadas en el ítem 6.1. "*Medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación*". b. Actualizar los capítulos 10 y 11, cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en función de la incorporación de nuevas medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico, o los cambios que se produzcan en las actualmente planteadas.		
33.	Capítulo 7 "Plan de Seguimiento y Control" (Pág. 144-155)	**Respecto a los monitoreos ambientales** La vigilancia en el ámbito del SEIA comprende la realización de acciones para evaluar, monitorear y controlar los efectos sobre el ambiente en áreas públicas, que se derivan de acciones y proyectos, con la finalidad de impulsar las acciones correctivas que correspondan. Al respecto, se identifica: **<u>Monitoreo de calidad de aire, ruido y agua</u>** En el ítem 7.2.1.3. "Monitoreo de calidad del aire" (págs. 149 a 151), ítem 7.2.1.4. "Monitoreo de calidad del ruido" (págs. 151 a 152) e ítem 7.2.1.5 "Monitoreo de agua" (págs. 153 a 155) se verifica lo siguiente: a. En los subtítulos "Frecuencia de monitoreo" (Calidad de aire, Pág. 150), "Frecuencia" (Calidad de ruido, Pág. 152) y "Frecuencia de Monitoreo de Calidad de Agua" (pág. 155), indicó que la frecuencia de monitoreo durante la etapa de construcción, para los tres (03) factores ambientales será trimestral. Sin embargo, no justificó la frecuencia propuesta, si esta se dará durante la ejecución de las principales actividades impactantes según avance de obra. b. En el ítem 7.2.1.3, el ítem 7.2.1.4 e ítem 7.2.1.5 omitió indicar la autoridad competente y la frecuencia de entrega de los respectivos informes de monitoreo. En el ítem 7.2.1.3. "Monitoreo de calidad del aire" (págs. 149 a 151), obvió precisar que las mediciones se desarrollaran de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM); además, omite precisar el tiempo (frecuencia) de medición de los parámetros de calidad de aire conforme el tabla 04[93] del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM) cuya variación de medición va de los 05 días contiguos a 1 mes dependiendo del parámetro a ser evaluado.	Se requiere al Titular: **<u>Monitoreo de calidad de aire, ruido y aire</u>** a. En los ítems 7.2.1.3, 7.2.1.4 y 7.2.1.5 justificar la frecuencia del monitoreo durante la etapa de construcción, en función a la ejecución de las principales actividades impactantes, según avance de obra. Dicha información deberá guardar coherencia con el cronograma del Plan de Manejo Ambiental. b. En los ítems 7.2.1.3, 7.2.1.4 y 7.2.1.5, indicar la autoridad competente y la frecuencia con la cual entregará los respectivos informes de monitoreo. c. En el ítem 7.2.1.3 precisar que las mediciones se desarrollaran de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM); y que el tiempo (frecuencia) de medición de los parámetros de calidad de aire considera la Tabla 4 citada en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
34.	Capítulo 8 "Plan de Contingencias" (Pág. 156 – 161)	**Respecto al Plan de Contingencias** El Titular debe desarrollar un plan de contingencia que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud, ambiente, e infraestructura, y para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono[94]. Al respecto se verifica lo siguiente: a. En el Cap. 8 "Plan de Contingencias" (págs. 156 a 161), el Titular realizó una descripción teórica de los tipos de contingencias (fenómenos naturales, accidentes, procesos técnico-constructivos y sociales); asimismo, describió conceptualmente la realización de charlas y actividades de simulacros. No obstante, omitió identificar claramente cuáles son las contingencias vinculadas al proyecto; por lo que dicha información deberá ser precisada en concordancia a lo declarado en la observación 29. b. En función a los riesgos identificados en el literal precedente (literal a), corresponderá establecer un Plan de Contingencias para cada riesgo identificado; considerando sus medidas antes durante y después del evento (vinculados a causas antropogénicas como posibles derrames de	Se solicita al Titular: a. En el Cap. 8 precisar las contingencias vinculadas al proyecto (fenómenos naturales, accidentes, procesos técnico-constructivos y sociales); en concordancia a lo declarado en la observación 29. b. Establecer un Plan de Contingencias con procedimientos (antes, durante y después) para cada uno de los riesgos identificados para el proyecto; conforme las consideraciones señaladas en el sustento de la observación. c. Incluir un Plan de Contingencias ante el posible riesgo de afectación de la calidad del suelo y/o agua por derrames de sustancias químicas, el cual incluya un compromiso (en caso ocurra el evento), de monitorear la calidad de suelo y/o agua. En el caso de eventos sobre el suelo: indicar que establecerá estaciones de monitoreo en la zona donde se generé la contingencia y en un punto de control; asimismo, en el caso del agua	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[93] Tabla N° 4 Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)

[94] Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		combustibles e insumos químicos, lubricantes, residuos sólidos sobre el suelo o ríos, erosión fluvial, inestabilidad del muros de contención (defensa ribereña), voladuras, entre otros; o posibles riesgos por fenómenos naturales, como de movimientos de masa, sismos, entre otros.); los cuales deberán contener actividades enfocadas a la protección de la salud, ambiente, e infraestructura; durante todas las etapas del proyecto. c. En el ítem 2.2.7 "Instalaciones Auxiliares" (pág. 22), indicó que requerirá hacer uso de combustibles e insumos químicos. En ese sentido, se prevé un riesgo de posible afectación de la calidad del suelo y/o agua por derrames; por lo que deberá establecer un Plan de Contingencias que incluya el post-monitoreo (compromiso en caso de derrame de sustancias químicas) en el suelo afectado y/o agua (superficial o subterránea). d. No presentó el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.	superficial; indicar que planteará estaciones aguas arriba y abajo de la zona que podría ser afectadas ante una contingencia. Adicionalmente, referir que establecerá una frecuencia de seguimiento luego de que se produzca la posible contingencia; y que los resultados deberán cumplir con la norma vigente (ECA para agua o ECA para suelo), siendo reportados ante la entidad fiscalizadora competente. d. Presentar un cronograma de capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del plan.		
PLAN DE CIERRE					
35.	Capítulo 9 "Plan de Cierre" (Pág. 162 – 164)	El Plan de cierre es un instrumento de gestión ambiental que contiene disposiciones específicas sobre las medidas que espera implementar tanto en el cierre como en el post cierre, con el fin de rehabilitar las áreas afectadas o impactadas durante el desarrollo de la actividad y no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo[95]. Al respecto, el Titular indica en el Cap. 9 "Plan de Cierre" (Pág. 162 – 164) que "los trabajos consisten en la recuperación de las condiciones originales dentro de lo posible de las áreas que han sido afectadas por la construcción. Entre estas se tienen las áreas de, campamentos, almacenes, patios de máquinas, caminos provisionales (accesos y desvíos) derecho de vía, y otras instalaciones en que las actividades constructivas hayan alterado el entorno ambiental". No obstante, el Titular no describió las actividades de cierre que realizará sobre los componentes antes referidos.	Se requiere al Titular describir las actividades de cierre que implementará para cada componente auxiliar del proyecto; considerando que dichas medidas deben ser compatibles con el ecosistema, la conservación de los recursos naturales renovables, la mejora del paisaje, así como deben crear las condiciones para brindar un ambiente saludable y adecuado a los pobladores asentados en el área de influencia de la actividad o proyecto[96].	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto
36.	Capítulo 9 "Plan de cierre o abandono" (págs. 162 - 170)	El Titular presentó información sobre revegetación (ítem 3.3 "*Revegetación*") donde indicó únicamente que, "*Sobre los taludes se trazará el área, luego se procederá a la siembra de pastos naturales propios de la zona con fines de mejorar el entorno de las obras y el contraste con el paisaje*" (pág. 163); omitiendo especificar el área a revegetar, su ubicación, las especies que empleará en el proceso, la metodología que llevará a cabo y el monitoreo posterior a la revegetación que asegure el éxito de la misma. Asimismo, no presentó ningún mapa con el detalle de las áreas a revegetar, entre otros datos importantes.	Se requiere al Titular, incluir en el ítem 3.3. "*Revegetación*" los siguientes aspectos: a. Las áreas a revegetar (m^2 y ha), la cual debe ser como mínimo la superficie afectada por las actividades del proyecto, precisando el tipo de cobertura vegetal al que corresponde, indicando las coordenadas referenciales y adjuntando el mapa correspondiente, donde se puedan apreciar las áreas seleccionadas. b. Especies a utilizar (necesariamente nativas) y su tipo de crecimiento (hábito), indicando los nombres técnicos (género y especie) y nombres comunes. Para la vegetación arbustiva se deberá especificar el número de individuos a emplear. c. Criterios de selección de las especies (justificación). d. Describir las actividades de siembra, mantenimiento y riego, de acuerdo con las características de las especies a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras). e. Incluir un Monitoreo Posrevegetación (Monitoreo del éxito de la revegetación). El cual deberá, a su vez, ser incluido en el *"Programa de monitoreo"* de la EVAP; indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo, presentadas en un mapa precisando su ubicación en	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante el Auto Directoral N° 00370-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelto

[95] Anexo II "Glosario de Términos" del Decreto Supremo N° 019-2012-AG "Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario"

[96] "Plan de Contingencias" definición establecida en el Anexo II "Glosario de Términos" del Decreto Supremo N° 019-2012-AG "Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
			coordenadas UTM WGS84. La duración total del monitoreo deberá ser justificado técnicamente teniendo en cuenta el porte de las especies a ser utilizadas (arbóreas mayoritariamente). Consignar un Cronograma y Presupuesto detallado con las actividades del *Plan de revegetación* y actualizar en función a ello el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental de la EVAP.		
37.	Capítulo 10 "Cronograma" (Pág. 165 – 168) Capítulo 10 "Presupuesto" (Pág. 169 – 170)	**Respecto al cronograma y presupuesto de la implementación de los planes, programas y medidas del Proyecto**			
		Considerando que el *Plan de manejo Ambiental* se encuentra observado en la presente matriz; se estima que el "*Cronograma*" y el "*Presupuesto"* de la EMA, requiere ser actualizado en todos los costos y tiempos para la implementación las medidas, compromisos y/o obligaciones ambientales. Cabe indicar que, a pesar de que el "*Cronograma*" y el "*Presupuesto"* de la EMA han sido elaboradas una a continuación de la otra, el Titular omitió enumerarlas de forma correlativa; por lo que deberá corregir la referida información.	Se solicita al Titular que, según las observaciones realizadas en la presente matriz, actualice el cronograma presentado, así como al presupuesto de la EMA; en lo correspondiente a los programas de manejo ambiental, medidas de manejo, sus precios y meses de ejecución en la EVAP. Asimismo, enumerar de manera correlativa los capítulos de "*Cronograma*" y el "*Presupuesto"* de la EMA.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua

"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento de Ayacucho"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 117834-2022

San Isidro, 29 de septiembre de 2022

OFICIO N° 1547-2022-ANA-DCERH

Ingeniera
Paola Chinen Guima
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Rivera Navarrete 525 San Isidro
San Isidro.-

Asunto : Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas.

Referencia : a) Oficio N° 1005-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio Nº 1228-2022-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio Nº 1328-2022-SENACE-PE/DEIN
d) Oficio Nº 1467-2022-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 0092-2022-ANA-DCERH/MRBR, el cual concluye con tres (03) observaciones que el administrado deberá subsanar para emitir la opinión correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Adj.: (20) folios

GWVP/RYR/MRBR: Wendy M.

c.c. Jefatura
G.G.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 050DA514

CUT: 117834-2022

INFORME TECNICO Nº 092-2022-ANA-DCERH/MRBR

A : **Guido Wilfredo Vásquez Prevate**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas.

REFERENCIA : a) Oficio N° 01005-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio Nº 01228-2022-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio Nº 01328-2022-SENACE-PE/DEIN
d) Oficio Nº 1467-2022-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 29 de septiembre de 2022

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 13.07.2022, mediante el Oficio N° 1005-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) la Solicitud de Clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas, conforme a lo establecido en el artículo 81º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos. La EVAP fue elaborado por la Consultora ECO-TEC E.I.R.L. El Titular del Proyecto propone como Declaración de Impacto Ambiental a la siguiente solicitud de clasificación.

1.2. El 17.08.2022, mediante el Oficio N° 1228-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE, solicita en forma reiterativa a la DCERH de la ANA la opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", conforme a lo establecido en el artículo 81º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos.

1.3. El 01.09.2022, mediante el Oficio N° 1328-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE, solicita en forma reiterativa a la DCERH de la ANA la opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", conforme a lo establecido en el artículo 81º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos.

1.4. El 26.09.2022, mediante el Oficio N° 1467-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE, solicita en forma reiterativa a la DCERH de la ANA la opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", conforme a lo establecido en el artículo 81º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos.

II. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.
2.2. Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
2.3. Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
2.4. Resolución Jefatural Nº 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la ANA en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
2.5. Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra en la localidad de Ccontac, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a una altitud promedio de 3667 msnm.

Imagen Nº 01: Ubicación de las defensas ribereñas margen izquierda del rio Ccontacc

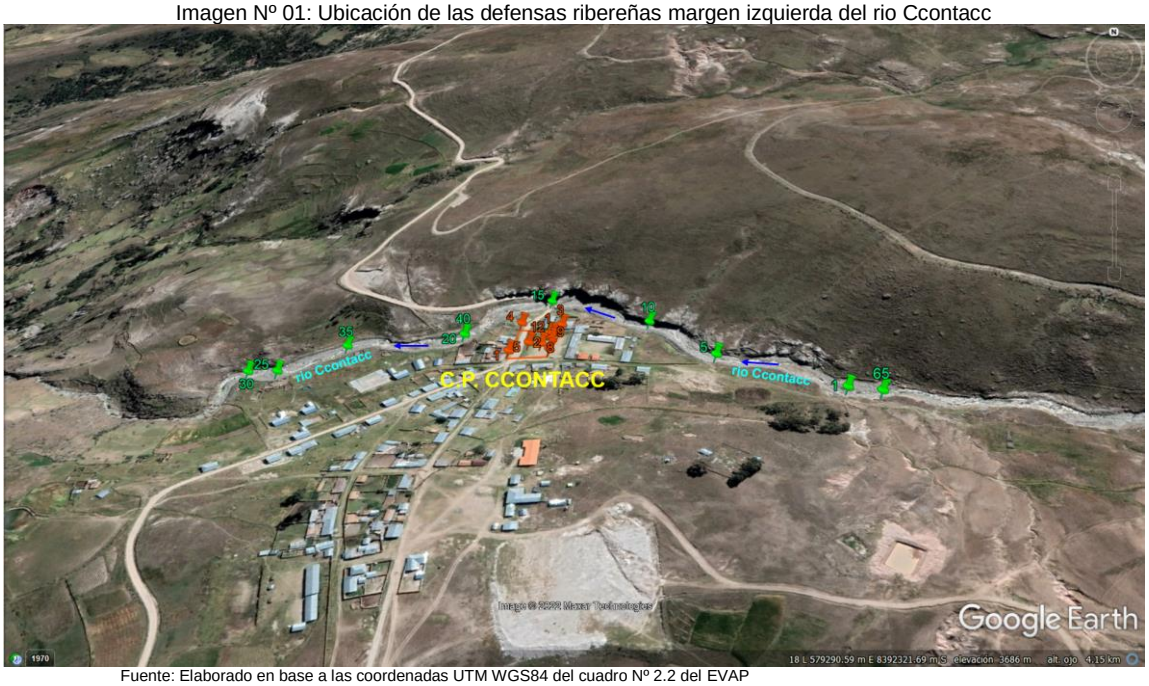

Fuente: Elaborado en base a las coordenadas UTM WGS84 del cuadro Nº 2.2 del EVAP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

3.1 Descripción del Proyecto

Objetivo

Construir una infraestructura física (defensas ribereñas) que permita mitigar el riesgo de desastres frente al peligro de Inundaciones del río Ccontacc; con la finalidad de elevar la calidad de vida, garantizando el bienestar de la población.

Componentes del proyecto

Proyectan construir los siguientes componentes:

- Campamento provisional
- Almacén provisional
- Almacén de residuos solidos
- Baños portátiles
- DME Ccontacc
- Defensa ribereña: muro de contención de concreto.
- Cantera Ccechccapampa

Campamento provisional

Se ubicará en el área asignada para el campamento, ubicado en el Centro Poblado Ccontacc, en su interior estará distribuido el almacén provisional, almacén de residuos sólidos y baños portátiles, tal como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 01: Coordenadas UTM de los componentes del Campamento Provisional

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
1	Almacén Provisional	227.07	579247.66	8392340.5
2			579253.36	8392348.58
3			579274.51	8392343.53
4			579272.14	8392333.79
5	Almacén de Residuos Solidos	50.93	579248.01	8392320.45
6			579246.39	8392315.98
7			579257.79	8392314.05
8			579259.33	8392317.91
9	Baños Portátiles	30.41	579266.13	8392332.17
10			579264.64	8392324.62
11			579268.59	8392323.83
12			579269.99	8392331.2

Fuente: Cuadro Nº 2.4., ítem 2.2.3 del EVAP en evaluación

DME Ccontacc

Se encuentra en la margen izquierda del rio Ccontacc y parte de su área se superpone al cauce del rio Ccontacc, siendo recomendable la reubicación de su área para evitar la afectación de la calidad del agua del rio Ccontacc. Las coordenadas UTM WGS84 de sus vértices se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 02: Coordenadas UTM del DME Ccontacc

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
5	Botadero Ccontacc	1566.79	579899.25	8392202.91
6		1566.79	579928.06	8392159.44
7		1566.79	579939.93	8392171.09
8		1566.79	579938.25	8392195.07
9		1566.79	579958.67	8392218.84
10		1566.79	579932.63	8392214.76
11		1566.79	579909.9	8392209.64

Fuente: Cuadro Nº 2.5., ítem 2.2.3 del EVAP en evaluación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Siempre con el pueblo

Imagen Nª 02: Ubicación del DME Ccontacc

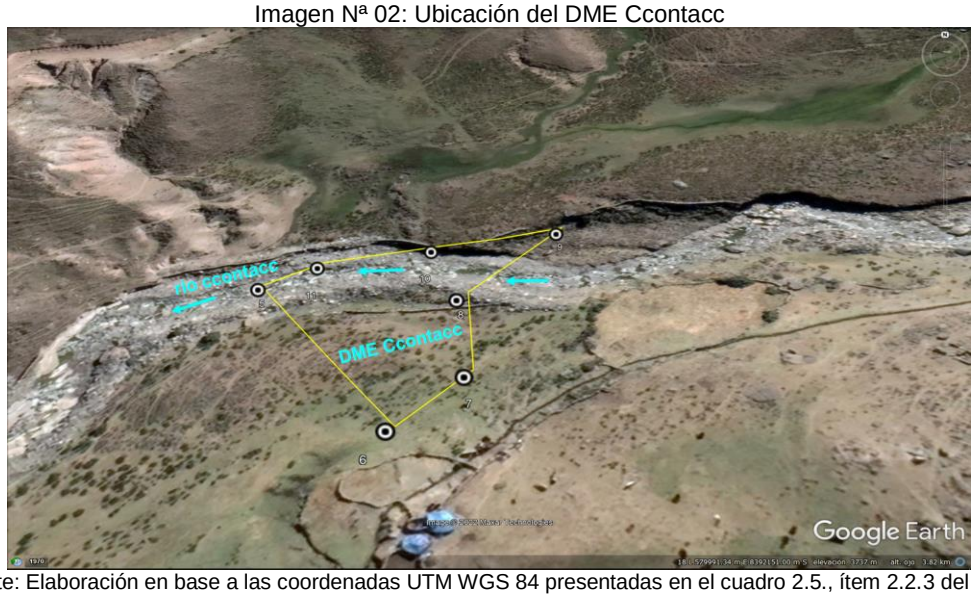

Fuente: Elaboración en base a las coordenadas UTM WGS 84 presentadas en el cuadro 2.5., ítem 2.2.3 del EVAP

Cantera Ccechccapampa

Indican que se ubica en terreno comunal. Al plotear las coordenadas de sus vértices se aprecia que parte su área se superpone al cauce del rio, por lo que tendrá que precisar el área de extracción del material evitando afectar la calidad del agua del rio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 109-2019-ANA. Las coordenadas de la cantera se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 03: Coordenadas UTM de la Cantera Ccechccapampa

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
12	Cantera Ccechccapampa	21102.78	607789.04	8362595.17
13		21102.78	607786.67	8362510.48
14		21102.78	607807.78	8362461.92
15		21102.78	607838.65	8362442.66
16		21102.78	607886.2	8362445.56
17		21102.78	607916.66	8362468.89
18		21102.78	607929.76	8362573.5
Vértice	**Nombre**	**Área (m2)**	**WGS84 - UTM zona 18S**	
			Este	**Norte**
19		21102.78	607907.55	8362608.14
20		21102.78	607856.75	8362627.15

Fuente: Cuadro Nº 2.5., ítem 2.2.3 del EVAP en evaluación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Imagen Nº 03: Ubicación de la cantera Ccechccapampa

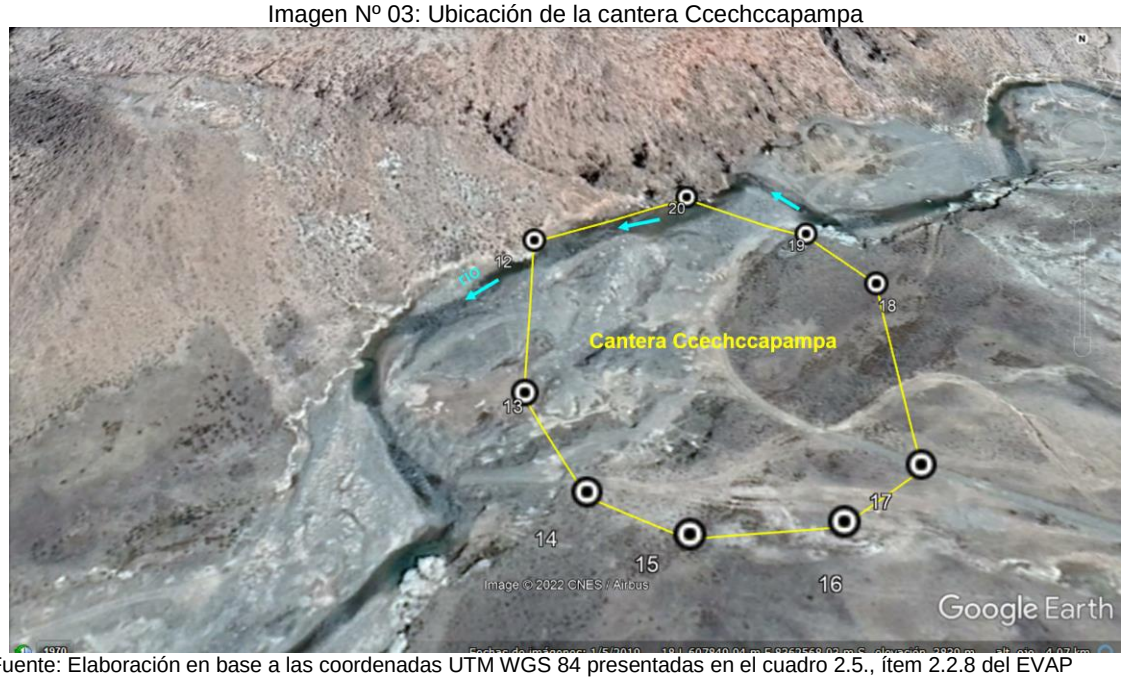

Fuente: Elaboración en base a las coordenadas UTM WGS 84 presentadas en el cuadro 2.5., ítem 2.2.8 del EVAP

Servicios higiénicos del personal

Señalan que el Contratista deberá proveer servicios higiénicos (SS. HH) portátiles para uso de los obreros siguiendo las normas sanitarias dictadas por las autoridades correspondientes para mantener las condiciones de higiene y salubridad en Obra.

Defensa ribereña

Proyectan la construcción de un muro de contención de mampostería de piedra o muro de gravedad de forma trapezoidal, de 605 m de longitud, ancho promedio en la base de 0.80 m y ancho a la altura de la corona de 0.50 m, la altura promedio del cauce será de 2.70 m.

Indican que las excavaciones que presenten peligro de derrumbes que puedan afectar la seguridad de los obreros o la estabilidad de las obras o propiedades adyacentes, deberán entibarse convenientemente. Los entibados serán retirados antes de rellenar las excavaciones.

Los últimos 20 cm de las excavaciones, en el fondo de estas, deberán hacerse a mano y en lo posible, inmediatamente antes de iniciar la construcción de las fundaciones, salvo en el caso de excavaciones en roca.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Siempre con el pueblo

Figura N° 01: Vista perfil del muro de contención

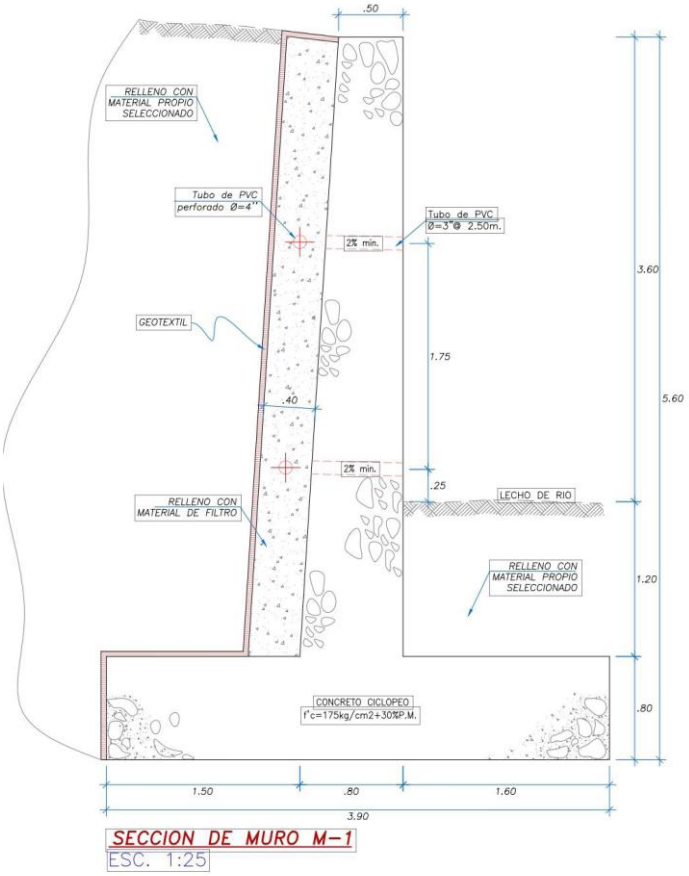

Fuente: Figura Nº 2.2., EVAP en evaluación

3.3. Recursos Hídricos

Demanda de agua para la obra

Indican que el agua para la obra, será abastecida a través de terceros autorizados mediante camiones cisternas, en un volumen de 1 044,83 m^3 (según Cuadro Nº 2.10 del EVAP). La etapa de construcción tendrá una duración de 4 meses.

Demanda para consumo humano

El agua para consumo del personal será abastecida a través de botellas y bidones de proveedores locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inocuidad de la normativa peruana. En caso los proveedores locales no cumplan con los requisitos de salubridad nacional, se podrá adquirir agua de proveedores de otras jurisdicciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Siempre con el pueblo

Cuadro Nº 04: Estimación del consumo de agua

Descripción	Etapa de construcción m3/mes	Etapa de operación y mantenimiento m3/mes	Etapa de abandono m3/mes
Agua para consumo de personal	1.44	-	0.18
Agua para uso industrial	477	-	120
TOTAL	478.44	0.00	120.18

Fuente: Cuadro Nº 2.11 del EVAp en evaluación

No presentan balance hídrico.

3.4. Personal

Indican que en la etapa de construcción del proyecto laboraran 46 trabajadores.

3.5. Efluentes

Efluentes domésticos

Utilizarán baños portátiles para los usos de los obreros en una proporción de 1 baño/10 trabajadores; los que serán manejados y dispuestos en lugares autorizados por una EO – RS autorizada por MINAM. Indican que durante la construcción trabajaran 46 personas.

Efluentes industriales

El patio de máquina no generará residuos líquidos, ya que solo será de uso exclusivo de parqueo de maquinaria. Indican que el mantenimiento y lavado de maquinarias será realizado por una empresa debidamente autorizada y cercana al proyecto, por lo que no se generará residuos líquidos para esta actividad.

La etapa de operación y mantenimiento de la infraestructura se realizará con frecuencia anual por un periodo de 7 días/mes, durante los 10 años de vida útil y se generará residuos líquidos cuya disposición estará a cargo de la población beneficiaria.

En la etapa de abandono la disposición de residuos líquidos se realizará a través de baños portátiles los cuales estarán a cargo de un servicio por terceros.

3.6. Monto de inversión y vida útil del Proyecto

El monto de in versión en medidas del Plan de Manejo Ambiental es de S/. 33 891,36.

3.7. Descripción de la línea base ambiental en materia de Recursos Hídricos

Clima

En el ítem 3.2.1.2 indican las siguientes condiciones climáticas.

Temperatura

La temperatura en el área de estudio se indica en el siguiente cuadro.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Siempre con el pueblo

Cuadro Nº 05: Niveles de temperatura

Estación (Puquio)	Temperatura (°C)											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Máxima	14.5	14.3	14.6	15.1	15.2	15.4	15.2	15.9	15.9	16	16.1	15.2
Mínima	5.4	6	5.9	4.4	1.5	0.4	0	0.5	1.7	2.5	2.6	4.4
Promedio	9.95	10.15	10.25	9.75	8.35	7.9	7.6	8.2	8.8	9.25	9.35	9.8

Fuente SENAMHI, cuadro 3.2 del EVAP evaluado

Precipitación

De acuerdo al registro de precipitaciones de la estación climática de Lucanas, se ha encontrado que la precipitación media varía entre 31 mm en junio a 258 mm en enero, con un acumulado anual de 1529 mm.

Cuadro Nº 06: Precipitación

Estación (Puquio)	Precipitación (mm)												Total Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Promedio	258	251	257	133	43	31	30	49	87	110	109	171	**1529**

Fuente SENAMHI, cuadro 3.3 del EVAP evaluado

Hidrología

La microcuenca del rio Ccontacc tiene un área de 9.57 km^2 aproximadamente y que corresponde a una cuenca semi alargada denotados en factores de forma e índice de compacidad encontrados y que el tiempo de concentración del orden de una hora han de producir en el rio, hidrogramas de avenida con caudales picos y agudos y de carácter torrentoso debido a que la pendiente del cauce principal es de 0.0984 m/m.

Cuadro 07: Parámetros Geomorfológicos De La Microcuenca

PARAMETROS GEOMORFOLOGICOS						
AREA Km2	Perimetro Km	Long cuace Km	Cota Superior msnm	cota inferior msnm	altitud media msmn	S(m/m)
9.6	17.9	3.48	4300.0	3700.0	4115.0	0.06

Fuente: Cuadro 3.17 del EVAP evaluado

3.8. De la evaluación de Impactos en los Recursos Hídricos

Identifican como impacto la alteración de la calidad del agua; indicando que la principal actividad que puede generar la alteración de la calidad del agua, será la construcción de ambientes, conservación de fachada y obras complementarias.

Los principales elementos con potencial de alteración de la calidad del agua serán los sólidos suspendidos que pueden incrementar la turbiedad del agua y derrames de concreto y esmalte. Este impacto es negativo irrelevante, debido a que la construcción será por periodos cortos y se ejecutaran en época de estiaje.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Siempre con el pueblo

3.9. De las medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

En el cuadro Nº 6.2, indican ante el probable agotamiento del recurso hídrico, se tomarán las siguientes medidas preventivas:

- Se prohíbe el arrojo de cualquier material o vertido de sustancias a los cursos de agua.
- Se prohibirá el lavado de toda maquinaria o vehículos de la empresa contratista cerca de cuerpos naturales de agua.
- Los materiales desplazados durante esta actividad serán acopiados cuidadosamente de manera que el material no quede expuesto a arrastre por las aguas pluviales.

Medida de mitigación:

➢ Realizaran inspecciones y mantenimientos periódicos de equipos y maquinarias que se empleen durante la ejecución y cierre de trabajos.

Medidas ambientales para el mantenimiento de maquinaria y derrame de combustibles

- Indican que las actividades de mantenimiento de maquinaria, como lubricación y cambio de aceite, se realizarán en los centros de servicios de los centros poblados cercanos al proyecto, el cual estará a cargo de un servicio de tercero.
- En caso sea necesario el abastecimiento de combustible en los frentes de trabajo para las maquinarias, éstos se realizarán a través de contenedores de 30 galones de capacidad como máximo; para lo cual, se cuenta medidas de prevención para evitar el derrame de hidrocarburos.
- Antes de la carga de combustible se debe disponer de bandejas metálicas; los cuales deberán ser colocados debajo del orificio de llenado de combustible, de esta manera
- los drenajes no desembocarán en desagües de aguas lluvias, alcantarillado ni lugares en que puedan provocar contaminación.
- En caso se produzca un derrame de combustible, se aplicará el sistema de contención temporal el cual se basa en lo siguiente:
  - Reportar el incidente ambiental.
  - Localizar el kit de derrame y utilizar los materiales.
  - Limpiar con los paños y recoger el material contaminado en las bolsas plásticas.
  - Trasladar el material contaminado a los cilindros de residuos peligrosos
  - Se contará con Kits de derrame de hidrocarburos en maletines de 5, 10, 20 y 30 galones, los cuales serán aplicados de manera inmediata de acuerdo a las medidas de respuestas ante una emergencia.

Programa de seguimiento y control

➢ Impacto: Alteración de la calidad del agua, medida propuesta:

- Colocar letreros de señalización y proteger que no se lleven a cabo la práctica de lavado de vehículos cerca del río.
- Realizar manteamiento de equipos y maquinarias; y aprovisionamiento para evitar fugas de contaminantes como aceites, combustibles o cambios de aditivos en los efluentes.

➢ Impacto: Agotamiento del recurso hídrico, medida propuesta:

- Colocar el material removido en un sitio específico y cubrirlo en la medida posible para evitar pérdida por escorrentía.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

➢ Impacto: Agotamiento del recurso hídrico, medida propuesta:

- Colocar el material removido en un sitio específico y cubrirlo en la medida posible para evitar pérdida por escorrentía.

➢ Impacto: del cauce del rio, medida propuesta:

- Retornar, en la medida de lo posible, al estado inicial en caso de desvío del cauce.

Programa de monitoreo de calidad de agua

Establecerán dos (02) estaciones de monitoreo para la calidad del agua, que serán evaluado durante la ejecución del proyecto.

Cuadro Nº 08: Estaciones de monitoreo de la calidad del agua

Estación	Descripción de su Ubicación	Coordenadas UTM		Etapa de Monitoreo
		Este (m)	Norte (m)	
CAGUA-01	Aguas Arriba de la ubicación de la defensa ribereña	579563	8392209	Construcción, Operación y cierre
CAGUA-02	Aguas Abajo de la ubicación de la defensa ribereña	578981	8392291	Construcción, Operación y cierre

Fuente: Cuadro 7.7., Plan de seguimiento u control

Para el monitoreo de calidad de agua, han tenido en cuenta la Categoría 3, subcategoría D1, de acuerdo a lo establecido en el ECA Agua aprobado con D.S. Nº 004-2017-MINAM; la frecuencia de monitoreo es trimestral.

4. OBSERVACIONES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

4.1. Observación N° 01:

En el ítem 2.2.3, Cuadro Nº 2.5. del EVAP, se indica las coordenadas UTM del DME Ccontacc. Al plotear las coordenadas UTM WGS84 en la imagen google earth se aprecia que parte de su área se superpone al cauce del rio Ccontacc, tal como se en la siguiente imagen.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Imagen Nª 04: Ubicación del DME Ccontacc

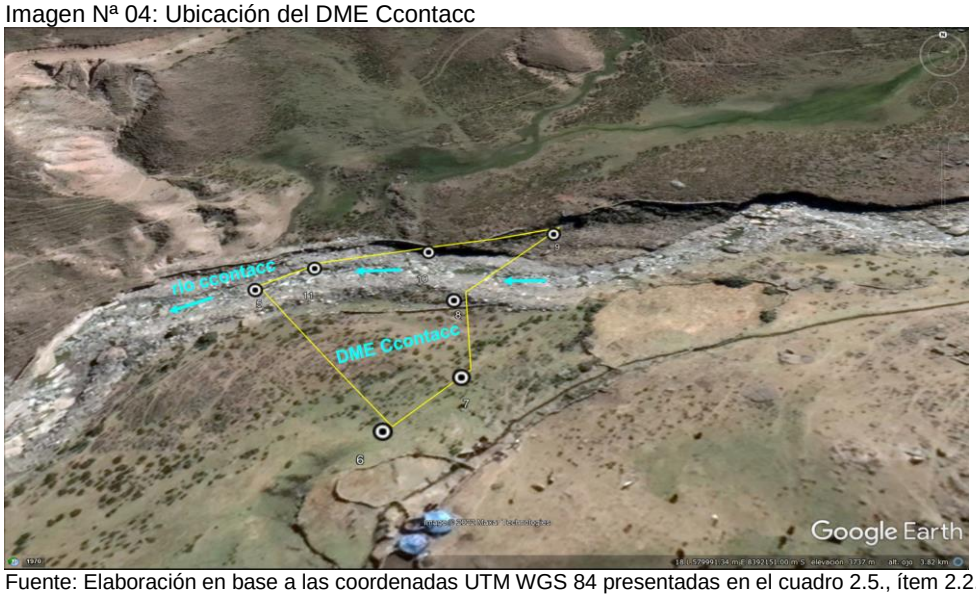

Fuente: Elaboración en base a las coordenadas UTM WGS 84 presentadas en el cuadro 2.5., ítem 2.2.3 del EVAP

Al respecto, sustentar lo siguiente:

a) Reubicar el DME Ccontacc de tal forma que no se superponga al rio Ccontacc, ni a la faja marginal, con el fin de proteger la calidad del agua del rio Ccontac.
b) Los vértices del área del DME Ccontacc deben ubicarse fuera de la faja marginal, teniendo en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, con el fin de proteger la calidad del agua. Presentar plano perimétrico del DME en coordenadas UTM WGS84 y archivo kmz.
c) La nueva ubicación del DME Ccontacc no debe superponerse a bofedales o cuerpos naturales de agua.

4.2. Observación N° 02:

En el ítem 2.2.3, Cuadro Nº 2.5. del EVAP, se indica las coordenadas UTM de la Cantera Ccechccapampa. Al plotear las coordenadas UTM WGS84 en la imagen google earth se aprecia que parte de su área (vértices 12, 13 y 20) se superpone al cauce de un rio, tal como se en la siguiente imagen.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Imagen Nª 05: Ubicación de la cantera Ccechccapampa

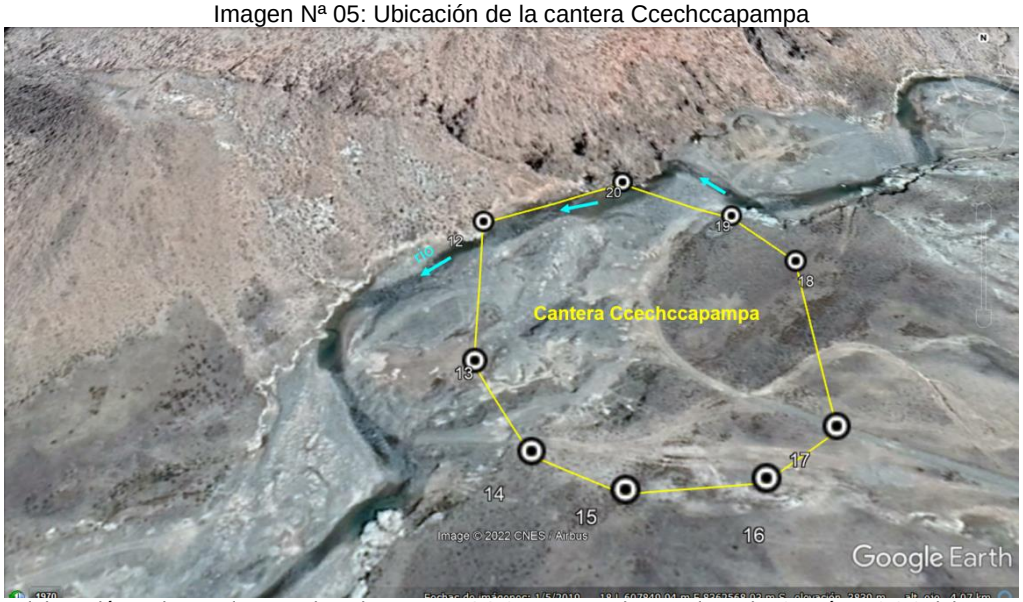

Fuente: Elaboración en base a las coordenadas UTM WGS 84 presentadas en el cuadro 2.5., ítem 2.2.8 del EVAP

Al respecto, sustentar lo siguiente:
Reubicar el área de la cantera Ccechccapampa, indicando el área de extracción de material a utilizar en la construcción del proyecto, sin que se superponga al cauce con agua del rio y teniendo en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA, para evitar afectar la calidad de sus aguas. Presentar plano perimétrico en coordenadas UTM WGS84 y archivo kmz.

4.3. Observación N° 03:

Respecto a la disponibilidad del agua en la etapa de construcción, indican que se abastecerán de terceros autorizados a través de camiones cisternas. Al respecto, sustentar lo siguiente:

a) Teniendo en consideración que la etapa de construcción durara 4 meses, determinar la oferta hídrica, indicando la ubicación de la fuente hídrica en coordenadas UTM WGS 84.
b) Determinar la demanda hídrica domestica (m^3/mes) e industrial (m^3/mes).
c) Sustentar el balance hídrico en la etapa de construcción. Presentar la información en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 09: Balance Hídrico en la etapa de construcción

Meses	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	TotaL (m^3)
Oferta hídrica (m^3/mes)													
Demanda hídrica (m^3/mes)													
Demanda hídrica domestica (m^3/mes)													
Demanda hídrica industrial (m^3/mes)													
Balance hídrico (m^3/mes)													

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

d) En caso de abastecerse de agua por terceros autorizado, indicar la ubicación en coordenadas UTM WGS84 y adjuntar la resolución Directoral que le otorga el derecho de uso de agua.
e) En caso de abastecerse de una fuente hídrica para la construcción del proyecto, presentar documento de compromiso de gestionar ante la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro la Autorización de Uso de Agua de acuerdo a la oferta hídrica y demanda hídrica declarada.

5. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas, se encuentran tres (03) observaciones, las cuales deberán ser absueltas, para que la Autoridad Nacional del Agua pueda emitir Opinión Favorable, de acuerdo al artículo 81º de la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338.

6. RECOMENDACIONES

6.1. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), remita las observaciones a la Municipalidad Distrital de Lucanas, a fin de que la Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", cumpla con el sustento técnico y la normativa en relación a los recursos hídricos.

6.2. La subsanación de observaciones se deberá presentar en medio digital de formatos PDF, Word y Excel la misma que debe ser completa (planos, anexos, informes, figuras, gráficos, tablas, etc) y de fácil manejo para su revisión.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MANUEL RICARDO BACA RUEDA
PROFESIONAL
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13459251241926

FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 13 de julio de 2022

OFICIO Nº 001005-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
YAKIR ROZAS MANYA
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas.

Referencia : Trámite A-CLS-00147-2022 (08.06.2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al trámite de la referencia por medio del cual la Municipalidad Distrital de Lucanas presentó ante la Dirección a mi cargo la Solicitud de clasificación del Proyecto indicado en el asunto, para la evaluación correspondiente en el marco de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, el Reglamento de la Ley del SEIA). Cabe precisar que el Titular propuso para la clasificación del Proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica, dentro de los alcances del artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA[1], en el plazo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones Sostenibles, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM[2], para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el directorio FTP establecido: **A-CLS-00147-2022/A-CLS-00147-2022.zip**.

---

1 **Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**
"*Artículo 44.- Opiniones técnicas*
(…) Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA."

2 **DECRETO SUPREMO N° 005-2016-MINAM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL TÍTULO II DE LA LEY N° 30327, LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**
"Artículo 20°. – Procedimiento de Clasificación
20.1 Admitida a trámite la solicitud de clasificación, el SENACE, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, solicita opinión para la aprobación de los términos de referencia, de acuerdo a lo regulado en el artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA, y traslada el expediente a las entidades encargadas de emitir opinión técnica respecto de las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación.
20.1 Las citadas entidades tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular observaciones (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, Especialista Ambiental de esta Dirección, al correo electrónico cballadares@senace.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/kdrv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13484593860717

FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 16 de agosto de 2022

OFICIO Nº 01228-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
YAKIR ROZAS MANYA
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación y aprobación de Términos de Referencia del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas*

Referencia : Trámite A-CLS-00147-2022 (08.06.2022)
a) Oficio N° 01005-2022-SENACE-PE/DEIN (13.07.2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, por medio del cual esta Dirección solicitó la opinión técnica de su representada sobre la solicitud de clasificación y aprobación de términos de referencia del proyecto "*Mejoramiento del Canal de Irrigación Irchim, desde el Km 0+000 al Km 40+100. Ámbito del Proyecto Especial Chinecas en el Distrito de Chimbote - Provincia de Santa - departamento de Ancash*".

Al respecto, a la fecha no se ha recibido su opinión técnica; por ello, a través de la presente se reitera el pedido de opinión técnica a la solicitud de clasificación, considerando que su representada debió emitir su pronunciamiento dentro del plazo otorgado[1].

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, Especialista Ambiental de esta Dirección, al correo cballadares@senace.gob.pe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/kdrv

[1] El plazo otorgado en el Oficio Nº 01005-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 15 días hábiles, los cuales vencieron el 05 de agosto de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13492902961480

FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 31 de agosto de 2022

OFICIO Nº 01328-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
YAKIR ROZAS MANYA
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas*

Referencia : Trámite A-CLS-00147-2022 (08.06.2022)
a) Oficio N° 01005-2022-SENACE-PE/DEIN (13.07.2022, CUT 117834-2022)
b) Oficio N° 01228-2022-SENACE-PE/DEIN (16.08.2022, CUT 117834-2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, por medio del cual esta Dirección solicitó la opinión técnica de su representada sobre la solicitud de clasificación del proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho*".

Al respecto, a la fecha no se ha recibido su opinión técnica; por ello, a través de la presente se reitera el pedido de opinión técnica a la solicitud de clasificación, considerando que su representada debió emitir su pronunciamiento dentro del plazo otorgado[1].

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, Especialista Ambiental de esta Dirección, al correo cballadares@senace.gob.pe.

[1] El plazo otorgado en el Oficio Nº 01005-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 15 días hábiles, los cuales vencieron el 05 de agosto de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/kdrv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13508717698839

FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 26 de setiembre de 2022

OFICIO Nº 01467-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas.

Referencia : Trámite A-CLS-00147-2022 (08.06.2022)
a) Oficio N° 01005-2022-SENACE-PE/DEIN (13.07.2022, CUT 117834-2022)
b) Oficio N° 01228-2022-SENACE-PE/DEIN (16.08.2022, CUT 117834-2022)
c) Oficio N° 01328-2022-SENACE-PE/DEIN (31.08.2022, CUT 117834-2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, por medio del cual esta Dirección solicitó la opinión técnica de su representada sobre la solicitud de clasificación del proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho*".

Al respecto, a la fecha no se ha recibido su opinión técnica; por ello, a través de la presente se reitera el pedido de opinión técnica a la solicitud de clasificación, considerando que su representada debió emitir su pronunciamiento dentro del plazo otorgado[1].

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, Especialista Ambiental de esta Dirección, al correo cballadares@senace.gob.pe.

[1] El plazo otorgado en el Oficio Nº 01005-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 15 días hábiles, los cuales vencieron el 05 de agosto de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/kdrv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 03

Opinión Técnica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento de Ayacucho"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Lima, 10 de agosto de 2022.

OFICIO Nº 0846-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro. -

Asunto : Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»*

Referencia : Oficio N° 01007-2022-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 13 de julio de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita emitir opinión técnica respecto a la Solicitud de Clasificación del proyecto y aprobación de los Términos de Referencia «*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»*, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Lucanas.

Al respecto, se precisa que solamente ha presentado información correspondiente a la Solicitud de Clasificación y no para la aprobación de los Términos de Referencia, por lo que le remito la Opinión Técnica Nº 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación a la citada Solicitud de Clasificación, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por TOLEDO MORI Katia Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2022 10:16:31 -05:00

Ing. Katia N. Toledo Mori
Directora
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

KNTM/mrn **CUT N° 31300-2022**

OPINIÓN TÉCNICA N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN

Para : **Ing. Katia N. Toledo Mori**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Mónica Rivera Neciosup**
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Asunto : Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»*

Referencia : Oficio N° 01007-2022-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 13 de julio de 2022.

Fecha : 09 de agosto de 2022.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»,* mediante la cual, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita emitir Opinión Técnica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento indicado en la referencia, ingresado el 13 de julio de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) emita Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»,* de titularidad de la Municipalidad Distrital de Lucanas.

PERÚ MIDAGRI

Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:26:44 -05:00

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2 Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2.4 Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446.

2.5 Resolución Ministerial Nº 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS

De la competencia del MIDAGRI para emitir opinión técnica

3.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria.

3.2 Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:26:53 -05:00

3.3 Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.

3.4 Por su parte, el artículo 53º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad Competente, podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación ambiental. Para ello, se requerirá al titular de la solicitud la presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.

3.5 Al respecto, la norma precitada señala también que la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. Por tanto, la Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud.

3.6 Finalmente, el presente expediente se evalúa de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

en tanto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.

De los alcances de la Solicitud de Clasificación del citado Proyecto

3.7 A continuación, se señala los alcances y contenido sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho», acorde con lo presentado por el titular:*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.7.1 Generalidades

El proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del rio Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas – provincia Lucanas – departamento Ayacucho”, se desarrolla a pedido de la población del margen Izquierdo del Rio Ccontacc quienes se dedican a la actividad agrícola y ganadera, que necesitan proteger y estabilizar un tramo de aproximadamente 605 metros de longitud del Rio Ccontacc -Margen Izquierda, ya que en épocas de avenida el caudal se ve incrementado y con ello causando una severa erosión; existiendo el peligro de colapso de viviendas urbanas ubicadas en las inmediaciones.

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:27:00 -05:00

En los últimos años el río Ccontacc ha experimentado cambios en su comportamiento hidrológico (caudales) e hidráulico (morfología del cauce) debido a la ocurrencia intempestiva de crecidas recurrentes como consecuencia del cambio climático y está aumentando su caudal considerablemente, causando una severa erosión del margen izquierdo del Rio Ccontacc, así como, desborde e inundaciones que afectan a la zona urbana, causando daños en las viviendas. Ante esta situación la población está exigiendo que se construya una defensa ribereña en la margen izquierda del río Ccontacc; con el fin de evitar el continuo proceso erosivo con la consiguiente pérdida de terreno ribereño donde se alojan viviendas familiares.

3.7.2 Metas físicas del Proyecto

El proyecto consiste en la “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del rio Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas – provincia Lucanas – departamento Ayacucho”, comprende las siguientes actividades:

INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN:

- Construcción de muro de contención de mampostería de 605 m margen Izquierda.
- Construcción del Sistema de Drenaje con Tubería Perforada de PVC D=4” de 1,190.00 m.

TRATAMIENTO DE TALUDES:

- Instalación de geotextil de 300 gr/cm2 con un área de 3 486,50 m2.

3.7.3 Instalaciones auxiliares

Campamento provisional de obra

El proyecto no contempla campamentos para el alojamiento de trabajadores, ellos utilizarán las instalaciones de las zonas urbanas para su estadía (centros poblados cercanos al proyecto), los cuales deberán contar con la infraestructura y servicios adecuados.

El personal de la zona morará en sus propias viviendas, para el personal foráneo se alquilarán viviendas o se tomarán los servicios de hospedajes ubicados cerca de la zona de trabajo. Estas instalaciones contarán con los servicios básicos como son agua, luz y desagüe conectados a las redes públicas de la ciudad. En campamento contempla espacios para comedores, donde los trabajadores ingerirán sus alimentos, cuyos residuos serán gestionados dentro del programa de manejo de residuos sólidos, los cuales se almacenarán de manera temporal en los lugares implementados para dicho fin y posteriormente serán llevados a los contenedores de los almacenes temporales para su posterior disposición final. El personal utilizará los comedores de campamentos cercanos a los frentes de trabajo, manteniendo en todo momento las condiciones adecuadas de salubridad de los alimentos.

Asimismo, se contempla vestuarios para los trabajadores en obra, el cual lo utilizarán para el cambio de su indumentaria de trabajo antes de iniciar sus labores de día y al finalizar su jornada laboral (Ver Anexo N° 12. Fichas de caracterización de los componentes auxiliares).

Almacén de Residuos Sólidos

El campamento tiene un espacio destinado a un almacén de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables, así como de los residuos peligrosos, los mismos que serán dispuestos según la normativa vigente.

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:27:08 -05:00

Baños Portátiles

Durante la construcción del proyecto se utilizarán baños químicos portátiles para el personal. Los baños químicos portátiles deberán cumplir con normativa de calidad e higiene y su funcionamiento será completamente autónomo. Fabricados en polietileno de alta densidad y resistencia, contienen un depósito de agua limpia y una bomba de lavado del inodoro, separada del depósito de agua sucia, donde se coloca el producto químico biodegradable; todo ello se encontrará en un solo módulo. Los baños portátiles serán manejados por una empresa operadora (EO-RS) especializada y autorizada por MINAM, que realizará la limpieza y traslado de los residuos. Según la norma G050 del Reglamento Nacional e Edificaciones, por cada 10 trabajadores se deben tener un (01) baño portátil. En cuanto al volumen estimado, teniendo como premisa que el ser humano elimina aproximadamente 2 L/día (según datos de la OMS) y teniendo en cuenta que el personal máximo en el proyecto es de 50 personas.

Se calcula el volumen de residuos líquidos a generar (Vrl):

Vrl = 2 L/día/persona * 50 personas * 120 días = 12 000 L

Se colocarán baños portátiles fijos en el campamento, se implementarán en zonas que sean técnicamente factibles para su mantenimiento y limpieza por parte de una empresa especializada, en los frentes de trabajo que, por sus condiciones geográficas no sea factible la colocación de baños portátiles, estos serán implementados en las zonas más cercanas a dichos frentes de trabajo, a fin de asegurar el adecuado mantenimiento de la infraestructura sanitaria.

Canteras

Para la construcción del muro de protección de concreto armado será necesario adquirir material de construcción como arena, hormigos y piedra

chancada. La cantera Ccechccapampa se encuentra ubicada en el distrito de puquio, y que el titular, en este caso la Municipalidad distrital de Lucanas no explotará dicho recurso, sino que lo adquirirá a través de un tercero autorizado, mediante un contrato de compra de material de cantera. Es decir, el titular del proyecto no intervendrá sobre otro distrito fuera de su jurisdicción.

Depósito de Material Excedente (DME)

Son las áreas que se utilizarán para depositar el material que se generará por la acción de las diferentes actividades propias del proceso constructivo del proyecto como las excavaciones de las áreas destinadas a la construcción de la Defensa Ribereña.

Con respecto a la disposición del material excedente, resultante de las actividades de construcción y abandono, y que no pueda ser utilizado como material de relleno y/o reutilizado en otras actividades, según indica la normativa, será dispuesto en un Depósito de Material Excedente (DME) que cuente con todas las autorizaciones correspondientes.

- Zonas estableces no inundables
- Cerca al área de influencia del proyecto
- Alejado de los ríos y quebradas.

Los lugares se seleccionarán de manera cuidadosa, evitando zonas inestables o áreas de importancia ambiental como aguajales, áreas sensibles o de alta productividad agrícola, zonas arqueológicas y otras zonas que puedan interrumpir drenajes naturales. Con respecto a la situación legal del terreno de ubicación del Depósito de Material Excedente (DME), es terreno comunal (Ver Anexo N° 12. Fichas de caracterización de las instalaciones auxiliares).

Los criterios para tomar en cuenta para la ubicación de los DME son:

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:27:18 -05:00

3.7.4 Actividades del Proyecto

Cuadro N° 1. Identificación de las Actividades del Proyecto

Etapas	Actividades
Planificación	1. Obras provisionales
	2. Movilización de maquinaria, equipo y herramientas.
Construcción	3. Trabajos preliminares (Trazo, Nivelación y Replanteo)
	4. Movimiento de tierras
	5. Obras de mamposteria.
	6. Obras de Drenaje e impermeabilización
Abandono o Cierre	7. Retiro de equipo, materiales e instalaciones, temporales y restauración
	8. Limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos
	9. Revegetación y/o reforestación

Fuente: EVAP

3.7.5 Situación Legal del Proyecto

Con respecto a la situación legal del terreno donde se habilitará el campamento, es un terreno comunal. Las coordenadas de ubicación del campamento provisional se presentan a continuación:

Cuadro N° 2. Coordenadas UTM del Campamento Provisional

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
1	Campamento	1529	579231.71	8392308.91
2		1529	579266.67	8392305.11
3		1529	579277.54	8392344.6
4		1529	579241.76	8392352.39

Fuente: EVAP

Dentro del Campamento estarán ubicados (Almacén Provisional, Almacén de Residuos Sólidos y Baños Portátiles). Las coordenadas de ubicación de los componentes del campamento provisional se presentan a continuación:

Cuadro N° 3. Coordenadas UTM de los componentes del Campamento Provisional

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
1	Almacén Provisional	227.07	579247.66	8392340.5
2			579253.36	8392348.58
3			579274.51	8392343.53
4			579272.14	8392333.79
5	Almacén de Residuos Solidos	50.93	579248.01	8392320.45
6			579246.39	8392315.98
7			579257.79	8392314.05
8			579259.33	8392317.91
9	Baños Portátiles	30.41	579266.13	8392332.17
10			579264.64	8392324.62
11			579268.59	8392323.83
12			579269.99	8392331.2

Fuente: EVAP

Con respecto a la situación legal del terreno donde se habilitará el depósito de material excedente (DME-01), este también es un terreno comunal. Las coordenadas de ubicación del DME-01 se presentan a continuación:

Cuadro N° 4. Coordenadas UTM del depósito de material excedente

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
5	Botadero Ccontacc	1566.79	579899.25	8392202.91
6		1566.79	579928.06	8392159.44
7		1566.79	579939.93	8392171.09
8		1566.79	579938.25	8392195.07
9		1566.79	579958.67	8392218.84
10		1566.79	579932.63	8392214.76
11		1566.79	579909.9	8392209.64

Fuente: EVAP

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:27:28 -05:00

Con respecto a la situación legal del terreno donde se extraerá la cantera, es un terreno comunal. Las coordenadas de ubicación de la cantera Ccechccapampa se presentan a continuación:

Cuadro N° 5. Coordenadas UTM de la Cantera

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
12	Cantera Ccechccapampa	21102.78	607789.04	8362595.17
13		21102.78	607786.67	8362510.48
14		21102.78	607807.78	8362461.92
15		21102.78	607838.65	8362442.66
16		21102.78	607886.2	8362445.56
17		21102.78	607916.66	8362468.89
18		21102.78	607929.76	8362573.5
19		21102.78	607907.55	8362608.14
20		21102.78	607856.75	8362627.15

Fuente: EVAP

3.7.6 Ubicación del Proyecto

El proyecto está ubicado en el departamento de Ayacucho, provincia de lucanas, en la localidad de Ccontac, a una altitud promedio de 3, 667.00 m.s.n.m.

LÍNEA BASE FÍSICA

3.1.1 Aspectos agrológicos

Los suelos del ámbito del Proyecto mayormente presentan un relieve ondulado y escarpado, muy pocas parcelas muestran relieves planos, por lo

que están expuestos a los procesos erosivos del agua de lluvia; también se ha observado un alto porcentaje de piedras en la mayoría de las parcelas, tanto en la superficie como en el interior del suelo, lo que dificulta realizar una buena preparación de suelos para la siembra de los principales cultivos; en la mayoría de los casos, la capacidad de uso actual de los suelos no corresponde a la clasificación emanada por el Reglamento de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras del Ministerio de Agricultura del Perú (ONERN 1981), por lo que se está haciendo un uso inadecuado de los suelos, sembrando cultivos de pan llevar en parcelas que corresponden para la siembra de plantaciones forestales o pastizales, afectando la productividad de los cultivos. Sin embargo, hay algunas parcelas que están siendo bien utilizadas con la combinación de plantaciones forestales, frutales, pastizales y cultivos.

Se ha podido determinar que estos suelos poseen una escasa profundidad efectiva (15 a 20 cm de capa fértil), con alto porcentaje de piedras, (desde 1 hasta 5 cm de diámetro), con coloraciones grisáceas claro a amarillo pálido (típico de suelos con bajo contenido de materia orgánica), una textura franco a franco – arcillosa, estructura granular; se muestran suelos muy compactados, que no permite fácilmente la penetración de la agua durante los periodos de lluvia, incrementando el proceso erosivo del agua, arrasando el suelo agrícola con gran facilidad, generando con ello una capa muy superficial; además presentan un alto porcentaje de piedra caliza, representados por pequeños trozos blanquecinos, que tiene una influencia importante en la disponibilidad de elementos minerales para las plantas como el fósforo y el fierro.

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:27:44 -05:00

3.1.2 Capacidad de uso mayor del suelo

La Capacidad de uso de los suelos se basa en limitaciones permanentes de los suelos para poder mantener actividades agrícolas, pecuarias o forestales.

Los factores que condicionan estas actividades son el clima, la topografía, la erosión de los suelos, las condiciones físicas – químicas de los suelos y el drenaje o humedad de los suelos, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

De acuerdo al mapa de Capacidad de Uso mayor de suelo del distrito de Lucanas, nos muestra a continuación la descripción.

Cuadro N° 6. Clasificación de los Suelos según su Capacidad de Uso Mayor del Área de Influencia del Proyecto

Símbolo	Descripción
Xse	Tierras de protección limitadas por suelo y erosión.
P3s-Xse	Tierras aptas para pastos de calidad agrologica baja limitada por suelo, asociadas a protección con limitaciones por erosión y suelo

Fuente: EVAP

3.1.3 Paisaje

Las unidades paisajísticas del estudio se delimitaron teniendo como base el conocimiento de la fisiografía, el clima, los cuerpos de agua presentes, la cobertura vegetal y los usos actuales de la tierra. En el área de influencia

directa se ha identificado dos unidades paisajísticas: Paisaje de Valles Cultivados de Sierra y Paisaje antrópico.

LÍNEA BASE BIOLÓGICA

3.1.4 Cobertura vegetal

Respecto a la cobertura vegetal de Lucanas se identificaron 11 unidades vegetales de las cuales destacan los Céspedes de Puna y la Vegetación Arbustiva, representando el 22.65% y 31.37% respectivamente de la cobertura vegetativa total de Lucanas (1,446,494.22 ha). A continuación, se detalla en el siguiente cuadro las demás unidades vegetales (Proyecto ZEE-OT, Ayacucho).

Cuadro N° 7. Unidades de cobertura vegetal de la provincia de Lucanas

N°	COBERTURA VEGETAL LUCANAS	AREA SIG (ha)	PORCENTAJE (%)
1	Pajonal	255231.55	17.64
2	Césped de Puna	327668.57	22.65
3	Bofedales	10399.57	0.72
4	Bosques Naturales	4551.20	0.31
5	Bosques Andino Relictos	547.45	0.04
6	Plantaciones Forestales	56.78	0.00
7	Vegetación Arbustiva	453697.52	31.37
8	Tierra con Vegetación Escaza y Afloramientos Rocosos	298491.81	20.64
9	Cultivos Agrícolas	90018.41	6.22
10	Áreas Urbanas	768.47	0.05
11	Cuerpos de Agua	5062.90	0.35
TOTAL		1,446,494.22	100

Fuente: EVAP

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:27:59 -05:00

3.1.5 Flora y Fauna

Según el Anexo I de la Clasificación Oficial de Especies Amenazadas de Flor Silvestre del Decreto Supremo N° 043-2006-AG - Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, la especie *Optopterigium huasango* o *Loxopterygium huasango*, de nombre común huasango, se encuentra en peligro crítico (CR), así como también la "manzanita" de especie *Hesperomeles sp*. Dentro de la clasificación de especies en peligro (EN) se encuentra la especie *Polylepis subsericans* o queñoa.
La especie *Jatropha sp* de nombre común huarnapo se clasifica dentro de las especies vulnerables del Perú (Vu) y la chinchircuma de la especie *Mutisia sp.* como una especie casi amenazada (NT) (D.S. N° 043-2006-AG).

Las especies *Tinamotis pentlandii* y *Podiceps accipitalis* de nombre común perdiz de la Puna y zambullidor plateado respectivamente, se encuentran clasificados dentro de las especies casi amenazadas (NT). Otra especie amenazada es el *Vultur gryphus* más conocido como cóndor andino la cual es una especie en peligro (EN) según el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI.

Los mamíferos que se encuentran como especies en amenaza según el DS Nº 004-2014-MINAGRI son el *Leopardus jacobitus* más conocido como "gato montés" o "gato andino" cuya especie se encuentra en peligro (EN), el guanaco (Lama guanicoe) se encuentra dentro de la clasificación de especies en peligro crítico (CR). La vicuña, *Vicugna vicugna* se ha categorizado como una especie casi amenazada (NT) por la cual según el Artículo 3º del D.S. Nº 004-2014-MINAGRI se prohíben la caza, captura, tenencia, transporte y exportación con fines comerciales.

La rana acuática de Allipacca, (*Telmatobius intermedius*) está categorizada como Datos Insuficientes (DD) en la Lista de Clasificación de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas según el D.S. Nº 004-2014-MINAGRI.

3.1.6 Actividades económicas

En este contexto, podemos observar, que el distrito de Ccontacc tiene como actividad principal la ganadería y agricultura, asentada esta última, en el uso mayoritario de los pastos naturales. Ambas actividades están sujetas a cambios climáticos lo que hacen de ellas.

Agricultura:
El 30% de la población de la localidad de CContacc, se dedica a la agricultura cuyos principales productos de cultivo son: la siembra de papa, cebada, habas, oca, olluco y maíz. El 70% de los productos son para uso personal derivándose solo el 30% a los mercados locales.

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:28:08 -05:00

Ganadería:
La principal actividad económica de la población de la localidad de Ccontacc es la ganadería, ya que el 70% de ella se dedica a dicha actividad, dedicándose a la crianza de vacunos, ovinos y alpacas. La población elabora quesos, mantequilla, así mismo la lana de alpaca. Etc.
Artesanía
Una pequeña parte de la población se dedica a la artesanía, como el tejido artesanal

De la Opinión Técnica

3.2 De la evaluación realizada a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»,* de titularidad de la Municipalidad Distrital de Lucanas, se elaboraron las siguientes observaciones:

Observación N° 1. Precisar y describir cuales son los componentes (principales y secundarios), asimismo, presentar un mapa georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), superpuesto al mapa del uso actual del suelo.

Observación N° 2. En relación a la descripción de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, se solicita:

a) Señalar cuál es la fuente de la información generada a la clasificación de la tierra por su capacidad de uso mayor presentada, tener en cuenta que la data histórica no debe superar cinco (05) años desde su aprobación, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

b) Tener presente la normativa en al marco de la consideración de la **información secundaria**.
c) Presentar un mapa georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), donde se visualice superpuesto con los componentes principales y auxiliares, proyectados, así como del uso actual del suelo.
d) De tener autoría propia, se solicita presentar las especificaciones técnicas de acuerdo al nivel de estudio realizado, así como indicar el nombre del profesional que realizó el levantamiento de suelos, considerando que debe ser un ingeniero agrónomo, colegiado y habilitado con experiencia en tres (03) años en levantamiento de suelos o con estudios de post grado en suelos concluido y experiencia mínima de un (01) año en levantamiento de suelos, por ello, debe estar registrado en la DGAAA como especialista de suelos.

Observación N° 3. Presentar el ítem correspondiente al uso actual del suelo, en base a lo recomendado en el sistema de las nueve categorías de la Unión Geográfica Internacional precisando la referencia bibliográfica, asimismo, presentar su correspondiente un mapa georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84).

Observación N° 4. Detallar cual es el estado del uso actual y futuro del suelo.

Observación N° 5. Presentar detalles del programa de manejo de top Soil, donde garantice su adecuado manejo luego de ser retirado. Incluir información de la estimación de los volúmenes a retirar, coordenadas del lugar de almacenamiento, medidas de manejo, etc.

Observación N° 6. Menciona la habilitación de DME, al respecto, se solicita precisar el número de MDE y sus correspondientes coordenadas de ubicación, deberá detallar los criterios de selección del área de estos componentes de acuerdo a lo contemplado en el artículo 65° del Decreto Supremo N°004-2017-MTC. Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:28:20 -05:00

- Para la ubicación de los depósitos de material excedente (DME) se debe considerar la morfología del terreno, debiendo priorizarse el uso de depresiones o áreas desiguales, suelos pobres con poca o escasa cobertura vegetal, de ser posible sin uso aparente, no aptos para actividades agrícolas o de pastoreo, evitando zonas inestables o áreas de alta importancia ambiental.
- Se realizará el levantamiento topográfico del área de ubicación de los DME, a fin de elaborar el diseño adecuado. Asimismo, como parte del estudio ambiental, señalar la ubicación, el área y límites del o los depósitos propuestos.
- Se aplicarán medidas adecuadas que eviten desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.
- Antes de la ocupación del área para el DME, se retirará la capa orgánica del suelo, la cual será almacenada y conservada para su posterior utilización en las labores de revegetación.
- Las áreas destinadas al depósito de excedentes deberán rellenarse con capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural. Se deberá asegurar un drenaje adecuado y se impedirá la erosión de los suelos acumulados.
- Los terraplenes deben ser estables o estabilizados y protegidos para evitar procesos de deslizamiento y erosión, priorizándose la revegetación o usos de mantas biodegradables.
- Los DME deben cumplir las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente.

Observación N° 7. Se solicita precisar la distancia del área donde se desarrolla actividad agrícola y/o pecuaria en relación a los componentes del Proyecto (en has); asimismo, indicar de qué manera estas áreas podrían ser impactadas, y de ser el caso presentar medidas a realizar para su protección.

Observación N° 8. Se solicita precisar si en el área a intervenir circulan especies ganaderas y de ser el caso, detallar cómo se va garantizar su libre tránsito durante la construcción y operación del presente Proyecto. Asimismo, presentar las medidas de compensación correspondiente, de suscitarse un evento mayor, como la muerte por atropellamiento de una de estas especies.

Observación N° 9. En relación el ítem flora y fauna. deberá complementar la siguiente información:

a) Presentar Identificar y describir los ecosistemas en el área del Proyecto de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú. Asimismo, dado que la actividades agrícolas y pecuarias son actividades económicas de importancia en el área de influencia, y teniendo en cuenta el uso actual del suelo, se solicita precisar si como parte del desarrollo de los componentes propuestos se afectará a ecosistemas de importancia para la actividad agrícola y pecuaria. También, indicar qué tipo de servicios ecosistémicos brindan estos ecosistemas.
b) Identificar si existen especies de flora y fauna con alguna importancia social. Evaluar la afectación a las poblaciones que se benefician de ellas. De ser el caso, presentar las medidas de manejo para su manejo o compensación.
c) Detallar si en el área de influencia se ha identificado especies invasoras, y realizar un análisis de cómo las actividades contempladas podrían influir en la aparición y/o proliferación de estas especies perjudicando con ello los cultivos realizados por los pobladores. Asimismo, de ser el caso presentar las medidas realizadas y/o propuestas para su mitigación.

PERÚ
MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2022 09:28:29 -05:00

Observación N° 10. Con respecto al plan de monitoreo de calidad de aire, se solicita precisar qué puntos propuestos se encuentran en zonas agrarias que permitan evidenciar la no afectación de los cultivos, así como en las zonas pecuarias, de ser el caso proponer nuevos puntos de monitoreo o reubicar los puntos de monitoreo propuestos y presentar cartografía actualizada.

Observación N° 11. El Titular deberá precisar si existen conflictos por el uso de la tierra, considerando la siguiente información, de corresponder:

a) Caracterizar e identificar los conflictos por uso actual de tierras, de corresponder.
b) Indicar cuáles y por qué se tienen conflictos con la población que se encuentran dentro de dichas áreas.
c) Describir cuales son los sectores y número de personas y/o familias que se ven afectadas por dichos conflictos identificados.
d) Describir las medidas a realizar a fin de llegar a un acuerdo con dichas comunidades.

Observación N° 12. Describir, cómo se va a impermeabilizar el área del patio de máquinas, con la finalidad de evitar impactar de forma negativa el suelo.

Observación N° 13. El Titular deberá desarrollar el ítem el plan de contingencias detallado, incluyendo medidas ante posibles derrames de combustibles y sustancias químicas que puedan afectar la calidad del suelo.

Observación N° 14. Incluir en la matriz de identificación de impactos, los posibles impactos a actividades agrarias; asimismo, tener en cuenta las observaciones precedentes; durante y después de la ejecución del presente proyecto y de ser el caso, para su valoración correspondiente y proponer sus medidas de manejo ambiental.

Observación N° 15. El Titular en el Ítem Plan de abandono, cierre y post cierre deberá:

a) Describir detalladamente si los componentes de la presente EVAP serán cerrados a cargo de la empresa o se les entregará a las comunidades cercanas, de ser el caso especificar quien será el responsable.
b) Según la información de la presente EVAP, existen áreas donde se desarrolla actividades agrarias, por lo que se solicita presentar el plan de remediación de estas áreas donde se presenten impactos negativos, acorde con la escala de mitigación, donde se incluya la metodología, especies a sembrar, cronograma y presupuesto; a fin de devolver las condiciones físicas, químicas y productivas iniciales del área de la presente EVAP.

IV. CONCLUSIÓN

Vista la información presentada para la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho»,* de titularidad de la Municipalidad Distrital de Lucanas, presentada a través de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se concluye que se formularon quince (15) observaciones, las mismas que están descritas en el ítem III de la presente Opinión Técnica.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por RIVERA NECIOSUP Monica FAU 20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2022 09:28:37 -05:00

Ing. Mónica Rivera Neciosup
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

MRN **CUT N° 31300-2022**

Anexo N° 04

Opinión Técnica de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento de Ayacucho"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por PINEDO AMACIFUEN Dulhy Carolina FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2022 17:53:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Agosto del 2022

OFICIO N° 000466-2022-DGPI/MC

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro
Presente. -

Asunto : Opinión técnica a la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho*", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas".

Referencia : a) Oficio N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0073595)
b) Oficio Nº 01229-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp Nº 2022-0086918)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho solicitó opinión técnica a la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas"*.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital del Informe N° 000148-2022-DCP-MC de fecha 25 de agosto de 2022 que adjunta el Informe Nº 000029-2022-DCP-RPC/MC y anexos, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:
Informe N° 000148-2022-DCP-MC
Informe Nº 000029-2022-DCP-RPC/MC y anexos

DPA/cbs

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **AG6HL5P**

Firmado digitalmente por BARRERA SUAREZ Catherine Del Rocio FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora(E)
Motivo: Por encargo
Fecha: 25.08.2022 12:18:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Agosto del 2022

INFORME N° 000148-2022-DCP/MC

A : **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De : **CATHERINE DEL ROCIO BARRERA SUAREZ**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Creación del Servicio de ProtecciÃ³n contra Inundaciones en la Margen Izquierda del RÃ-o Ccontacc en la Localidad de Ccontacc del Distrito de Lucanas - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022- 0073595)
b) Oficio Nº 01229-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. Nº 2022- 0086918)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarla cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000029-2022-DCP-RPC/MC y anexos de fecha 25 de agosto del 2022, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre la solicitud de CreaciÃ³n del Servicio de ProtecciÃ³n contra Inundaciones en la Margen Izquierda del RÃ-o Ccontacc en la Localidad de Ccontacc del Distrito de Lucanas - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000029-2022-DCP-RPC/MC y anexos

CBS/rpc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **4S5PLNR**

Firmado digitalmente por PIZARRO CABEZAS Rosa Geraldine FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2022 10:19:57 -05:00

San Borja, 25 de Agosto del 2022

INFORME N° 000029-2022-DCP-RPC/MC

A : CATHERINE DEL ROCIO BARRERA SUAREZ
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : ROSA GERALDINE PIZARRO CABEZAS
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica a la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho*", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas

Referencia : a) Oficio N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0073595)
b) Oficio Nº 01229-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. Nº 2022-0086918)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica relacionada a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccotancc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas (en adelante, Titular) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente. Debe precisarse que, el Titular ha propuesto para la clasificación del proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de julio de 2022, el SENACE solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho". Para ello, se envió la información en formato digital remitida por el Titular ubicada en el directorio FTP: A-CLS-00147-2022/ A-CLS-00147-2022-zip.

1.2 Mediante Oficio N° 01229-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de agosto de 2022, el SENACE reitera su solicitud de opinión técnica sobre el proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho".

II. BASE NORMATIVA

2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).

2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
2.5 Decreto Legislativo N°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
2.13 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
2.14 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias[1]. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT[2].

3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas[3]. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley Nº 29785[4].

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

[1] Artículo 15 de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[2] Artículo 15, literal a, de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[3] Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
[4] Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que "*el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión*"[5].

3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos[6] son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural*.[7]

3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas[8], por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo[9]. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*[10].

3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos

---

[5] El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

[6] Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf.

[7] Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

[8] Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

[9] Artículo 2 de la Ley N°29785.

[10] MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta[11].

3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios[12] que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica[13] para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y

---

[11] Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

[12] Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

[13] Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf

administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva Nº 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.

3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,990 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.

3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.

3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012[14]; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

[14] El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT[15], la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[16] y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente[17], el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil[18].

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[19], el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro[20].

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios[21].

- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por

[15] Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).
[16] Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.
[17] Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.
[18] Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.
[19] Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.
[20] Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.
[21] Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

la legislación interna[22]. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados[23].

- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos[24].

- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementerios o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura[25].

- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena[26]. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria[27], pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre el análisis del Ministerio de Cultura a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho"

4.1 Mediante el oficio de la referencia, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho". Para lo cual, se remitió la documentación virtual vía el directorio FTP: A-CLS-00147-2022.zip. Debe precisarse que, para el análisis se ha tomado como referencia los capítulos de la EVAP contenidos en la carpeta: DC-1 EVAP A-CLS-00147-2022

4.2 Respecto a las características del proyecto, en el capítulo 2 de la EVAP, se menciona:

"El proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CCONTACC EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC, DISTRITO DE LUCANAS – PROVINCIA

[22] OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, Indigenous Peoples and Human Rights (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.
[23] CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.
[24] Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.
[25] Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.
[26] La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).
[27] Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

LUCANAS – DEPARTAMENTO AYACUCHO", se desarrolla a pedido de la población del margen Izquierdo del Rio Ccontacc quienes se dedican a la actividad agrícola y ganadera, que necesitan proteger y estabilizar un tramo de aproximadamente 605 metros de longitud del Rio Ccontacc -Margen Izquierda, ya que en épocas de avenida el caudal se ve incrementado y con ello causando una severa erosión; existiendo el peligro de colapso de viviendas urbanas ubicadas en las inmediaciones."[28]

4.3 Respecto a la ubicación del proyecto, en la sección 2.2.3, se precisa que el proyecto se ubica en la provincia de Lucanas, distrito de Lucanas, localidad Ccontacc[29]. Asimismo, en la sección 2.1 Datos generales, se señala que la "situación legal del predio" donde se ubicará el proyecto corresponde a los "terrenos de la Comunidad campesina Ccontacc"[30]. Debe precisarse, que la comunidad campesina Ccontacc, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, forma parte de los pueblos Quechuas.

4.4 En ese sentido, el IGA del proyecto, remitido mediante el oficio de la referencia, debe tomar en cuenta lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 en lo referido a incluir información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el proyecto.

Respecto a la ubicación y/o ámbito de influencia del proyecto

4.5 En relación al área de influencia del proyecto se señala:

"El área de influencia ambiental está conformada por dos áreas bien definidas: el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII).
El área de influencia corresponde a toda la localidad de Ccontac, puesto que el flujo de los recursos referidos a la mano de obra, insumos, de la comercialización de los productos provenientes del ámbito del estudio se efectúa teniendo como centro de operaciones la localidad de Ccontacc"[31]. (Subrayado por el MC)

4.6 Más adelante en el capítulo 3 de la EVAP, en la sección 3.1.2 Determinación del área de influencia directa del proyecto, se señala:

"La determinación del Área de Influencia Directa del Proyecto (AID), se sustenta en la interrelación del entorno con las actividades de construcción y operación del Proyecto. En la delimitación del Área de Influencia Directa se ha considerado lo siguiente:
o En cuanto a la construcción de la defensa ribereña, se ha considerado el lugar de la infraestructura, así como la ubicación de las obras auxiliares.
o Las vías de acceso afirmadas y/o trochas carrozables existentes, que conectan los frentes de trabajo, incluyendo su mejoramiento y mantenimiento.
o Los principales impactos ambientales directos que ocurrirán debido a la actividad constructiva de los componentes de Proyecto, que se derivan del transporte de materiales e insumos, preparación y despeje de los sitios de obras, remoción de cobertura vegetal de la zona, excavaciones, explotación, manejo y cierre de las áreas de explotación de material de préstamo.

[28] EVAP del proyecto. Capítulo 2. p. 3
[29] EVAP del proyecto. Capítulo 2. p. 5
[30] EVAP del proyecto. Capítulo 2. p. 2
[31] EVAP del proyecto. Capítulo 2. p. 8

o La existencia de flora y fauna silvestres dispersa.
o El Proyecto no se encuentra en un Área Natural Protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) o Área de Conservación Regional o Área de Conservación Privada.
o La existencia del Centro Poblado Ccontacc, perteneciente al distrito de Lucanas." [32] (Subrayado por el MC)

4.7 En la sección 3.4 Medio socioeconómico, se desarrolla información a nivel de la localidad Ccontac y el distrito Lucanas[33].

4.8 A partir de la información en formato shapefile remitida por SENACE en el oficio de la referencia y la revisión de las fuentes oficiales[34] por el Ministerio de Cultura se encuentra que la infraestructura del proyecto y sus componentes (campamento y botadero) se ubican en la CC Contacc, la cual se encuentra identificada como parte de pueblos Quechuas en la BDPI del Ministerio de Cultura (Ver Tabla Nº 1).

4.9 Además, se ubicó el centro poblado censal[35] Contacc, el cual -de acuerdo a las fuentes oficiales- formaría parte de la comunidad campesina del mismo nombre (Ver Tabla Nº 2).

4.10 En la información analizada por el Ministerio de Cultura; además, se precisa que, la cantera Ccechccapampa, se ubica en las comunidades campesinas Santa Cruz y San Pedro, ambas identificadas como parte de los pueblos Quechuas en la BDPI del Ministerio de Cultura (ver Tabla Nº 1). Al respecto, en la EVAP del proyecto se precisa lo siguiente:

"*Canteras:*
Para la construcción del muro de protección de concreto armado será necesario adquirir material de construcción como arena, hormigos y piedra chancada. La cantera Ccechccapampa se encuentra ubicada en el distrito de puquio, y que el titular, en este caso la Municipalidad distrital de Lucanas no explotará dicho recurso, sino que lo adquirirá a través de un tercero autorizado, mediante un contrato de compra de material de cantera. Es decir, el titular del proyecto no intervendrá sobre otro distrito fuera de su jurisdicción." [36]

4.11 De la comparación de la información dada en la EVAP del proyecto y la revisada por el Ministerio de Cultura para las localidades de pueblos indígenas ubicadas en relación con el proyecto, se concluye que **COINCIDEN** en su totalidad. Aunque, en la EVAP no se menciona que, la localidad Ccontacc forma parte de la comunidad campesina del mismo nombre, y que dicha localidad forma parte de los pueblos Quechuas

[32] EVAP del proyecto. Capítulo 3. p. 44
[33] EVAP del proyecto. Capítulo 2. p. 23
[34] Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.
[35] Centro poblado censal: De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.
[36] EVAP del proyecto. Capítulo 3. p. 93-98

Tabla Nº 1 Comunidades campesinas ubicadas en el ámbito del proyecto y/o relacionadas con los componentes, según las fuentes oficiales

N°	Comunidad campesina	Pueblo Originario	Departamento	Provincia	Distrito	Reconocimiento	Titulación	Faja Marginal Propuesta	Área de defensa	Componentes
1	Ccontacc	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	R.D. N° 0081-84-DAJ-DRA-XVIII	Ficha: 1688-020110	Se superpone en 1,69 hectáreas	Se superpone en 0,07 hectáreas	Campamento / Botadero Ccontacc /
2	Santa Cruz	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	R.D. N° 070-82-DRA-XVIII-DRA-AR	Asiento: 1-C / Ficha: 751-020113	-	-	Cantera Ccechccapampa
3	San Pedro	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	San Pedro	R.S. N° S/N	Ficha: 02-020117	-	-	Cantera Ccechccapampa

Fuente: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas/ Viceministerio de Interculturalidad/ Fecha de entrega: agosto 2022

Tabla Nº 2 Centros poblados censales ubicados en el ámbito del proyecto, según las fuentes oficiales

N°	Centro poblado censal	Localidad asociada al CPC	Pueblo originario	Departamento	Provincia	Distrito	Faja Marginal Propuesta	Área de defensa	Componentes
1	Ccontacc	Ccontacc	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	Se ubica a 53 metros de distancia	Se ubica a 48 metros de distancia	Se ubica a 6 metros de distancia del campamento

Fuente: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas/ Viceministerio de Interculturalidad/ Fecha de entrega: agosto 2022

Matriz de Recomendaciones al IGA del Proyecto

4.12 La matriz adjunta contiene recomendaciones dirigidas a cumplir con Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, a partir del análisis de los siguientes temas:

- Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios
- Tema 2: Presencia de pueblos indígenas u originarios
- Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios
- Tema 4: Afectaciones a los derechos colectivos
- Tema 5: Enfoque intercultural en la participación ciudadana

Tabla N° 3 Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas a la EVAP del proyecto

N°	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
Tema 1: Marco legal e Institucional para pueblos indígenas y originarios				
1	Marco Legal	VMI-DCP	En la EVAP no se ha desarrollado la sección del marco legal relacionado con el proyecto y la evaluación ambiental En el marco del cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, el IGA del proyecto debe contener información relativa a la posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto. En tal sentido, en el IGA se deberá contemplar la inclusión de normas referidas a los pueblos indígenas u originarios.	1. Incluir el siguiente marco normativo e institucional: • Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). • Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. • Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC. • Ley de creación del Ministerio de Cultura (Ley N° 29565) • Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, especificando las funciones del VMI y su rol como órgano técnico especializado en materia indígena • Decreto Legislativo N° 1360, precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
Capítulo 3: Área de influencia del proyecto, sección 3.1.2 Determinación del área de influencia directa del proyecto; 3.4 Medio socioeconómico/ Tema 2: presencia de pueblos indígenas u originarios				
2	3.1.2 Determinación del área de influencia del proyecto 3.4 Medio socioeconómico	VMI-DCP	En las secciones referidas se señala que la localidad Ccontacc es parte del área de influencia (ambiental y social) del proyecto. De acuerdo a la información de la BDPI del Ministerio de Cultura, la localidad Ccontacc forma parte de la CC Ccontacc, la cual está identificada como parte de los pueblos Quechuas. Asimismo, en la EVAP se precisa que, los terrenos donde se emplazará el proyecto pertenecen a la CC Contacc, lo que reafirma lo señalado por el Ministerio de Cultura (numerales 4.8 y 4.9). Sin embargo, en la EVAP no se indica que, la CC Contacc forma parte de los pueblos Quechuas, de la misma manera que la	2. Precisar en las secciones correspondientes a área de influencia del proyecto, y/o área de influencia directa, y/o área de influencia social que, la localidad Ccontacc y la comunidad campesina Ccontacc están identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Para lo cual se puede utilizar como fuente de información la lista de localidades de pueblos indígenas ubicadas en el ámbito del proyecto anexadas a este informe.
3				3. Incluir uno o más mapas donde se observe el polígono territorial de la CC Contacc y su relación con el proyecto y sus componentes. Para lo cual se puede utilizar el mapa elaborado por el Ministerio de Cultura anexado al presente informe.

			localidad Ccontac que formaría parte de esta comunidad campesina. En tal sentido, se requiere que en el IGA se incorpore esta información.	
Capítulo 3, Sección 3.4 Medio socioeconómico/ Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios				
4	3.4 Medio socioeconómico	VMI - DCP	En la sección 3.4 se desarrolla información a nivel de la localidad de Ccontacc. Los temas desarrollados son los siguientes: • Población • Vivienda • Agua potable • Sistema de alcantarillado • Energía eléctrica • Educación • Salud • Actividades económicas • Población económicamente activa En este sentido, ninguno de los temas desarrollados da cuenta de las características históricas, sociales y culturales de la localidad Ccontacc y/o de la comunidad campesina Ccontacc. De la misma manera, para realizar el análisis de afectaciones a los derechos colectivos se requiere que en el IGA se desarrolle y describa, en específico, el ejercicio de derechos colectivos que dicha comunidad campesina y/o centro poblado ejecutan, sobre todo aquellos relacionados con el derecho a la tierra y territorio y al uso de recursos naturales.	4. Desarrollar información social, histórica y cultural para la localidad Ccontacc y/o Comunidad campesina Ccontac identificados como parte de pueblos Quechuas. Para ello se pueden seguir las siguientes pautas: • Desarrollar en un ítem o sección específica de la línea de base social la caracterización de pueblos indígenas u originarios. Para el desarrollo de la sección se puede tomar en consideración los ocho (08) temas claves desarrollados en la Directiva Nº 001-2014-VMI-MC y de la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. • Para el desarrollo de esta información, el Titular podrá hacer uso de fuentes primarias y/o secundarias de información. Respecto a las fuentes de información secundaria, deben ser confiables y verificables[37], es decir, utilizar estudios publicados por entidades estatales o privadas y/o con autoría individual o institucional[38].
5				5. Desarrollar información específica que permita observar el ejercicio de derechos colectivos de la localidad y/o comunidad campesina Ccontacc identificados como parte de los pueblos Quechuas. Para lo cual se recomienda seguir las siguientes pautas: • Hacer uso del documento "*Derechos Colectivos de los P*ueblos Indígenas u Originarios" publicado por el Ministerio de Cultura[39] que desarrolla el contenido constitucionalmente protegido de dichos derechos y brinda pautas para tener en cuenta en relación a sus posibles afectaciones.

[37] Para mayor referencia se puede ver la sección "revisión de fuentes secundarias" en la Guía metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos indígenas u Originarios.
[38] De manera complementaria, se recomienda que, en la medida de lo posible evitar uso de fuentes sin autores o provenientes de blogs o páginas web sin autoría individual o institucional. Asimismo, para el uso de estas fuentes se recomienda hacer el uso de citas de acuerdo a los formatos APA e incluir en la sección el listado bibliográfico correspondiente.
[39] Disponible en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf

				• Se recomienda hacer una descripción específica de los derechos colectivos, considerando como pregunta orientadora: ¿Cómo la comunidad y/o la población hace un ejercicio efectivo de sus derechos? Por ejemplo, en el caso del derecho a la educación intercultural un ejercicio efectivo del mismo supone el acceso de la población a la educación bilingüe, a través de la escuela y los materiales educativos adaptados a la lengua indígena, entre otros. • Describir los derechos colectivos de los pueblos indígenas más relevantes para el proyecto, como pueden ser los derechos relacionados con el uso del territorio y recursos naturales. En este sentido, se requiere que el Titular precise de manera clara el uso de recursos naturales que se hacen en las áreas de intervención del proyecto, dado que se trata de localidades y/o comunidades campesinas dedicadas a la agricultura y ganadería. • Asimismo, se recomienda tener en cuenta las características de los derechos sobre territorio comprendidos en el numeral 3.23 del presente informe.
Capítulo 5: Descripción de los impactos ambientales/ Tema 4: Afectaciones a los derechos colectivos				
	5.¤Descripción de los impactos ambientes	VMI-DCP	En el capítulo 5 de la EVAP, se identificaron once (11) factores ambientales/ sociales que podrían ser impactados por el proyecto, dos de los cuales corresponden al medio socioeconómicos[40]. Debe precisarse que, en ninguna de las secciones – de este capítulo- se incorporó el análisis relativo a las posibles afectaciones a los derechos colectivos. Sin embargo, tomando en consideración el tipo de proyecto, no se tienen recomendaciones relacionadas con las afectaciones a derechos colectivos.	No hay recomendaciones para el tema de afectaciones a los derechos colectivos
6		VMI-	Respecto a la situación legal del predio, en la sección 2.1 Datos generales del proyecto se señala: "terrenos de la Comunidad Campesina Ccontacc", asimismo se indica que, en los anexos 08 y	6. Respecto a los documentos relacionados con las afectaciones prediales, el Titular debe documentar y sustentar si los acuerdos logrados con la comunidad campesina están acordes con el artículo 11 de la Ley No 26505

[40] EVAP de proyecto. Capítulo 5. p. 108, cuadro 5.6

	2. Datos generales del proyecto	DCP	09 se adjuntan las actas de aceptación del proyecto y de libre disponibilidad del terreno, respectivamente[41]. Debe precisarse que, en el Anexo 8, se adjuntan: i) Acta de compromiso de operación y mantenimiento del proyecto de inversión, suscrito por el Titular del proyecto (Municipalidad Distrital de Lucanas) y las autoridades de la localidad (presidente de la comunidad campesina, teniente gobernador del anexo, agente municipal, presidente de la ronda campesina, presidente y vicepresidente del comité de riego, presidenta del club de madres) ii) Acta de aceptación del proyecto de inversión, suscrito por el Titular del proyecto (Municipalidad Distrital de Lucanas), autoridades locales y 32 comuneros/ pobladores iii) Padrón de beneficiarios, donde figuran 30 pobladores Además, en el anexo 09, se adjunta: Acta de libre disponibilidad de terreno para el proyecto, el campamento y el DME. Dicho documento está suscrito por el Titular (Municipalidad distrital de Lucanas) y el presidente de la CC Ccontac. Respecto a las afectaciones prediales, el Titular debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 26505[42] , donde se establece que: *"Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad"*. En ese sentido, el Titular debe precisar si, los documentos suscritos se encuentran dentro de los alcances del artículo 11 de la Ley antes señalada, y acreditar de qué manera se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dicho artículo.	

[41] EVAP del proyecto. Capítulo 2. p. 2
[42] Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas

Capítulo 4: Plan de participación Ciudadana/ Tema 5: Enfoque intercultural en la participación ciudadana					
7	5. Plan de participación ciudadana	VMI-DCP	En la EVAP se menciona que, se implementaron tres mecanismos: i) Un taller participativo realizado el día 29 de abril del 2022, en el auditorio de reuniones del Tambo de la localidad Ccontacc ii) Buzón de sugerencias, instalado desde el 8 de abril hasta el 29 de abril del 2022 en el frontis de la Municipalidad de Lucanas iii) Oficina para el acceso a la información, instalada desde el día 08 de febrero del 2022 en las oficinas de la Subgerencia de Estudios y Obras de la Municipalidad Asimismo, en los Anexos 04 de la EVAP se adjuntan los siguientes documentos: • Acta del taller de participación ciudadana • Acta de instalación y desintalación del buzón de sugerencias • Acta de instalación del centro de acceso a la información • Lista de participantes del taller participativo • Carta múltiple de invitación al taller participativo, c, cargos recibidos por las autoridades de la localidad • Panel fotográfico Tomando en consideración que, en el proyecto se ubica en una localidad y/o comunidad campesina que están identificadas como parte de pueblos Quechuas, se considera necesario que, el Titular del proyecto implemente de manera explícita el enfoque intercultural en todos los mecanismos de participación ciudadana. Lo cual no ha sido considerado por el Titular del proyecto en el PPC incluido en el IGA ni en la documentación presentada en el Anexo 04.	7. Evidenciar y sustentar la incorporación del enfoque intercultural en los mecanismos de participación ciudadana implementados. Para lo cual se debe considerar las siguientes recomendaciones: • Considerar los usos y costumbres de las localidades para implementar los mecanismos. • Considerar el uso de intérpretes o traductores de la lengua quechua para las actividades implementadas. • Hacer uso de material informativo del proyecto, para lo cual se recomienda que se considere la elaboración de material gráfico y/o audiovisual de fácil comprensión para diferentes grupos de la población. En tal sentido, considerar el uso de la lengua materna indígena para la elaboración de estos materiales. • Incentivar la participación activa de las mujeres.

Respecto a la pertinencia de la consulta previa

4.13 En el marco del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", la entidad estatal promotora de la medida debe evaluar si corresponde, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa para dicho proyecto.

4.14 Al respecto, se debe considerar que la información sobre posibles afectaciones directas a derechos colectivos que se recabe en el IGA del proyecto podrá servir de insumo para el análisis que realizará la respectiva entidad estatal promotora respecto a la procedencia o no de la consulta previa de la medida, según lo establecido en el artículo 8, literales a) y b) y el artículo 9 de la Ley N° 29785[43].

4.15 En relación a la oportunidad de la consulta, es importante tener en consideración que el Ministerio de Cultura, a partir de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) y del Tribunal Constitucional, considera que, para cumplir la finalidad de la consulta, las entidades promotoras deben determinar la oportunidad de la consulta según los siguientes criterios:

a. **Que sea previa**. Que se realice antes de la aprobación de la medida que podría afectar derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios[44].

b. **Que exista suficiente información**[45]. Que la medida se encuentre suficientemente desarrollada por la entidad promotora de modo tal que se cuente con información acerca de las posibles afectaciones directas específicas que generaría a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

   Al respecto, la consulta tiene entre sus principios rectores la información oportuna, con el objetivo de que los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de consulta, así como para evaluar la medida y formular sus propuestas[46], por lo que el Estado tiene la obligación de comunicar todo aquello que sea previo y necesario[47] para

[43] Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta
Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:
a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
(...)
Artículo 9.- Identificación de medidas objeto de consulta
Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas (...)
[44] Artículo 4, literal a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
[45] Según los artículos 12 y 13 de la Ley de Consulta Previa, corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida y, a partir de ello, dichos pueblos en un plazo razonable realizan un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida y la relación directa entre su contenido y la afectación directa de sus derechos colectivos.
[46] Artículo 18.2 del Reglamento de la Ley de Consulta.
[47] Sentencia recaída en el Expediente Nº 0022-2009-PI/TC. Fundamento 10.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

contribuir a ello. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que la *"información debe ser suficiente, accesible y oportuna"*[48], incluyendo información sobre *"riesgos ambientales y de salubridad"*[49].

c. **Que sea posible incorporar acuerdos.** Que los acuerdos que se logren durante la etapa de diálogo, finalidad de la consulta previa, puedan formar parte de los documentos que conforman y sustentan la medida, como, por ejemplo, en expedientes técnicos, instrumentos de gestión ambiental, contratos, resoluciones, dictámenes, entre otros, según corresponda. Ello a fin de incluir a los pueblos indígenas u originarios en los procesos de toma de decisión del Estado, de modo que se adopten medidas respetuosas de sus derechos colectivos[50].

4.16 De otro lado, es oportuno mencionar que conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29785, los gobiernos regionales y locales solo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad respecto de las medidas que puedan aprobar en el marco de sus competencias. Al respecto, en el marco de la mencionada Ley, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica correspondiente a la Municipalidad Distrital de Lucanas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Mediante Oficio N° 01006-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de julio de 2022 el SENACE solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho".

5.2 En la EVAP del Proyecto, se señala que, el proyecto se ubica en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas, provincia de lucanas, departamento de Ayacucho. Debe precisarse que dicha localidad está asociada a la Comunidad campesina Ccontacc la cual está identificada como parte de los pueblos Quechuas en la BDPI del Ministerio de Cultura.

5.3 A partir de la información en formato shapefile remitida por el SENACE mediante el oficio de la referencia y la revisión de las fuentes oficiales revisadas por el Ministerio de Cultura se encuentra que el proyecto se ubica en la Comunidad campesina Ccontacc identificada como parte de los pueblos Quechuas. Asimismo,

[48] Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. v. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Párr. 133.
[49] Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 133; Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y reparaciones), párr. 180.
[50] Artículo 3 de la Ley de Consulta Previa.- La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.
Artículo 5, literal a) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.- Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y el o los pueblos indígenas, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los o las representantes del o de los pueblos indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

se ubica que el CPC Contacc estaría asociado a la comunidad campesina del mismo nombre.

5.4 A partir del análisis de la información remitida, en específico las secciones referidas al marco legal, la ubicación del proyecto y/o el ámbito de influencia, el medio social, la evaluación de impactos ambientales, y el Plan de participación ciudadana; el Ministerio de Cultura para dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, tiene **siete (07) recomendaciones/ observaciones** que se incluyen en la Tabla Nº 3 Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas a la EVAP del proyecto, que el Titular del proyecto debe incorporar en el IGA respectivo.

5.5 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, la entidad estatal promotora de la medida relacionada con dicho proyecto, debe analizar oportunamente si, conforme a la Ley N° 29785, procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda tomar en consideración lo señalado en los numerales 4.14 a 4.16 del presente informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ANEXOS

Anexo I	Tablas con información de las localidades de pueblos indígenas y centros poblados censales en el ámbito y a nivel distrital del proyecto
Anexo II	Mapa de la ubicación de proyecto

RPC
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

INFORMACIÓN SOBRE LOCALIDADES Y CENTROS POBLADOS CENSALES UBICADOS EN DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CCONTACC, EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC DEL DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Notas:

Para la estimación aproximada de la población indígena u originaria por distrito, provincia o departamento, se debe tomar en cuenta que el cálculo se realiza a través de la sumatoria de la población agrupada en los centros poblados censales que se ubican dentro del ámbito de cada localidad por cada ámbito señalado, de acuerdo a la metodología establecida por la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). En caso se requiera el detalle de esta información, se recomienda sea solicitada de manera específica. A la fecha, el dato aproximado de población indígena u originaria a nivel nacional es de 2,701,928 siendo que 2,201,763 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de los Andes y 500,165 que vive en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de la Amazonía.

Para la estimación del número de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, se debe tener en cuenta que en una localidad puede habitar población perteneciente a más de un pueblo indígena u originario. En esos casos el conteo de la localidad se duplica para cada pueblo. En caso se requiera el detalle de esta información, se recomienda sea solicitada de manera específica. A la fecha, el dato total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 8,990.

Glosario de términos:

Asentamiento PICI: Corresponden a las localidades en las que la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI) del Ministerio de Cultura ha identificado presencia de población indígena en situación de contacto inicial, es decir, que son pueblos que han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social.

COFOPRI: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

DRA: Dirección Regional Agraria.

DIGESPACR: Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

DCP: Dirección de Consulta Previa.

DACI: Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en Contacto Inicial.

INEI (CENAGRO): IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012).

INEI (CPV 2017): XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda (INEI 2017).

INEI (II Censo de Comunidades 2007): II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana (INEI 2007). Cabe señalar que a la fecha, según la normatividad vi gente, el concepto oficial corresponde a comunidad nativa.

INEI (Censo de Comunidades 2017): III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI 2017)

Localidades de pueblos indígenas u originarios: Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

Localidad sin tipo identificado por la DRA: Son aquellas que no han sido enviadas por las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y que por lo tanto no se encuentran reconocidas, tituladas ni georreferenciadas pero que se incluyen en la BDPI por haber sido identificada por otra entidad de la administración pública como perteneciente a pueblos indígenas u originarios.

SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

VMI: Viceministerio de Interculturalidad.

Índice

1. Localidades en el ámbito: se presenta la información de las localidades ubicadas en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas
2. CC.PP en el ámbito: se presenta la información de los centros poblados censales ubicados en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas
3. Localidades en los distritos: se presenta la información de las localidades ubicadas en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas
4. CC.PP en los distritos: se presenta la información de los centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas
5. Cuadros Resumen: se presentan los cuadros resumen de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas

INFORMACIÓN SOBRE LOCALIDADES UBICADAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CCONTACC, EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC DEL DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Viceministerio de Interculturalidad
Fecha de entrega: agosto 2022

Localidades de pueblos indígenas u originarios: Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

N°	Nombre de la Localidad	Tipo de Localidad	Ámbito del Pueblo Indígena u Originario	Pueblo Indígena u Originario	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del Distrito	Resolución de Reconocimiento	Fecha de la Resolución de Reconocimiento	Resolución de Titulación	Fecha de Resolución de Titulación	Georreferenciada	Hectáreas por comunidad	Faja Marginal Propuesta	Área de defensa	Componentes	Fuentes	Observaciones	Cuenta con centro poblado censal identificado	Población que habla alguna lengua indígena u originaria (aprox.)
1	Ccontacc	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.D. N° 0081-84-DAJ-DRA-XVIII	28/03/1984	Ficha: 1688-020110	14/01/2004	Si	8870.239634	Se superpone en 1,69 hectáreas	Se superpone en 0,07 hectáreas	Campamento / Botadero Ccontacc /	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-	Si	103
2	Santa Cruz	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R.D. N° 070-82-DRA-XVIII-DRA-AR	2/04/1982	Asiento: 1-C / Ficha: 751-020113	22/10/2003	Si	4969.387027	-	-	Cantera Ccechccapampa	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-	Si	70
3	San Pedro	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	San Pedro	050617	R.S. N° S/N	2/02/1940	Ficha: 02-020117	20/06/1997	Si	102384.0467	-	-	Cantera Ccechccapampa	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	Según la Resolución de Reconocimiento, esta localidad se encuentra en el distrito de San Pedro. Según su información georreferenciada, esta localidad se encuentra en el límite con los distritos de Saisa, San Cristóbal, Sancos y Puquio, y con el	Si	1811

N°	% de población que habla alguna lengua indígena u originaria	Población hablante de 3 años a más (aprox.)	Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario	Población de 12 años a más (aprox.)	De 0 a 4 años (aprox.) N°	De 0 a 4 años %	De 5 a 14 años (aprox.) N°	De 5 a 14 años %	De 15 a 29 años (aprox.) N°	De 15 a 29 años %	De 30 a 64 años (aprox.) N°	De 30 a 64 años %	De 65 años a más (aprox.) N°	De 65 años a más %	Población masculina (aprox.)	% de población masculina	Población femenina (aprox.)	% de población femenina	Población Total (aprox.)	N° de Hogares con población (aprox.)	N° de Viviendas con población (aprox.)
1	75.18	137	96	84.21	114	13	8.90	28	19.18	42	28.77	46	31.51	17	11.64	76	52.05	70	47.95	146	51	50
2	69.31	101	65	72.22	90	5	4.81	12	11.54	10	9.62	41	39.42	36	34.62	51	49.04	53	50.96	104	48	48
3	80.10	2261	1250	70.26	1779	226	9.45	524	21.92	476	19.91	802	33.54	363	15.18	1209	50.56	1182	49.44	2391	726	710

N°	Información de brechas de acceso a servicios básicos (CPV 2017): N° de Viviendas sin servicio de agua potable (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de agua potable	N° de Viviendas sin servicio de desagüe (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de desagüe	N° de Viviendas sin servicio de electricidad (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de electricidad	Información sobre Tambos (MIDIS, 2019): N° de Tambos Asociados	Nombre de Tambos Asociados	Clasificación	Información sobre Comisarías (INEI, 2016): N° de comisarías	Nombre de las comisarías	Tipo de comisarías	Número de efectivos por comisaría	Información sobre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) (SUSALUD): N° de IPSS	Nombre de IPRESS	Categoría de IPRESS	Estado	Clase de IPRESS	Tipo de IPRESS	Institución encargada de IPRESS	Red de Salud	Información sobre Instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) (MINEDU, 2017): Niveles ofrecidos	Inicial	Primaria	Secundaria	Educación Básica Alternativa	Educación Básica Especial	Educación Superior	Educación Técnico Productiva	Tipo de instituciones	EIB	EIRL	Tipo de educación	Escolarizada	No aplica	No escolarizada	Total de instituciones
1	14	28.00	50	100.00	17	34.00	1	Ccontacc	Tambo ubicado en Localidad	-	-	-	-	1	Ccontacc	I-1	En Funcionamiento	Puestos de Salud o Postas de Salud	Sin Internamiento	Gobierno Regional	Lucanas	Inicial, Primaria y Secundaria	1	1	1	-	-	-	-	EIB y EIRL	2	1	Escolarizada	3	-	-	3
2	24	50.00	48	100.00	21	43.75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Primaria	-	1	-	-	-	-	-	EIB	1	-	Escolarizada	1	-	-	1
3	156	21.97	491	69.15	270	38.03	-	-	-	-	-	-	-	2	San Pedro / San Pablo	I-2 / I-3	En Funcionamiento	Centros de Salud o Centros Medicos / Puestos de Salud o Postas de Salud	Sin Internamiento	Gobierno Regional	Lucanas	Inicial, Primaria y Secundaria	5	4	1	-	-	-	-	EIB y EIRL	3	7	Escolarizada y no escolarizada	9	-	1	10

INFORMACIÓN SOBRE CENTROS POBLADOS CENSALES UBICADOS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CCONTACC, EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC DEL DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Viceministerio de Interculturalidad
Fecha de entrega: agosto 2022

De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades, semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, (6) para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

Nota 1: Fuente de información de la ubicación de los centros poblados censales (INEI, 2017).

N°	Ubigeo del centro poblado	Nombre del centro poblado	Localidades asociadas al centro poblado	Ámbito del Pueblo Indígena u Originario	Pueblo Indígena u Originario	Departamento del centro poblado	Provincia del centro poblado	Distrito del centro poblado	Ubigeo del Distrito	Región	Área	Tipo Administrativo	Categoría del centro poblado	Faja Marginal Propuesta	Área de defensa	Componentes	Distancia en minutos a su capital distrital	Distancia en minutos a su capital provincial	Distancia en minutos a su capital departamental	Coordenadas Longitud (X)	Coordenadas Latitud (Y)	Población que habla alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	% de población que habla alguna lengua indígena u originaria	Población habitante de 3 años a más (aprox.)	Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario	Población de 12 años a más (aprox.)	De 0 a 4 años (aprox.)		De 5 a 14 años (aprox.)		De 15 a 29 años (aprox.)		De 30 a 64 años (aprox.)		De 65 años a más (aprox.)		Población masculina (aprox.)	% de población masculina	Población femenina (aprox.)	% de población femenina	Población Total (aprox.)	N° de Hogares con población en el centro poblado (aprox.)	N° de Viviendas con población (aprox.)	N° de Viviendas sin servicio de agua potable (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de agua potable	N° de Viviendas sin servicio de desagüe (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de desagüe	N° de Viviendas sin servicio de electricidad (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de electricidad
																												N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%													
1	050611050049	Ccontacc	Ccontacc	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	Sierra	Rural	Centro Poblado	Anexo	Se ubica a 53 metros de distancia	Se ubica a 49 metros de distancia	Se ubica a 6 metros de distancia del campamento	34	63	475	-74.26414	-14.5409190667	84	75.00	112	84	92.31	91	12	10.00	23	19.17	41	34.17	35	29.17	9	7.50	62	51.67	58	48.33	120	38	37	1	2.70	37	100.00	4	10.81

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORMACIÓN SOBRE LOCALIDADES UBICADAS EN LOS DISTRITOS VINCULADOS AL ÁMBITO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CCONTACC, EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC DEL DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Viceministerio de Interculturalidad
Fecha de entrega: agosto 2022

Localidades de pueblos indígenas u originarios: Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

N°	Nombre de la Localidad	Tipo de Localidad	Ámbito del Pueblo Indígena u Originario	Pueblo Indígena u Originario	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del Distrito	Resolución de Reconocimiento	Fecha de la Resolución de Reconocimiento	Resolución de Titulación	Fecha de Resolución de Titulación	Georreferenciada	Hectáreas por comunidad	Fuentes	Observaciones
1	Chaupi	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R.S. N° S/N	14/02/1940	-	-	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
2	Ccayau	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R.S. N° S/N	5/08/1940	Asiento: 1-C / Ficha: 748-020113 / 749-020113 / 750-020113	24/09/2003	Si	686.1175824	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	Según la resolución de Reconocimiento, esta localidad se encuentra en el distrito de Puquio. Según su información georreferenciada, esta localidad se encuentra en el límite con los distritos de Carmen Salcedo, Lucanas y San Juan. Esta localidad cuenta con los predios Saño Chico, Saño
3	Ccollana	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R.S. N° S/N	20/02/1948	-	-	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
4	Chilques	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R.S. N° 392	21/09/1964	-	-	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
5	Pichccachuri	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R. 239-2003-GRA-DRAA/OAJ-DR	10/12/2003	-	-	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
6	San Andres	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	R.S. N° 03	6/02/1953	-	-	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
7	Ccochapata	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.S. N° S/N	23/06/1941	Ficha: 01-020110	20/06/1997	Si	2029.671038	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
8	Challhualla	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.S. N° 242	4/07/1966	Asiento: 1-C / Ficha: 02-020110	20/06/1997	Si	162.181455	Fuente: COFOPRI / DRA / DCP / INEI (Censo de Comunidades 2017).	Esta localidad ha sido identificada como parte de los pueblos indígenas u originarios quechuas en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Proyecto de Exploración Minera "Pitarica".
9	Lucanas	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.S. N° 91	22/12/1956	Partida Electrónica: 11039779	26/09/2014	Si	11226.90877	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
10	Santiago de Vado	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.D. N° 0090-84-DRA-XVIII-DAJ	30/03/1984	Ficha: 827+020110 / Asiento: 1-C / Ficha: 826-020110 / Asiento: G0001 / Partida Electrónica: 11017170	19/06/2003	Si	2188.931586	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (Censo de Comunidades 2017).	-
11	Huac Huas	Comunidad campesina	-	No identificado a la fecha	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.S. N° S/N	6/02/1941	Ficha: 000240-020106	11/05/2000	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / INEI (CENAGRO).	-
12	Santa Cruz De Pichihua	Comunidad campesina	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	R.D.R. N° 906-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ	20/03/2014	-	-	No	-	Fuente: COFOPRI / DRA / DCP / INEI (Censo de Comunidades 2017).	Esta localidad ha sido identificada como parte de los pueblos indígenas u originarios quechuas en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Proyecto de Exploración Minera "Pitarica".

N°	Cuenta con centro poblado censal identificado	Población que habla alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	% de población que habla alguna lengua indígena u originaria	Población hablante de 3 años a más (aprox.)	Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario	Población de 12 años a más (aprox.)	De 0 a 4 años (aprox.)		De 5 a 14 años (aprox.)		De 15 a 29 años (aprox.)		De 30 a 64 años (aprox.)		De 65 años a más (aprox.)		Población masculina (aprox.)	% de población masculina	Población femenina (aprox.)	% de población femenina	Población Total (aprox.)	N° de Hogares con población (aprox.)	N° de Viviendas con población (aprox.)
								N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%							
1	Si	5147	43.36	11870	7584	80.48	9424	1145	9.13	2824	22.53	2822	22.51	4692	37.43	1053	8.40	6069	48.41	6467	51.59	12536	3833	3370
2	Si	4	66.67	6	4	100.00	4	0	0.00	2	33.33	1	16.67	1	16.67	2	33.33	2	33.33	4	66.67	6	2	2
3	Si	62	35.84	173	114	65.90	173	0	0.00	0	0.00	75	43.35	95	54.91	3	1.73	166	95.95	7	4.05	173	4	4
4	Si	398	82.40	483	398	98.51	404	33	6.53	96	19.01	59	11.68	164	32.48	153	30.30	237	46.93	268	53.07	505	206	206
5	Si	1	100.00	1	1	100.00	1	0	0.00	0	0.00	1	100.00	0	0.00	0	0.00	1	100.00	0	0.00	1	1	1
6	Si	119	56.94	209	139	79.43	175	16	7.37	41	18.89	37	17.05	80	36.87	43	19.82	105	48.39	112	51.61	217	83	79
7	Si	22	66.67	33	20	83.33	24	4	12.12	5	15.15	2	6.06	11	33.33	11	33.33	16	48.48	17	51.52	33	17	17
8	Si	95	67.38	141	101	93.52	108	14	9.40	37	24.83	32	21.48	61	40.94	5	3.36	75	50.34	74	49.66	149	55	55
9	Si	764	53.20	1436	948	82.79	1145	113	7.57	326	21.84	341	22.84	595	39.85	118	7.90	772	51.71	721	48.29	1493	447	410
10	Si	186	58.68	317	229	89.11	257	23	7.03	62	18.96	63	19.27	124	37.92	55	16.82	152	46.48	175	53.52	327	128	121
11	No	0	0.00	0	0	0.00	0	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0	0
12	Si	58	77.33	75	48	88.89	54	9	11.39	21	26.58	16	20.25	28	35.44	5	6.33	44	55.70	35	44.30	79	25	25

N°	Información de brechas de acceso a servicios básicos (CPV 2017)						Información sobre Tambos (MIDIS, 2019)			Información sobre Comisarías (INEI, 2016)				Información sobre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) (SUSALUD)							
	N° de Viviendas sin servicio de agua potable (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de agua potable	N° de Viviendas sin servicio de desagüe (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de desagüe	N° de Viviendas sin servicio de electricidad (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de electricidad	N° de Tambos Asociados	Nombre de Tambos Asociados	Clasificación	N° de comisarías	Nombre de las comisarías	Tipo de comisarías	Número de efectivos por comisaría	N° de IPSS	Nombre de IPRESS	Categoría de IPRESS	Estado	Clase de IPRESS	Tipo de IPRESS	Institución encargada de IPRESS	Red de Salud
1	71	2.11	318	9.44	209	6.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	2	100.00	2	100.00	2	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	4	100.00	4	100.00	4	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	7	3.40	90	43.69	24	11.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	1	100.00	1	100.00	1	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	7	8.86	42	53.16	22	27.85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	4	23.53	17	100.00	6	35.29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	5	9.09	46	83.64	5	9.09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	23	5.61	159	38.78	52	12.68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	10	8.26	63	52.07	19	15.70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	0	0.00	0	0.00	0	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	2	8.00	25	100.00	4	16.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

N°	Información sobre Instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) (MINEDU, 2017)															
	Niveles ofrecidos	Inicial	Primaria	Secundaria	Educación Básica Alternativa	Educación Básica Especial	Educación Superior	Educación Técnico Productiva	Tipo de instituciones	EIB	EIRL	Tipo de educación	Escolarizada	No aplica	No escolarizada	Total de instituciones
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Inicial, Primaria y Secundaria	2	1	1	-	-	-	-	EIB y EIRL	1	3	Escolarizada	4	-	-	4
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Inicial y Primaria	2	1	-	-	-	-	-	EIB y EIRL	1	2	Escolarizada y no escolarizada	2	-	1	3
7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Inicial y Primaria	1	1	-	-	-	-	-	EIB	2	-	Escolarizada	2	-	-	2
9	Primaria	-	1	-	-	-	-	-	EIRL	-	1	Escolarizada	1	-	-	1
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORMACIÓN SOBRE CENTROS POBLADOS CENSALES UBICADOS EN LOS DISTRITOS VINCULADOS AL ÁMBITO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVIC DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CCONTACC, EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC DEL DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Viceministerio de Interculturalidad
Fecha de entrega: agosto 2022

De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

Nota 1: Fuente de información de la ubicación de los centros poblados censales (INEI, 2017).

N°	Ubigeo del centro poblado	Nombre del centro poblado	Localidades asociadas al centro poblado	Ámbito del Pueblo Indígena u Originario	Pueblo Indígena u Originario	Departamento del centro poblado	Provincia del centro poblado	Distrito del centro poblado	Ubigeo del Distrito	Región	Área	Tipo Administrativo	Categoría del centro poblado	Distancia en minutos a su capital distrital	Distancia en minutos a su capital provincial	Distancia en minutos a su capital departamental	Coordenadas Longitud (X)	Coordenadas Latitud (Y)	Población que habla alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	% de población que habla alguna lengua indígena u originaria	Población hablante de 3 años a más (aprox.)	Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario	Población de 12 años a más (aprox.)	De 0 a 4 años (aprox.)		De 5 a 14 años (aprox.)		De 15 a 29 años (aprox.)		De 30 a 64 años (aprox.)		De 65 años a más (aprox.)		Población masculina (aprox.)	% de población masculina	Población femenina (aprox.)	% de población femenina	Población Total (aprox.)	N° de Hogares con población en el centro poblado (aprox.)	N° de Viviendas con población (aprox.)	N° de Viviendas sin servicio de agua potable (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de agua potable	N° de Viviendas sin servicio de desagüe (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de desagüe	N° de Viviendas sin servicio de electricidad (aprox.)	% de Viviendas sin servicio de electricidad
																									N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%													
1	0506010001	Puquio	Chaupi	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Urbano	Capital de Provincia	Ciudad	0	0	466	-74.124465223	-14.694120943	5147	43.36	11870	7584	80.48	9424	1145	9.13	2824	22.53	2822	22.51	4692	37.43	1053	8.40	6069	48.41	6467	51.59	12536	3833	3370	71	2.11	318	9.44	209	6.20
2	0506010059	San Andres	San Andres	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Urbano	Centro Poblado	Anexo	20	20	481	-74.09334016	-14.713770704	119	56.94	209	139	79.43	175	16	7.37	41	18.89	37	17.05	80	36.87	43	19.82	105	48.39	112	51.61	217	83	79	7	8.86	42	53.16	22	27.85
3	0506010060	Ccochaila (Santa Rosa De Ccochaila)	Chilques	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Rural	Centro Poblado	Anexo	34	34	496	-74.058851667	-14.722805	110	71.90	153	121	98.37	123	9	5.73	33	21.02	18	11.46	53	33.76	44	28.03	78	49.68	79	50.32	157	61	61	3	4.92	20	32.79	13	21.31
4	0506010061	Chilques	Chilques	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Rural	Centro Poblado	Anexo	28	28	489	-74.086953333	-14.722298333	38	95.00	40	37	94.87	39	0	0.00	1	2.50	1	2.50	15	37.50	23	57.50	17	42.50	23	57.50	40	31	31	0	0.00	5	16.13	0	0.00
5	0506010065	Santa Cruz	Santa Cruz	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Rural	Centro Poblado	Anexo	42	42	502	-74.113631667	-14.731056667	48	64.00	75	41	64.06	64	5	6.41	12	15.38	8	10.26	35	44.87	18	23.08	34	43.59	44	56.41	78	30	30	6	20.00	30	100.00	4	13.33
6	0506010068	Villa Arhuire	Chilques	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Rural	Centro Poblado	Caserío	32	32	492	-74.066896667	-14.730256667	49	85.96	57	50	100.00	50	1	1.75	9	15.79	4	7.02	18	31.58	25	43.86	27	47.37	30	52.63	57	25	25	0	0.00	19	76.00	4	16.00
7	0506010071	Santa Rosa De La Victoria	Chilques	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Rural	Centro Poblado	Caserío	31	31	492	-74.078913334	-14.735671667	139	95.21	146	124	100.00	124	15	9.43	32	20.13	22	13.84	50	31.45	40	25.16	74	46.54	85	53.46	159	58	58	2	3.45	15	25.86	5	8.62
8	0506010078	Pamparqui	-	-	-	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Urbano	Centro Poblado	Anexo	35	35	496	-74.080249	-14.746891587	253	79.56	318	237	97.13	244	41	12.20	74	22.02	57	16.96	119	35.42	45	13.39	153	45.54	183	54.46	336	112	112	3	2.68	55	49.11	11	9.82
9	0506010088	Ccochapata	Chilques	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Puquio	050601	Sierra	Rural	Centro Poblado	Otros	27	27	489	-74.071486666	-14.728728333	62	71.26	87	66	97.06	68	8	8.70	21	22.83	14	15.22	28	30.43	21	22.83	41	44.57	51	55.43	92	31	31	2	6.45	31	100.00	2	6.45
10	0506110001	Lucanas	Lucanas	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	Sierra	Urbano	Capital de Distrito	Pueblo	0	32	496	-74.233189712	-14.622624326	633	50.88	1244	808	81.04	997	100	7.71	274	21.13	293	22.59	529	40.79	101	7.79	676	52.12	621	47.88	1297	390	358	18	5.03	108	30.17	37	10.34
11	0506110040	Pampahuasi	-	-	-	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	Sierra	Rural	Centro Poblado	Caserío	46	75	461	-74.253295	-14.493615	109	85.16	128	91	91.00	100	12	8.82	32	23.53	28	20.59	50	36.76	14	10.29	62	45.59	74	54.41	136	48	48	7	14.58	48	100.00	11	22.92
12	0506110062	Santa Cruz De Pichigua	Santa Cruz De Pichihua	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	Sierra	Rural	Centro Poblado	Anexo	15	44	493	-74.262586667	-14.595011667	56	76.71	73	46	88.46	52	9	11.69	21	27.27	16	20.78	28	36.36	3	3.90	43	55.84	34	44.16	77	24	24	1	4.17	24	100.00	3	12.50
13	0506110063	Chalhualla	Chalhualla	Andino	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	050611	Sierra	Rural	Centro Poblado	Anexo	9	38	498	-74.246965	-14.600301667	95	67.38	141	101	93.52	108	14	9.40	37	24.83	32	21.48	61	40.94	5	3.36	75	50.34	74	49.66	149	55	55	5	9.09	46	83.64	5	9.09

CUADROS RESUMEN

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Viceministerio de Interculturalidad
Fecha de entrega: agosto 2022

Localidades pertenecientes a pueblos indígenas identificados en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**3**
N° de Comunidades Campesinas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	**3**

Centros poblados censales ubicados en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**1**
N° de centros poblados ubicados en el ámbito de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	**1**

Pueblos indígenas u originarios en el ámbito	**Quechuas**

N° de localidades ubicadas en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**3**
N° de localidades reconocidas	**3**
N° de localidades no reconocidas	**0**
N° de localidades tituladas	**3**
N° de localidades no tituladas	**0**
N° de localidades georeferenciadas	**3**
N° de localidades no georeferenciadas	**0**
N° de localidades que cuentan con centro poblado censal identificado	**3**
N° de localidades que no cuentan con centro poblado censal identificado	**0**

N° de centros poblados ubicados en el ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas y en el ámbito de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	**1**
Población total (aprox.)	**120**
N° de Hogares con población censada (aprox.)	**38**
Población hablante de 3 años a más (aprox.)	**112**
Población de 12 años a más (aprox.)	**91**
Población masculina (aprox.)	**62**
% de población masculina (aprox.)	**51.67%**
Población femenina (aprox.)	**58**
% de población femenina (aprox.)	**48.33%**
Población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	**84**
% de población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	**75.00%**
Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	**84**
% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	**92.31%**

Localidades pertenecientes a pueblos indígenas identificados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**11**
N° de Comunidades Campesinas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	**11**
Localidades sin pertenencia a pueblos indígenas u originarios identificados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**1**
N° de Comunidades Campesinas no pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	**1**

Centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**513**
N° de centros poblados ubicados en el ámbito de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios	**103**

Para el conteo de centros poblados identificados en los distritos vinculados **no** se tomaron en cuenta las presentadas en la pestaña **"2. CC.PP en el ámbito".**

Pueblos indígenas u originarios en el ámbito	**Quechuas**

N° de localidades ubicadas en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**12**
N° de localidades reconocidas	**12**
N° de localidades no reconocidas	**0**
N° de localidades tituladas	**6**
N° de localidades no tituladas	**6**
N° de localidades georeferenciadas	**5**
N° de localidades no georeferenciadas	**7**
N° de localidades que cuentan con centro poblado censal identificado	**11**
N° de localidades que no cuentan con centro poblado censal identificado	**1**

Para el conteo de localidades identificados en los distritos vinculados **no** se tomaron en cuenta las presentadas en la pestaña **"1. Localidades en el ámbito".**

N° de centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas	**513**
Población total (aprox.)	**16,525**
N° de Hogares con población censada (aprox.)	**5,202**
Población hablante de 3 años a más (aprox.)	**15,707**
Población de 12 años a más (aprox.)	**12,562**
Población masculina (aprox.)	**8,141**
% de población masculina (aprox.)	**49.26%**
Población femenina (aprox.)	**8,384**
% de población femenina (aprox.)	**50.74%**
Población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	**7,624**
% de población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	**48.54%**
Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	**10,259**
% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	**81.67%**

N° de centros poblados censales ubicados en los distritos vinculados al ámbito del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc, en la localidad de Ccontacc del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", presentado por la Municipalidad Distrital de Lucanas y en el ámbito de localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario	**103**
Población total (aprox.)	**15,726**
N° de Hogares con población censada (aprox.)	**4,869**
Población hablante de 3 años a más (aprox.)	**14,947**
Población de 12 años a más (aprox.)	**11,933**
Población masculina (aprox.)	**7,748**
% de población masculina (aprox.)	**49.27%**
Población femenina (aprox.)	**7,978**
% de población femenina (aprox.)	**50.73%**
Población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	**6,990**
% de población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	**46.77%**
Población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	**9,700**
% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario (aprox.)	**81.29%**

74°13'0"O
74°20'0"O
14°36'0"S
14°40'0"S

1:6.000

Dist. Lucanas
Campamento
Ccontacc
C.C Ccontacc
Prov. Lucanas
Ayacucho
Botadero Ccontacc
Quebrada Jontaj

1:10.000

C.C Santa Cruz
Prov. Lucanas
Cantera Ccechccapampa
Ayacucho
Dist. Puquio
C.C San Pedro

Junin
Lima
Huancavelica
Cusco
Apurímac
Ica
Ayacucho
Prov. Huanta
Prov. La Mar
Prov. Huamanga
Prov. Cangallo
Prov. Víctor Fajardo
Prov. Vilcas Huamán
Prov. Huanca Sancos
Prov. Sucre
Prov. Lucanas
Prov. Parinacochas
Prov. Páucar del Sara Sara
Océano Pacífico
MAPA DE UBICACIÓN

Dist. Lucanas
Dist. San Juan
Dist. Puquio
Dist. San Cristobal
Dist. San Pedro
Prov. Lucanas
Ayacucho
C.C Ccontacc
C.C Challhualla
C.C San Juan de Lucanas (Predio Marayniyocc 01)
C.C San Juan de Lucanas (Predio Marayniyocc 02)
C.C Acola
C.C Utecc
C.C Ccochapata
C.C Ccayau
C.C Santa Ana
C.C San Cristobal
C.C San Pedro
C.C Santa Cruz

Leyenda

- Centro Poblado
- Centro Poblado Quechua
- Capital Distrital
- Capital Provincial
- Río
- Quebrada
- Asfaltada
- Afirmada
- Sin afirmar
- Trocha carrozable
- Qhapaq Ñan
- Límite Distrital
- Límite Provincial
- Límite Departamental

Pueblo Indígena

- Quechuas

Info. remitida por SENACE con Exp. 0073595

- Campamento
- Componentes temporales
- Área defensa
- Faja Marginal propuesta

PERÚ | Ministerio de Cultura

CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CCONTACC, EN LA LOCALIDAD DE CCONTACC

Sistema de Coordenadas: Geográficas
Datum Horizontal: WGS 84
Agosto 2022

1:60.000

0 0,75 1,5 3 4,5 Km

Fuentes de BDPI: ANA, COFOPRI, MINAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM.